

21127



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON

EL
OTORGAMIENTO
DEL TRATAMIENTO
PRELIBERACIONAL
A INTERNOS ADICTOS
A LA MARIHUANA
Aspectos
Clínico Criminológicos

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO
DE LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

O. EMILIO MOCTEZUMA MENDIOLA

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX. 1988

**TESIS CON
FALLA DE COPIA**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	
CAPITULO PRIMERO	
DE LA CLINICA CRIMINOLOGICA COMO MEDIO DE PREVENCIÓN Y READAPTACION DE CONDUCTAS ANTISOCIALES	2
A) Evolución	5
B) Concepto y Naturaleza	20
C) Objeto	47
D) Fin	51
CAPITULO SEGUNDO	
DE LOS BENEFICIOS PRELIBERTARIOS EN LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS QUE CONTEMPLA LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS	59
A) Antecedentes	62
B) El Beneficio de la Remisión Parcial de la Pena Privativa de Libertad	72
C) El Beneficio del Tratamiento Prelibera cional	99

CAPITULO TERCERO

**DEL OTORGAMIENTO DEL TRATAMIENTO
PRELBERACIONAL COMO INSTRUMENTO
DE PREVENCION Y READAPTACION DE CONDUCTAS
ANTISOCIALES REALIZADAS POR INTERNOS
ADICTOS A LA MARIHUANA** 126

**A) Observaciones Preliminares acerca de
la Marihuana y su Adicción** 128

**B) Conductas Observadas por Internos
Marihuanos** 136

C) Prestación de Servicios Técnicos 140

**D) El Otorgamiento del Tratamiento
Preliberacional** 143

CONCLUSIONES 159

BIBLIOGRAFIA 165

INTRODUCCION

Conocer el origen, las causas, la manera de ejecutar y todas aquellas circunstancias relacionadas con el hecho, el sujeto y esencialmente con la conducta antisocial son objetivos inmediatos de la Criminología pero, conocer a fondo la personalidad de aquellos sujetos que cometen conductas antisociales, y modelar y/o remodelar esa personalidad de los sujetos en cuestión, por medio de seguimientos de tratamientos predominantemente clínico-criminológicos son objetivos inmediatos precisamente, de la Clínica Criminológica; todo lo anterior, para alcanzar la finalidad principal que buscan las diferentes disciplinas que conforman la Constelación Criminológica, la prevención de la criminalidad.

Es obvio creer, que la Clínica Criminológica no es el único medio, ni el suficiente, para llegar a prevenir y precisamente, readaptar de una manera definitiva la personalidad de sujetos que cometen conductas antisociales que infringen el orden jurídico; sin embargo, sí debemos atribuirle, a pesar de su relativamente corta aparición y desarrollo en nuestro sistema penitenciario mexicano, que sus tratamientos a seguir con los internos en las fases de internamiento y post-internamiento, son lo bastante apoyados a las propuestas hechas por la Ley de Normas Mínimas, esencialmente en cuanto a su tendencia eminentemente humanitaria, para el trato con los internos en los lapsos de ejecución de penas privativas de libertad.

Es objeto de este trabajo consiguientemente, el resaltar la importancia que reviste el oportuno otorgamiento y aplicación, de uno de los tratamientos clínico-criminológicos: en semilibertad más innovadores de nuestro actual sistema penitencia-

rio, el tratamiento preliberacional en su fase de "permisos de salida", para alcanzar así, la tan malamente lograda prevención y --readaptación de conductas antisociales cometidas por sujetos con problemas en su personalidad.

Determinar el momento oportuno de un otorgamiento, para posteriormente aplicar un tratamiento preliberacional en su fase de "permisos de salida", requiere de una cuidadosa revisión, estudio, análisis y valoración de una supuesta completa recopilación de datos aportados por las autoridades juzgadoras y penitenciarias, respecto a la personalidad de un interno; que por más concienzudas que sean aquellas revisiones, estudios y demás, nunca serán igual, dado el gran estrecho existente entre el expediente abierto a un interno y el propio interno en persona.

Es objeto por tanto, además de lo señalado con anterioridad, resaltar la importancia de la Clínica Criminológica, - su relativamente reciente aparición y evolución, así como su valiosa aportación a los tratamientos preliberacionales; asimismo, como ya dijimos también, subrayar la trascendencia que tiene el otorgar con toda oportunidad los "permisos de salida" a los internos acreedores a este beneficio prelibertario, especialmente en cuanto se refiere a los delitos contra la salud, específicamente con el estupefaciente denominado "marihuana", dado el alto índice de incidencia registrado en él, que se ven acentuados con los problemas de farmacodependencia y que tan estrechamente se encuentran ligados con aquellos delitos. La exposición se enfoca particularmente entonces, al inicial procedimiento de otorgamiento del tratamiento preliberacional en su fase de "permisos de salida", a internos que hayan incurrido en la comisión de algún delito contra la salud, específicamente con el estupefaciente más accesible y común, la "marihuana".

Acordes con tales antecedentes y objetivos, en el primer capítulo empezamos por referirnos a la evolución sufrida -- por la corriente de la Clínica Criminológica, desde su relativamente reciente aparición hasta nuestros días, tanto a nivel internacional como nacional. Señalando desde luego, los fundadores y expositores más representativos, así como sus aportaciones más sobresalientes dentro de la misma corriente. Para después, dar a conocer sus elementos básicos sobre los que se mueve dicha corriente, es decir, su concepto, naturaleza, objeto y fin; todo ello con la mira de introducir a los tratamientos en semilibertad que contempla la Ley de Normas Mínimas, y que son precisamente, la remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional.

En el segundo capítulo, pasamos a hablar de los antecedentes existentes de los citados beneficios prelibertarios que preve la Ley de Normas Mínimas, así como los antecedentes existentes para la misma ley, para enseguida, explicar ampliamente y de manera individual a la remisión parcial de la pena y al tratamiento preliberacional en todas sus fases; haciendo especial mención, de los procedimientos administrativos utilizados para otorgar los mismos por la autoridad correspondiente. (D.G.S.C.P.R.S.)

Y en el tercer capítulo, comenzamos por hacer algunas observaciones pertinentes acerca de la "marihuana" y su adicción, las conductas observadas por estos internos marihuanos, la prestación de servicios técnicos penitenciarios que reciben esta clase de internos para después; entrar de lleno a la problemática que presenta el inicial procedimiento de otorgamiento del tratamiento preliberacional en su fase de "permisos de salida", por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, especialmente en tratándose de internos federales por la comisión de delitos contra la salud, específicamente con el

estupefaciente denominado como "marihuana" en cualquier modalidad, acentuándolo con problemas de fármacodependencia, que tan estrechamente vinculados se encuentran a aquel tipo de delitos.

Resaltando de especial manera, a los factores que se convierten en determinantes para el otorgamiento y que son: el tiempo de reclusión y el tiempo que es reportado como trabajado -- por el interno.

CAPITULO PRIMERO

DE LA CLINICA CRIMINOLOGICA COMO MEDIO DE PREVENCION Y READAPTACION DE CONDUCTAS ANTISOCIALES

- A) Evolución**
- B) Concepto y Naturaleza**
- C) Objeto**
- D) Fin**

DE LA CLINICA CRIMINOLOGICA COMO
MEDIO DE PREVENCIÓN Y READAPTACION
DE CONDUCTAS ANTISOCIALES

La preocupación por mantener el orden social, así como controlar el problema criminal, se ha manifestado desde tiempos muy remotos, en las múltiples acciones llevadas a cabo por las formas de organización humana presentadas en el devenir histórico, acciones traducidas, en la constitución de normas de conducta con sus respectivos sistemas de imposición de castigos y "medidas tendientes a la protección de las mismas organizaciones humanas"⁽¹⁾ - formación de agrupaciones destinadas igualmente a la protección, - vigilancia y conservación de la tranquilidad dentro de éstas mismas; más adelante en la adecuación de espacios cerrados, que con posterioridad se convertirán en eficaces construcciones, a fin de desarrollar y aplicar los sistemas de castigo en constante grado de evolución.

Así, las acciones ejercitadas para mantener el -- orden social y combatir la criminalidad se van incrementando; al mismo tiempo, desde los inicios de los grupos humanos, se crea una gran inquietud entre la gente que detenta el poder, investigadores y estudiosos por tratar de explicar el porqué existen determinadas conductas que van en contra de normas elementales de convivencia, - sus causas que originan éstas conductas desviadas y porqué el hombre tiende a adaptar esta clase de conductas.

(1) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS DR. "Introducción a la Criminología" (Apuntes para un Texto) Ed. Avelar Hnos. Impresores, S. A. México, D. F. 1977. Pág. 51.

Tales inquietudes provocadas por la necesidad de vivir en armonía dentro de una sociedad, da pauta al surgimiento de una innumerable serie de ideas, criterios y tendencias al respecto, al principio aisladamente, carentes de toda base metodológica y sistemática, no así más adelante, apoyados ya en "métodos de investigación, basados en la experiencia"⁽²⁾ con objetos de estudio bien determinados, es decir, de manera más científica, a fin de encontrar soluciones al problema criminal.

Es a partir de este momento, cuando tratando de explicar el complejo problema, o sea el delito como conducta, las causas que originan estas conductas y la personalidad del hombre, es cuando aparece la Criminología propiamente dicha como ciencia, al parejo con sus grandes direcciones, escuelas y corrientes. "La Criminología nace como Antropología Criminal"⁽³⁾ como "Clínica"⁽⁴⁾ - su creación, como sabemos, se debe a las teorías del criminólogo veronés César Lombroso, gracias a él, se desvió la atención del hecho delictuoso hacia el hombre delincuente y gracias a esta dirección criminológica, es como empieza a darse las primeras manifestaciones de una de las corrientes más humanitarias para con los criminales, la corriente de la Clínica Criminológica.

En realidad, la corriente viene a ser considerada, como una "corriente moderna"⁽⁵⁾ dado que su nacimiento como ---

(2) LOPEZ VERGARA, JORGE DR. "Introducción al Estudio de la Criminología" (Primera Parte) Instituto de Formación Profesional. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Mimeógrafo. México, D. F. 1978. Pág. 9.

(3) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS DR. Ob. Cit. Pág. 225.

(4) LANDECHO, CARLOS MARIA. "Apuntes de Criminología Clínica" Edición Multicopiada por el Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid. 1967. Pág. 96.

(5) LOPEZ VERGARA, JORGE DR. Ob. Cit. Pág. 76.

tal, es relativamente corte, esto, porque sus primeras manifestaciones se dieron más bien dentro de la Antropología Criminal; no fue sino hasta que los criminólogos Benigne Di Tullie, Jean Pina-tal, Luis Vervaeck, Jose Ingenieros entre otros, con sus profundos estudios e investigaciones acerca del hombre delincuente, sentaron sus bases para el lento, pero eficaz surgimiento de la Clínica Criminológica.

Recordemos que la Criminología tiene como finalidad principal el prevenir las conductas antisociales, llevando implícita otra gran finalidad, el estudio de la represión, entendida como rechazo por parte de la sociedad, una marginación reflejada en la reclusión. Ahora bien, la Clínica Criminológica también tiene la finalidad de prevenir las conductas antisociales, pero su principal finalidad es la de readaptar, este readaptar es manejado en el sentido de restablecer la personalidad del delincuente, re-ctificar su manera de conducirse ante la sociedad, para así lograr una nueva y mejor forma de adaptarse.

Para lograrlo, es necesario el conocer el grado de peligrosidad o temibilidad que un sujeto representa, y para determinar ese grado de peligrosidad o temibilidad en que se encuentra, se requiere de la práctica de un examen de personalidad, y el tenerlo, permite no sólo al juzgador el imputar y sancionar una conducta antisocial; sino que también contribuye al mejor cumplimiento de una pena corporal; siendo aquí precisamente, en materia penitenciaria donde se plasma totalmente los objetivos que persigue la Clínica Criminológica; al respecto compartiremos el criterio que formula el maestro Veiga de Carvalho, cuando dice: "La Criminología Clínica informa en el proceso, esclarece en el juicio y colabora con la ciencia penitenciaria en el cumplimiento de la sanción ordenadora".

A) Evolución

Atendiendo a las tradicionales divisiones hechas para efectos de estudio de la historia de la Criminología, veamos los primeros rasgos manifestados de esta corriente criminológica. En la Epoca Antigua o manifestaciones primitivas de la Criminología. El filósofo Platón con gran acierto decía: "que el más noble de todos los estudios es el del hombre, que la virtud es salud y la belleza es bienestar del alma; que la maldad es enfermedad, deformidad y flaqueza; que los apacibles y buenos son felices y los malos e injustos son desdichados. Expresa también, que se castiga no por gusto, sino como advertencia a manera de prevención para -- que los demás no delincan."(6)

Por su parte, Aristoteles considera la cabeza pequeña como signo de insensatez, las sienes y carrillos grandes con propensión a la ira,(7) haciendo estudios acerca del carácter del delincuente y dando importancia a la frecuente tendencia a la reincidencia.

Tanto Platón, Aristoteles y otros, a través de -- sus teorías emitidas sobre la naturaleza de la criminalidad y del concepto de delito, intentaron aclarar la relación existente entre el lado físico y el lado moral del individuo, éstas y otras tantas teorías inspiradas frecuentemente en el conocimiento de los trazos fisonómicos, a fin de reconocer los caracteres psíquicos salien--

(6) QUIROZ CUARON, ALFONSO DR. "La Clínica Criminológica" en "Manual de Introducción a las Ciencias Penales" Secretaría de Gobernación. México, D. F. 1976. Pág. 299.

(7) GUTIERREZ BAZALDUA, ENRIQUE DR. "Apuntes de Criminología" U.N.A.M. México, D. F. 1977. Pág. 5.

tes, es decir, el modo de pensar y sentir de cada individuo.

Más adelante, ubicándonos dentro del período histórico de la Edad Media o manifestaciones científicas anteriores a César Lombroso, observamos rasgos más amplios y claros de la corriente en exposición. Santo Tomas de Aquino afirmaba: "las virtudes dependen de las disposiciones del cuerpo"; surgiendo luego las Pseudociencias que pretenden conocer la conducta criminal de acuerdo al estudio de los astros, de las líneas de las manos, de los ojos, del obliquo; siendo la Fisiognomía o Fisionomía a través de su fundador Juan Bautista de La Porta, quien aporta a nuestro punto en desarrollo, un estudio de la personalidad del sujeto mediante el análisis de los rasgos faciales. Por su parte los Frenólogos representados especialmente por Lavater y por Gall, quienes de las protuberancias de la caja craneana creyeron poder entrever el grado de inteligencia y las varias tendencias individuales, comprendida la misma moralidad.

Llegamos así a los médicos alienistas y penitenciaristas, con el inglés John Howard que denuncia públicamente las brutalidades cometidas en los sistemas penitenciarios, propugnando el mejoramiento de la prisión y de los mismos sistemas, logrando captar la atención hacia la forma de vida del prisionero.

Felipe Pinel, fundador de la Psiquiatría Moderna hace una gran labor humanitaria dentro de las prisiones; es el primero en mencionar: "que el enfermo mental debía ser respetado y tratado como tal";⁽⁸⁾ cabe hacer notar que su esencial aportación para con la Clínica Criminológica, fue el haber realizado el primer Diagnóstico Clínico, separando criminales de enfermos menta-

(8) LOPEZ VERGARA, JORGE DR. Ob. Cit. Pág. 30.

les.

Siguiendo el marco histórico criminológico, pasamos a la Epoca Moderna o Período de César Lombroso y su teoría de la Antropología Criminal, período donde de manera más definida se integran las bases de la Clínica Criminológica, y precisamente este italiano apoyándose en el método clínico aprendido en sus estudios de medicina y bajo el axioma de "No hay enfermedades sino enfermos",⁽⁹⁾ expresa la necesidad de practicar un "examen médico-psicológico",⁽¹⁰⁾ es decir, el examen del delincuente con un tratamiento penitenciario o individual, adecuando el tratamiento al carácter personal, formulación que es hecha después de haber realizado numerosos estudios científicos respecto al hombre delincuente (Villala, Misdea), el no delincuente, así como del enfermo mental.

Rafael Garófalo por su parte, expresa también la necesidad de practicar un examen, pero de tipo "sociológico",⁽¹¹⁾ haciendo latente lo indispensable que es conocer la "vida anterior - del delincuente y sus relaciones: La edad del delincuente es la -- circunstancia más importante, luego será preciso saber cómo es su familia, la educación que ha recibido, cuáles han sido sus ocupaciones, cual era la finalidad que perseguía en la vida."⁽¹²⁾ Con estos planteamientos, se hace patente la necesidad de practicar tanto el examen médico-psicológico como el social, denominándose en adelante, "examen médico-psicológico-social"; además el mismo Garófalo en 1878, crea el concepto de temibilidad "como criterio de me

(9) LANDECHIO, CARLOS MARIA. Ob. Cit. Pág. 9.

(10) PINATEL, JEAN. "Tratado de Derecho Penal y de Criminología" Tomo III. Editado por la Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1974. Pág. 554.

(11) Idem.

(12) Idem. Pág. 555.

dición de la peligrosidad del delincuente".⁽¹³⁾ De esta forma se abren más caminos a la investigación y estructuración científica de la Clínica Criminológica.

Continuando con la evolución de la Clínica Criminológica, pasamos al período que para la historia de la Criminología corresponderían las manifestaciones científicas posteriores a César Lombroso, siendo a partir de esta etapa, que da inicio un proceso de mayor consolidación de la corriente en desarrollo. Comenzando con el ilustre criminólogo, de origen italiano, Benigno Di Tullio, quien continuando bajo los lineamientos de la dirección Lombrosiana, da también un enfoque antropológico al estudio de la personalidad del delincuente, enfoque que más adelante tendría una tendencia médico-psicológica, y que da a conocer en sus obras: Manual de Antropología Criminal, apareciendo con posterioridad sus respectivas reediciones, ampliadas y actualizadas - Antropología Criminal, 1940 - Tratado de Antropología Criminal, 1945 y su obra cumbre - Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense; 1960.

En ese mismo tiempo se puede considerar que surge en Italia la Clínica Criminológica, como una nueva forma de vida a la clásica tradicional justicia penal, en sus tres facetas.

Para Di Tullio, "el delito es una falta de adaptación a las exigencias de la vida social",⁽¹⁴⁾ debido a un desorden psíquico, un conflicto individual, que se concreta en el derrumbamiento de la resistencia individual, lo que exige buscar la géne-

(13) LANDECHIO, CARLOS MARIA. Ob. Cit. Pág. 10.

(14) DI TULLIO, BENIGNO. "Tratado de Antropología Criminal" Instituto Panamericano de Cultura. Buenos Aires, 1950. Pág. 54.

sis de cada delito individual, examinando la evolución física y -- psicológica del individuo como su capacidad de adaptación al grupo correspondiente; establece que "la personalidad es aquel conjunto de características morfológicas, funcionales y psicológicas que diferencian a cada delincuente del otro",⁽¹⁵⁾ constituyendo esta la base de toda investigación tendiente a la valoración de la gravedad del delito como de la peligrosidad y correctibilidad de cada delincuente.

Di Tullio, siempre trato de justificar el papel - cada vez más importante, primero de la Antropología Criminal, después de la Criminología Clínica, en la defensa de la readaptación social de los individuos peligrosos, manifestando: "que la persona lidad del delincuente es el fundamento de la aplicación de la ley penal", además señala la necesidad de adaptar las leyes penales a dicha personalidad.

En el Continente Americano, José Ingenieros coloca a la Argentina en el primer país en montar un centro penitenciario para el estudio del delincuente, creando en 1907, el Instituto de Criminología, propiciando con ello un poderoso movimiento clínico penitenciario en la América Latina; dicho Instituto de Criminología, "estudiaba la personalidad de cada individuo condenado y el grado de readaptación social, además de empezar a manejar las solicitudes de libertad anticipada."⁽¹⁶⁾ Considerado como el líder de - la Criminología Clínica en América Latina, fue el primero que organizó el examen en estadio de ejecución, atendiendo a los planteamientos hechos por Jean Pinatel. Ingenieros considera "que los delincuentes deben ser diagnosticados, clasificados y tratados como pacientes puesto que eran anormales"; de ahí su notable clasificac-

(15) Idem. Pág. 55.

(16) PINATEL, JEAN. Ob. Cit. Pág. 556.

ción psicopatológica de los delincuentes.

Para el estudio del delito y del delincuente, manifiesta "que en algunos casos prevalecen los factores endógenos-- y en otros los exógenos, que para su exposición divide en tres campos, en los que difiere afortunadamente de las tradicionales disciplinas: Sociología, Biología y Psicología como integrantes de la - Criminología. Los tres campos son: La Etiología Criminal, La Clínica Criminológica y la Terapéutica Criminal."⁽¹⁷⁾ Establece "que las penas fijas deben desterrarse, ya que impiden tener en cuenta la - individualización conforme a la psicología de cada individuo y demás factores sociales, plantea que los Establecimientos Carcelarios deberían ser verdaderas Clínicas Criminológicas, donde se estudie a los reclusos y no se omitan esfuerzos para favorecer la -- readaptación social de estos sujetos reformables. Luchó por establecimientos especiales para Menores así como para procesados, que no debían mezclarse con los sentenciados ni con los enfermos mentales."⁽¹⁸⁾

En Bélgica el Dr. Luis Vervaeck, contribuye en la etapa de mayor consolidación de la Clínica Criminológica, profundiza sus estudios al aspecto antropológico del delincuente, siguiendo también las directrices Lombrosianas. Sus estudios se amplían al crearse los Laboratorios de Antropología Penitenciaria en la Prisión de Forest, en Bruselas, y fundar la Clínica Penitenciaria en la Prisión Central de Lovaina. Plantea en 1925 en el Congreso Penitenciario Internacional, celebrado en Londres la necesidad de

(17) INGENIEROS, JOSE. "Criminología"
Ed. Hemisferio. Buenos Aires, 1953.
Págs. 74-79.

(18) Idem.

(19)
un estudio científico de los detenidos de manera individualizada; Vervaeck hace una clasificación criminológica en su penitenciaría, separando delincuentes primarios de enfermos y anormales, de reincidentes e incurables. Descubre hasta un 20% de enfermos mentales o francamente anómalos, y deduce que los delincuentes son refractarios a la represión, a la intimidación y también a la reeducación.⁽²⁰⁾

Es importante hacer hincapié, que en los países--Anglosajones, se realiza el primer intento de tratamiento individualizado fuera de la prisión, a través de un sistema llamado "Probation", consistente en no recluir al interno, sino dejarlo bajo la dirección y orientación de un organismo llamado "Probation Officers", a fin de evitar la reincidencia.

El éxito de la aplicación del examen médico-psicológico-social en la fase de ejecución de la pena fue un gran avance científico, pero no olvidemos que el alcance de la Clínica Criminológica empezaba a desarrollarse, se asomaban los primeros caracteres embrionarios de esta corriente. Replanteándose la necesidad de practicar un examen de personalidad, pero no en la fase de ejecución de la pena privativa, sino en la fase judicial, de tal forma que el juzgador pudiera determinar la imputabilidad del indiciado y por consiguiente pueda pronunciar justa y equitativamente, una sentencia condenatoria o bien, pueda optar por alguna resolución más benévola (medida de seguridad o libertad anticipada).

Es así que se antepone las primeras dificultades---

(19) PINATEL, JEAN. Ob. Cit. Pág. 557.

(20) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS DR. "Criminología"
Ed. Porrúa S. A. México, 1979. Pág. 30

des para la infiltración de la Clínica Criminológica en el dominio judicial; el maestro Carlos María Landecho, señala en su obra algunas dificultades presentadas:⁽²¹⁾

Por una parte, las garantías personales de que -- dispone el presunto responsable ante la ley; en este sentido no -- puede forzársele al acusado o indiciado, en su caso, para dar acceso a que un desconocido, se adentre en los repliegues más íntimos de su personalidad; y por otra, la tendencia del procesado a mostrarse inocente, como reacción natural de defensa, dando pie, a -- que lo cuestionado, a través de entrevistas, test u otras formas -- de indagación, se obtengan respuestas altamente deformadas.

Los intentos y soluciones al problema criminal de la infiltración en el campo judicial, fueron diversos; el criminólogo Olof Kimberg, postulaba "un examen de personalidad previo a la sentencia para todos los acusados, que pudieran presentar signos de una personalidad inmadura o totalmente defectuosa."⁽²²⁾ En el año de 1922, se abrió una Clínica de Psiquiatría Legal en la -- Prisión Central de Estocolmo, estando al frente Olof Kimberg.⁽²³⁾ Por su parte, el Dr. Luis Vervaeck, afirmaba la necesidad de practicar este examen médico sistemático, y precisaba el hecho de que tres quintas partes de la población penitenciaria, estaba constituida por enfermos por dolencias físicas, pero existía un gran sector, que sufría de trastornos de la inteligencia y del carácter.⁽²⁴⁾ Cuestionaba a manera de problema, que "si el Servicio de Antropología Penitenciaria no indicaba al Ministerio Público ese gran sec--

(21) LANDECHO, CARLOS MARIA. Ob. Cit. Pág. 14.

(22) Idem. Pág. 15.

(23) PINATEL, JEAN. Ob. Cit. Pág. 563.

(24) Idem. Pág. 562.

tor ¿pasaría desapercibido?"⁽²⁵⁾ Agregaba, que en ningún caso podrá el examen servir de base a la apreciación de la responsabilidad penal, sólo sería un examen de exploración. Así es como en el Congreso Internacional Penitenciario de Londres en 1925, propuse "que todos los detenidos, los procesados, como los condenados, sean sometidos a un examen físico mental."⁽²⁶⁾ De ello derivó la creación de Anexos Psiquiátricos en las prisiones, que más adelante tendrían el papel de Centros de Observación.

Siguiendo la secuela evolutiva, en Francia, para Jean Pinatel la Clínica Criminológica "es un enfoque multidisciplinario del caso individual, con la ayuda de los principios y métodos de las Criminologías Especializadas"⁽²⁷⁾ manifiesta que ésta se organiza metodológicamente como la Clínica Médica, pero que no debe confundirse con ésta, ni con la Clínica Social. Dice "que su objetivo es apreciar al delincuente estudiado, formular una hipótesis sobre su conducta ulterior y elaborar un programa de medidas capaces de alejarle de una eventual reincidencia";⁽²⁸⁾ expresa también que el derecho de señores, ha llegado a ser una rama evolutiva de la Clínica Criminológica.

Su Criminología Clínica, la maneja con una base exclusiva, que es el delincuente y los modelos médicos; principalmente se ocupa de aspectos metodológicos, sobre todo del concepto de Estado Peligroso, del Diagnóstico Criminológico, del Pronóstico

(25) Idem.

(26) Idem.

(27) Idem. Pág. 553.

(28) Idem.

Social y del Programa de Tratamiento.⁽²⁹⁾

"Reconoce cuatro períodos en el desarrollo de la Clínica Criminológica:

CIENTIFICO que va de los pioneros (Lombroso, Ferreri, Garófalo) al Congreso de Colombia.

PENITENCIARIO (Ingenieros, Vervaeck) Centros de Baviera y Austria.

JUDICIAL Y LEGISLATIVO."⁽³⁰⁾

La creación de los anexos psiquiátricos, significó un avance notable para la Clínica Criminológica, ya que los exámenes practicados poseían más sistemática y eran practicados con miras a ayudar al juez, para que a su vez elaborará y determinará un programa de tratamiento individual, promoviendo con este, el deseo de una reforma legislativa, tendiente a la integración del examen médico-psicológico-social en el procedimiento penal. Este no se había logrado hasta ese momento, dado que los votos de los Congresos Científicos, no tenían alcance oficial, pero la concordancia y multiplicidad de esos votos, provocó la actuación de las Naciones Unidas; es así como, en 1951, ésta plantea el problema de la integración del examen médico-psicológico-social, en el procedimiento penal, convocando a un ciclo de estudio en la ciudad de Bruselas, Bélgica.

"Los trabajos de Bruselas, permitieron determinar el objeto, la finalidad y el método del examen médico, psicológico

(29) LOPEZ REY, MANUEL. "Criminología" (Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento) Ed. Biblioteca Jurídica Aguilar, S. A. Madrid, 1973. 1a. Edición. Pág. 3.

(30) PINATEL, JEAN. Ob. Cit. Págs. 553-556.

y social, precisar los principios en los cuales su aplicación debe invocarse en el plano judicial y despejar las modalidades técnicas y prácticas capaces de permitir su puesta en ejecución."(31)

"Las proposiciones hechas por el Círculo de Bruselas fueron, por una parte: La observación en régimen de internación, sugiriendo utilizar Centros Anexos a la prisión, con organización independiente y autónoma de la misma, de tipo hospitalario y por la otra, el sistema de observación en libertad, es decir, un servicio médico-psicológico-social, ya sea Estatal o Privado pero también independiente del Servicio Penitenciario, en el que se atendiese a todos los que desearan someterse a observación; y respecto a la fase procedimental, se propusieron dos soluciones: la separación entre el veredicto de culpabilidad y la sentencia, momento en que se puede insertar, por tanto, el examen clínico, por un lado y por otro, practicar el examen antes del veredicto de culpabilidad, pero con garantías suficientes para la defensa y por tanto con independencia del juez."(32)

Los intentos por legislar y encontrar soluciones han sido constantes, aunque con avances no muy notables; en 1959, el Gobierno Francés, modifica su Código de Procedimientos Penal, insertando la práctica del examen médico, psicológico y social, dándole los lineamientos elementales a seguir. No sucede lo mismo, en el campo de la investigación científica, donde se registra un auge notable de la Clínica Criminológica; siendo Estados Unidos de Norteamérica, el país con más empeño en trabajar en este campo.

En México, la corriente Clínica Criminológica, al

(31) Idem.

(32) LANDECHO, CARLOS MARIA. Ob. Cit. Pág. 16.

igual que en los países iniciadores de la misma, se encuentra en una fase de desarrollo embrionario, inclusive podríamos colocarnos atrás respecto de los países que han desarrollado un poco más la corriente.

La primera fase evolutiva, dada en México, de esta corriente, fue en el campo de tratamiento de menores infractores, pues se consideraba más importante dar tratamiento a un niño que a un adulto, debido a que se pensaba, que era más sencillo prevenir una conducta antisocial de un menor, que de una persona madura, de ahí, esa atención a los menores, además de que se estaba en la creencia de lograr un mejor control, sobre la comisión de conductas antisociales, si se daba esa especial atención a los menores con problemas conductuales, en caso de que más adelante volvieran a incurrir en alguna falta legal. Llevados a la práctica los conocimientos de Clínica Criminológica, la línea a seguir en México, no sólo fueron a nivel de menores, sino que también se esfuerza por señalar los lineamientos del tratamiento que deben aplicarse tanto en menores como en adultos.

En este sentido, México es influenciado poderosamente por los Estados Unidos, en la aplicación de tratamientos y es así como se incorporan al Derecho mexicano, los llamados sistemas norteamericanos, citados por Eugenio Cuello Calón en su libro "La Moderna Penología"⁽³³⁾ Fue el sistema progresivo, aparecido en Inglaterra, el que más difusión alcanzó en nuestro país, por presentar considerables ventajas, sobre todo, por la disminución paulatina del rigor penal, que trae un aparejado acercamiento a la libertad y a la vida social del interno.

(33) Cfr. CUELLO CALÓN, EUGENIO. "La Moderna Penología" Tomo I. Ed. Bosh. Barcelona, España. 1958. Págs. 309-311.

Es el Dr. Sergio García Ramírez principalmente, - quien tomando los lineamientos establecidos en la Clínica Criminológica, surgida gracias a los profundos estudios e investigaciones de los criminólogos Benigno Di Tullio, Luis Vervaeck, por mencionar algunos, empezó a hacer Clínica Criminológica, que en los términos del maestro Manuel López Rey, manejaría como Criminología -- Aplicada.

Así, se constituye una institución íntegramente -- orientada a la readaptación social del interno, nos referimos al - centro penitenciario del Estado de México, ubicado en la población de Almoloya de Juárez, situada a diez kilómetros de la ciudad de Toluca, México. Fue precisamente en ese centro de reclusión, donde se da con mayores resultados la Clínica Criminológica en sus inicios, que es creada y dirigida en sus primeros años por el Dr. García Ramírez.

Hasta la fecha, se sigue considerando que los resultados obtenidos dentro del centro penitenciario del Estado de México, vienen a constituir, junto con otros resultados, de distintos centros, la más elemental reforma penitenciaria, de tal forma, que aquí, reunió en su tiempo los lineamientos arquitectónicos de las Normas Mínimas, motivando así el establecimiento del sistema penitenciario, basándose en la propia Ley de Normas Mínimas; así vemos que el pionerismo del Estado de México, viene a reflejarse de lleno en la Federación con la citada reforma penitenciaria de 1971, que influye en todo el país y auspicia en él, un nuevo panorama de construcciones precisamente, penitenciarias, de leyes de ejecución de sanciones, de cursos de capacitación de personal, y lo más importante, de actualización criminológica.

Con la promulgación de la Ley de Normas Mínimas--

para la Readaptación Social de Sentenciados, y más adelante con la creación de los reclusorios preventivos en la ciudad de México, la Clínica Criminológica toma más fuerza en el país.

Y es en ésta Ley de Normas Mínimas, precisamente donde se plasman los principios rectores bajo los cuales se maneja la Clínica Criminológica, esencialmente en su artículo séptimo, -- párrafo segundo, relativo a la práctica del estudio de personalidad de un individuo, desde el momento en que entra en calidad de presunto responsable, hasta la terminación de su internamiento; -- además de otros cuerpos legales, como lo son los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, que señalan la necesidad de practicar los estudios de personalidad a los procesados; los artículos tercero fracción segunda, 271 párrafo segundo y 285 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, relativos a las diligencias e investigaciones acerca del delito y del delincuente, llevadas a cabo por las autoridades que intervienen durante la secuela procedimental.

Cabe destacar la intervención valiosa, del entonces Consejo Supremo de Defensa, ahora Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, en el desarrollo de esta corriente, que coordinada con los centros de reclusión, se logran de una mejor manera los fines de la misma.

Sin lugar a dudas, ésta fué en sus inicios, también, una de las escuelas Clínico Criminológicas; como una Dependencia de la Secretaría de Gobernación, es actualmente la encargada de decidir sobre la concesión o negativa de los beneficios prelibertarios o de libertad anticipada; además de coordinar los planes y programas para la investigación de las causas del delito, se

fín de promover la prevención de las mismas en los planes de desarrollo nacional; promover que en los programas de organización y desarrollo de la comunidad, se contemplen acciones relacionadas con la prevención social; otorgar el apoyo que requieren los Gobiernos de los Estados en la elaboración de los programas de readaptación social, para su aplicación en las instituciones de tratamiento; supervisar se proporcione asistencia jurídica a los internos y económica a los patronatos, a través de orientación y subsidios; sugerir a los directores de los diversos centros de readaptación social, tanto en el Distrito Federal como en las Entidades Federativas, acciones orientadas al cumplimiento de la Ley de Normas Mínimas; vigilar los trámites que conduzcan a establecer el grado de readaptación de los internos que se encuentran a su disposición; controlar el funcionamiento de la colonia penal federal de las Islas Marías; coordinar el envío de internos del fuere común y federal de los diferentes centros de la República a dicha colonia penal; coordinar el control que debe ejercerse sobre los sentenciados que gozan de los beneficios de libertad anticipada y libertad bajo condena condicional, entre otras atribuciones principalmente.

Los trabajos e investigaciones en materia clínica criminológica y penitenciaria, siguieron apareciendo de manera sobresaliente.

Pero, la evolución de la corriente en exposición, en cuanto a aplicación práctica, no ha sido del todo prolifera, es más bien, en materia de investigación y concretamente en el área académica o de enseñanza, donde la misma ha tenido más avance, combinándose con la materia penitenciaria.

México no ha podido hasta éste momento, cubrir de manera efectiva el problema del establecimiento de centros de re-

clusión, para dar cabida a la creciente población penitenciaria; - lógico es que la Política Criminológica del país, esté enfocada -- más a este problema, que a promover el mejor tratamiento de los in ternos. Sobre todo, a nivel Estatal, que es donde está más acentua da la problemática.

B) Concepto y Naturaleza

Conceptuar, es decir, formar una idea u opinión - de la Clínica Criminológica, implica hablar del hombre como un ser bio-psico-social y para explicar al hombre, su conducta y los he-- chos del hombre, tendremos que usar una explicación igualmente bio psico-social, claro dándole ese enfoque interdisciplinar, o sea -- dando participación estrecha a las Criminologías Especializadas o Ciencias Criminológicas.

Es así como la observación de la realidad pretéri ta y contemporánea nos lleva a obtener datos, que contrastados con las elaboraciones de nuestro raciocinio integran el concepto de -- Clínica Criminológica.

Conceptualmente, el maestro Manuel López Rey distingue cuatro clases de Criminologías: Científica, Aplicada, Acadé mica y Analítica; ⁽³⁴⁾ las cuatro persiguen finalidades diferentes, - demandan a veces métodos distintos, pero las cuatro forman parte - del mismo todo criminológico. Cada una de ellas tiene un contenido y función diferente, con la cual se pretende establecer un concep-

(34) LOPEZ REY, MANUEL. Ob. Cit: Pág. 3:

to para cada una; así, "La Criminología Científica, está constituida por el conjunto de conceptos, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como un fenómeno individual y social; al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y en cierta medida, al sistema penal."⁽³⁵⁾ "La Criminología Aplicada, está constituida por las aportaciones de la Criminología Científica y de la Empírica no siempre ortodoxamente científica creada por jueces, funcionarios, profesionales, etc."⁽³⁶⁾ "La Académica, es esencialmente aunque no exclusivamente descriptiva y está constituida por la sistematización a efectos de enseñanza o diseminación del conocimiento de la Criminología General."⁽³⁷⁾ Por último, comenta que la "Criminología Analítica, determina si las otras Criminologías y la Política Criminal cumplen con su cometido."⁽³⁸⁾

Ahora bien, la Clínica Criminológica, se coloca dentro de la Criminología Aplicada, ya que ésta, se constituye por las aportaciones dadas a través de la práctica misma, que llevan a cabo todas las autoridades y demás personal que interviene dentro del sistema penal. Por su parte, el maestro Rodríguez Manzanera, habla de tres niveles de interpretación: "un conductual (crimen), el individual (criminal), y el general (criminalidad)"; "La Clínica Criminológica, opera básicamente en el segundo nivel, analiza el sujeto antisocial en concreto, en su realidad personal e irrepetible. La Clínica Criminológica intenta explicar el crimen desde el punto de vista de partida del criminal, y no desde el punto de vista social o sociológico-biológico; en alguna ocasión se había dicho que no hay delitos sino delincuentes, y como agrega Almaraz-

(35) Idem.

(36) Idem. Pág. 4.

(37) Idem. Pág. 5.

(38) Idem. Pág. 6.

"no hay delincuentes sino hombres". Así como en Medicina ya no puede considerarse que existen enfermedades sino enfermos, en la moderna Criminología Clínica no puede considerarse que existen crímenes sino criminales."⁽³⁹⁾

Según Don Gonzalo Castañeda, "La Clínica es la medicina aplicada a la cabecera del enfermo; siempre que se diga clínica, se debe pensar en la triada que la constituye: el diagnóstico, el pronóstico y el tratamiento."⁽⁴⁰⁾ Es el enfermo el que proporciona el material para el clínico y es el hombre delincuente, - el que da nacimiento a la Antropología Criminal, a la Biología, -- Psicología y Sociología Criminológicas, y a un reciente cambio de actitud de la sociedad frente al delincuente, al que primero eliminó la muerte, la esclavitud, y la segregación, luego simplemente lo conservó y en nuestros días se esfuerza por tratarlo técnicamente para innocuizarlo y reinsertarlo en la sociedad.⁽⁴¹⁾

La expresión utilizada por nuestros fundadores y posteriormente por los seguidores de la corriente en México, sobre todo los dedicados a la enseñanza académica, ha sido generalmente Clínica Criminológica o Criminología Clínica, a diferencia de los tratadistas extranjeros, que dependiendo del expositor es como manejan el término: Benigno Di Tullio, lo utilizaba como Criminología Clínica, Jean Pinatel, igualmente lo manejaba como Criminología Clínica, no así el Dr. Luis Vervaeck que utilizaba la expresión de Clínica Penitenciaria, al respecto el maestro Alfonso Quiroz Cuarón, explica porqué prefiere la expresión Clínica Criminológica

(39) MORALES MANZANERA, LUIS DR. Ob. Cit. Pág. 411.

(40) QUIROZ CUARON, ALFONSO DR. Ob. Cit. 299.

(41) Idem.

gica: "La Clínica Criminológica debe estar presente en toda celda en que exista un hombre legalmente privado de su libertad, para quienes cometen faltas administrativas y al buen gobierno. En estas celdas donde frecuentemente se contaminan jóvenes, es necesario que la Clínica Criminológica haga su labor preventiva y siempre que sea posible usar más de los sustitutivos penales que de los males de la celda. En las cárceles preventivas están los procesados y en ellas debe tener voz dominante la Clínica Criminológica, así como, en las penitenciarias en donde se encuentran los sentenciados, de tal manera que si hablamos de Clínica Penitenciaria-estamos excluyendo a las cárceles preventivas y aquellos que se encuentran privados de la libertad por faltas administrativas y al buen gobierno, y es en estas instituciones en donde primero se debe hacer la prevención del delito. Además, a los menores no se les aplican penas, pues no están internados en penitenciarias y fue justamente en los tribunales de menores de México, en donde en nuestro país nació y creció la Clínica Criminológica."⁽⁴²⁾ Es así, que por ser más amplia la acción de la Clínica Criminológica que la de la Clínica Penitenciaria, el maestro Alfonso Quiroz Cuarón prefiere, la primera designación.

Es de vital importancia también, dejar perfectamente establecido que el campo de acción de la corriente en exposición es más amplio que el de la Clínica Médica, sin olvidar que en ésta última, tiene sus lineamientos elementales; es más amplio su campo de acción, en cuanto la relación de materias que intervienen, es decir, de manera interdisciplinar y desde luego, por el alcance de los resultados obtenidos a través de los distintos tratamientos aplicados, sobre todo, para con los individuos con problemas conductuales.

(42) Idem. Pág. 305.

¿Que es lo que impone entonces la Clínica Criminológica? Impone que no se pueden estudiar los crímenes en una forma global, que no deben aplicarse reglas generales, sino estudiar a fondo cada caso concreto, no hablar del homicidio en general, sino hablar del homicidio que cometió este sujeto en particular, en este momento histórico determinado.⁽⁴³⁾

La Clínica Criminológica como "una extensión y -- una analogía con la Clínica Médica"⁽⁴⁴⁾ se desenvuelve dentro de -- cuatro conceptos fundamentales, con el propósito de readaptar al -- delincuente. Sin embargo, aun cuando se organiza metodológicamente a la manera de la Clínica Médica, "la Clínica Criminológica no es -- un capítulo de aquella y no se debe confundir con ella, porque no -- presenta un carácter bio-psicológico solamente, tiene también un -- acentuado carácter social y Enrico Ferri pudo calificarla de Clíni -- ca Social."⁽⁴⁵⁾

El primer concepto que se lleva a la práctica por el equipo clínico criminológico, es un profundo examen o estudio -- del sujeto con problemas conductuales, ayudándose de todas las téc -- nicas (médicas, psicológicas, psiquiátricas, sociológicas, jurídi -- cas, pedagógicas, etc.), sobre los resultados se indicará un diag -- nóstico, a éste le seguira un pronóstico de futuro comportamiento -- y finalmente se pretenderá indicar un programa de tratamiento que -- resulte apropiado para el caso concreto y así intentar readaptar -- al sujeto examinado.

Estos cuatro conceptos en los que se desenvuelve-

(43) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS DR. Ob. Cit. Pág. 412.

(44) QUIROZ CUARON, ALFONSO DR. Ob. Cit. Pág. 306.

(45) PINATEL, JEAN. Ob. Cit. Pág. 577.

la Clínica Criminológica, giran en torno a un concepto central que los tratadistas colocan como hipótesis de trabajo a llevar, que es la criminalidad del individuo, dicho en términos más técnicos la - peligrosidad o temibilidad que el sujeto en estudio representa.

Cabe hacer la observación, que en cuanto al punto de la "división de la Clínica Criminológica", los representantes - de la corriente que manejan el campo de la enseñanza académica dentro del país, siguen esencialmente los lineamientos teóricos establecidos no sólo por los representantes principales de la corriente, sino también toman las bases de la Clínica Médica; ahora bien, cada tratadista a nivel internacional, define desde su muy particular punto de vista cada uno de los conceptos anteriormente mencionados, y en este sentido nuestros representantes al describir cada concepto, parten no sólo también de los principales lineamientos - establecidos dentro de la corriente, sino que además tratan de adaptarlo a nuestra realidad mexicana y de acuerdo a los resultados - obtenidos en la práctica misma, así es como se definen y a la vez, llevan a la práctica los cuatro puntos elementales bajo los cuales se pretende hacer Clínica Criminológica.

Tomando la hipótesis de trabajo de la corriente - en desarrollo, que es conocer la peligrosidad o temibilidad de un individuo, ésta se entiende como: "La situación en que se encuentra una persona, que está a punto de cometer un delito; tanto en el caso de que ésta sea su primera transgresión de la ley (estado-peligroso predelinuencial), como en el de que se haya cometido -- uno o muchos delitos (estado peligroso postdelinuencial)";⁽⁴⁶⁾ -- Rafael Garófalo habla de una capacidad criminal y de una adaptabilidad social como componentes indispensables del estado peligroso,

(46) LANDECHO, CARLOS MARIA. Ob. Cit. Pág. 24.

expresando que la primera:

"Es la perversidad constante y actuante del delin-
cuente y la cantidad de mal que puede esperarse de él"⁽⁴⁷⁾ mientras
la segunda, es:

"La capacidad del delincuente para adaptarse al-
medio en que vive"⁽⁴⁸⁾

Del desdoblamiento de aquel concepto en dos fases
resulta que los dos elementos del estado peligroso, no varían para
lamente sino por el contrario se desarrollan independientemente
el uno del otro.

Pinatel reconoce cuatro formas clínicas de estado
peligroso:

- "a) Capacidad criminal muy fuerte y adaptabilidad
muy elevada. (es la forma grave: cuello blanco, -
político, financiero, industrial, etc.)"
- "b) Capacidad criminal muy elevada y adaptabili-
dad incierta. (menos grave, pues su inadaptación
atrae la atención sobre ellos, criminales profes-
sionales, delincuentes marginados, etc.)"
- "c) Capacidad criminal poco elevada y adaptación
débil. (constituyen la clientela habitual de las
prisiones, principalmente inadaptados psíquicos,
débiles mentales y caracteriales, etc.)"
- "d) Capacidad criminal débil y adaptabilidad ele-
vada. (forma ligera de estado peligroso, delin-
cuentes ocasionales y pasionales.)"⁽⁴⁹⁾

(47) PINATEL, JEAN. Ob. Cit. Pág. 579.

(48) Idem.

(49) Idem. Pág. 610.

Al respecto Enrico Ferri manifiesta "no es que -- existan delincuentes peligrosos y delincuentes no peligrosos; todos los delincuentes, por el sólo hecho de haber delinquido, se -- muestran socialmente peligrosos." (50) Por su parte López Rey afirma: "que en principio podrá aseverarse que todo delincuente es muy peligroso, pero en principio admite tan gran número de excepciones que es inservible. La temibilidad o peligrosidad del delincuente se hace depender, por lo común, de sus condiciones personales, y raramente en referencia al sistema socioeconómico y político imperante. Ello es consecuencia de un enfoque más intraindividualista- que histórico de la criminalidad y de la Criminología." (51)

Jiménez de Asúa manifiesta que al hacer referencia a la peligrosidad deben considerarse los elementos siguientes:

- a) La personalidad del hombre en su triple aspecto biopsicosocial.
- b) La vida anterior al delito o acto de peligro -
manifiesto.
- c) La conducta del agente, posterior a la comisión del hecho delictivo o revelador del hecho peligroso.
- d) La calidad de los motivos.
- e) El delito cometido o el acto que pone de manifiesto la peligrosidad.

El método de trabajo que emplea un equipo clínico criminológico para el estudio de presuntos delincuentes o delin--

(50) FERRI, ENRICO. "Principios de Derecho Criminal"
Ed. Reus, Madrid, 1933. Pág. 47.

(51) LOPEZ REY, MANUEL. Ob. Cit. Pág. 452.

cuentas, es paralelo al que se utiliza en la Medicina, en la Psicología o en la Psiquiatría.

En líneas generales, consiste en una observación del individuo concreto, y la interpretación de lo que en él se observa, a fin de actuar sobre él mismo en orden a su readaptación, independientemente de la calidad en que se encuentra el sujeto, es decir, calidad procesal, sea procesado o sentenciado.

La observación pretende, acopiar el mayor número de datos posibles, sobre el sujeto en que se quiere estudiar. Para ello se le somete a un "Examen" que suele abarcar los aspectos médicos, psicológicos, psiquiátricos, sociológicos y jurídicos, y en cada uno de dichos puntos se manejan técnicas usuales de los mismos. Pero el examen constituye no sólo el primer paso, sino la base en que se va a fundar todo el proceso posterior; lo que nos indica la importancia del mismo y la necesidad de que sea practicado de acuerdo con las técnicas más depuradas y por especialistas en la materia.⁽⁵²⁾ Proceder de otro modo es no sólo quedarse corto sino comprometer el resultado de la investigación y las posibilidades de socialización del ser humano.⁽⁵³⁾

Sobre los datos que el examen nos suministra, han de mantenerse luego el "Diagnóstico"⁽⁵⁴⁾ y el "Pronóstico"⁽⁵⁵⁾ y a su vez sobre estos últimos, el programa de "Tratamiento".⁽⁵⁶⁾

(52) LANDECHO, CARLOS MARIA. Ob. Cit. Pág. 96.

(53) Idem.

(54) Idem. Pág. 121.

(55) Idem. Pág. 131.

(56) SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. "Aspectos Prácticos del Penitenciarismo Moderno" en "Manual de Introducción a las Ciencias Penales" Sría. de Gobernación. México, D. F. 1976. Pág. 185.

"Los métodos que se emplean en dicho examen se diferencian en primer lugar por su naturaleza; o dicho de otro modo por la especialidad a que pertenecen. En tal sentido se habla de un examen médico, psicológico, psiquiátrico, sociológico y jurídico del individuo en cuestión. Pero también existe diferencia en dichos a todos por la profundidad con que se realiza el examen, esto es, por la capa de personalidad a que se llega con los mismos.⁽⁵⁷⁾

En este aspecto podemos distinguir dos grandes -- grupos: los exámenes o métodos fundamentales; y los especializa-- dos:

"Los métodos fundamentales, son los que tratan de recoger los datos necesarios para la Clínica Criminológica a un ni vel normal y que por tanto, pueden servir para resolver casos no complicados",⁽⁵⁸⁾ siendo el tipo de examen para los casos de un primer reconocimiento de un individuo en estudio y así comprobar donde se encuentran los problemas del mismo, y poder profundizar sólo en el sector problema, lo que permite un ahorro de tiempo y de energía; además de que el examen de reconocimiento, es el más práctico, cuando el equipo criminológico tiene ante sí un gran número de sujetos que tratar. Por ello es el más recurrido en los servicios penitenciarios. Las diversas clases de exámenes de reconocimiento que pueden practicarse conforme a las especialidades -- que intervienen son:

Examen médico, examen psicológico, examen psiquiátrico, examen social y examen jurídico.⁽⁵⁹⁾

(57) LANDECHO, CARLOS MARIA. Ob. Cit. Pág. 111.

(58) Idem.

(59) Idem.

Cierto es, que antes de la sentencia condenatoria, los datos obtenidos no suministran el cuadro total de la vida del sujeto, lo mismo sucede una vez dictada la sentencia condenatoria, pero puede abrir horizontes sobre el comportamiento del individuo durante la ejecución del delito y de la sentencia, que es lo que da el marco legal en la que ha de moverse una posible aplicación del tratamiento.

En lo tocante a los exámenes o métodos especializados, estos intentan profundizar en el estudio de personalidad y del ambiente de un sujeto determinado, para llegar en un examen -- hasta el límite máximo que permite la técnica moderna; ⁽⁶⁰⁾ el empleo de estos exámenes requiere de estudios exhaustivos en orden a la investigación; de personal totalmente especializado y con empleo de mucho más tiempo y con la aplicación de técnicas más modernas, aplicándolos de manera exclusivamente individual e integral a cada uno de los casos estudiados.

El segundo paso, dado por el equipo clínico criminológico, es el "Diagnóstico"; "terminado el examen de un sujeto, -- por cada uno de los componentes del equipo, llega el momento de -- que los miembros del mismo, se reúnan en mesa redonda a fin de confrontar los resultados parciales obtenidos y en orden a establecer un estudio conjunto del individuo en cuestión", ⁽⁶¹⁾ en otras palabras interpretar los datos acopiados. Al propósito, nos dice Ruiz-Funes: "no todos los datos a interpretar y penetrar en su contenido, tienen una importancia igual, unos poseen una relevancia fundamental, como verdaderos núcleos de la personalidad humana, otros--

(60) Idem. Págs. 115-116.

(61) Idem. Pág. 121.

un valor menor, estrictamente cooperante en la fórmula general y - que se recoge en la síntesis de esa personalidad." (62)

De acuerdo a las teorías de la personalidad criminal, que son manejadas por los principales representantes de la corriente en exposición, que son tomadas y utilizadas, al menos en sus lineamientos generales, tanto por los tratadistas que se mueven en el área de investigación y enseñanza académica, como los propiamente especialistas que llevan a la práctica los conocimientos de la corriente, "el diagnóstico clínico criminológico, tiene como objetivo, el precisar el grado de peligrosidad del sujeto en estudio. Para llegar a esto, aparte de los diagnósticos especializados (médico, psicológico, psiquiátrico, social, etc.), deben ejecutarse dos diagnósticos parciales, uno de capacidad criminal y otro de adaptación social" (63) atendiendo al desdoblamiento que hizo Garófalo del concepto de peligrosidad.

Establecidos por separado el diagnóstico de la capacidad criminal de un individuo y el de su adaptabilidad social, se da el diagnóstico definitivo sobre el estado peligroso en que se encuentra el sujeto examinado; por tanto el establecimiento del diagnóstico criminológico, se efectuará en tres etapas sucesivas: diagnóstico de capacidad criminal o de temibilidad, diagnóstico de adaptación social y diagnóstico de estado peligroso, por la síntesis de los precedentes.

Etienne de Greef dedujo cuatro rasgos generales y

(62) RUIZ FUNES, MARIANO. "La Crisis de la Prisión" Montero Editor. La Habana, Cuba. 1949. Pág. 76.

(63) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS DR. Ob. Cit. Pág. 421.

básicos para llegar al diagnóstico criminológico, además de identificar su teoría de la personalidad con éstos, siendo: La Agresividad, El Egocentrismo, La Imprevisión e Indiferencia Afectiva.⁽⁶⁴⁾

Por su parte Pinatel, considera como rasgos que constituyen el núcleo central de la personalidad criminal, además de ser básicos para llegar también a su diagnóstico criminológico: El Egocentrismo, La Labilidad Emocional, La Agresividad y la Indiferencia Afectiva.⁽⁶⁵⁾

Antes de continuar con la breve descripción del método de trabajo utilizado por el equipo clínico criminológico, es muy prudente recalcar nuevamente, que los conceptos aquí expresados tocantes al método, sólo son las pautas generales a seguir en todo trabajo clínico; desde luego que en la práctica, los conceptos descritos en este trabajo van más allá, o sea, hay a la vez mayor meticulosidad y amplitud en cuanto a la aplicación, tanto por parte del personal que interviene durante el procedimiento penal, como en la ejecución de las penas.

Como siguiente estadio fundamental de la Clínica Criminológica, el "Pronóstico", se entiende normalmente como una afirmación sobre la futura conducta de un individuo o de un grupo, referida a la observancia de la ley.⁽⁶⁶⁾ En la Clínica Criminológica, se interpreta como la apreciación de que un sujeto cometerá una conducta antisocial.⁽⁶⁷⁾

(64) Idem.

(65) QUIROZ CUARON, ALFONSO DR. Ob. Cit. Pág. 306.

(66) GOPPINGER, HANS. "Criminología" Reus, S. A. Madrid, España. 1975. Pág. 136.

(67) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS DR. Ob. Cit. Pág. 423.

El pronóstico suele fundarse, en los datos suministrados por el examen, que posteriormente son sistematizados en el diagnóstico, este diagnóstico viene a ser una interpretación de primer grado, por tanto, el pronóstico se viene a convertir, en -- una interpretación de segundo grado. Lo que significa que un error inicial en el diagnóstico, aunque no sea considerable, puede llevar a una notable desviación a la hora del pronóstico.

La conducta social futura de un sujeto, no es fácil de pronosticar, sobre todo en el estadio criminológico en el que nos encontramos; no basta con saber cómo se comportará un sujeto sometido a estudio si volviera al medio del que salió; hay que tomar en cuenta las dos variables que maneja el diagnóstico: la capacidad criminal y la adaptabilidad social, además de prever la posibilidad de que el sujeto examinado se inserte en un medio social diverso.

Todo esto ha llevado a los clínicos criminológicos a intentar técnicas diversas de pronóstico comportamental, incluso fuera de la clínica criminológica propiamente dicha, en especial por necesidades de orden práctico, sobre todo en concesiones de libertad anticipada para el caso de internos reclusos.

El pronóstico parte, ante todo, de los ambientes en que ha vivido el sujeto sometido a examen (la familia, escuela, área criminal, grupo social o profesional), y es claro que existe una mayor importancia de unos u otros, según la edad e inclinaciones del sujeto.⁽⁶⁸⁾ Enseguida hay que procurar averiguar el grupo social en que se insertará al quedar libre de todo movimiento legal. Para ello son muy útiles con frecuencia los informes que pueden --

(68) LANDECHO, CARLOS MARIA. Ob. Cit. Pág. 132.

proporcionar la encuesta social y la entrevista realizada por el psiquiatra, que por un lado nos puede indicar los planes del sujeto examinado, y por otro la postura que ha tomado respecto de los grupos sociales en los que vivía (familiar, profesional, etc.); obtenidos debidamente los datos anteriores, se podrá proyectar su diagnóstico de estado peligroso, para después aventurar un pronóstico comportamental sobre el sujeto estudiado.

Los métodos de pronóstico mas recurridos son: los métodos estadísticos: esquemas de pronóstico y tablas de predicción.⁽⁶⁹⁾

Sobre los datos aportados por el examen y elaborados de la doble interpretación que supone diagnóstico y pronóstico, se ha de montar el tratamiento del individuo estudiado.

"Tratamiento", normalmente individual, ya que la Clínica Criminológica se ocupa fundamentalmente del caso concreto, por ello suele entenderse como tratamiento individual del sujeto sometido a examen. Antonio Sánchez Galindo denomina el tratamiento "como el conjunto de elementos, normas y técnicas que se requieren para reestructurar la personalidad dañada del delincuente y hacerlo apto y productivo en su núcleo social."⁽⁷⁰⁾ Landecho dice que, "en sentido clínico criminológico, entendemos por tratamiento, la acción individual sobre el delincuente, para intentar modelar su personalidad con el fin de apartarle del delito."⁽⁷¹⁾ López Rey, explica acertadamente como tratamiento, "el modo o manera en que una

(69) PINATEL, JEAN. Ob. Cit. 616.

(70) SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. Ob. Cit. Pág. 184.

(71) LANDECHO, CARLOS MARIA. Ob. Cit. Pág. 151.

persona, situación o cosa es manejada. Puede ser improvisada o estar predeterminada por una serie de reglas establecidas por una -- práctica, ley o reglamento, bien sea separada o complementariamente; cuando el tratamiento es consecuencia de una función pública-- ejercida por una autoridad, se atiende, por lo común, a una serie-- de principios y disposiciones cuyo papel presenta tres aspectos:

El tratamiento tiene que ajustarse a lo preesta-- blecido; no debe vulnerar ciertos derechos fundamentales, princi-- palmente los derechos humanos y debe ser objeto de investigación - criminológica.

Los tres aspectos se hallan unidos, y cada uno -- suscita una cuestión de límites de gran importancia, que se oponen al igual que en la prevención del delito, a una extensión desmedida del tratamiento."(72)

El tratamiento en sentido clínico criminológico,- "supone la colaboración del delincuente, ya que se intenta en el -- fondo y en la mayoría de los casos de una acción sobre su conduc-- ta, que quedará prácticamente sin eficacia, mientras no se comprometa el mismo delincuente en el tratamiento. Tal colaboración es - difícil de conseguir, sobre todo en el ambiente de la prisión, por la postura de cierre que suele adoptar el recluso hacia el perso-- nal penitenciario mejor dispuesto, incluso hacia los que se aproxi-- man, por mucho que se les asegure que nada tienen que ver con el - funcionario de prisiones; lo mismo sucede también tratándose de su jetos considerados como presuntos responsables. Fácil resultaría - la tarea, si se hiciera en un ambiente más abierto y orientado a -

(72) LOPEZ REY, MANUEL. Ob. Cit. Págs. 491-492.

la reeducación, porque el delincuente cambiaría frecuentemente de-
tesitura, ya que palparía el interés propio en el éxito de la prue-
ba."(73)

Así como en la Medicina se ha ido ampliando el --
tratamiento de cura libre como método de higiene social de igual --
modo la Clínica Criminológica, ha tendido a abrir los esquemas de-
ejecución de la pena, para poder actuar más eficientemente sobre --
el delincuente. Esto ha llevado a sustituir el método antiguo de --
prisión cerrada en que se cumplía toda la pena por una serie de --
instituciones intermedias; (74) es así que el desarrollo del trata-
miento se ha ido ampliando considerablemente, tanto para sujetos --
considerados como presuntos responsables, como para procesados y --
sentenciados.

Podemos hablar así de la condena condicional, que
"trata de evitar que el delincuente llegue a la cárcel, ya que el-
contacto con los delincuentes haría imposible o dificultaría muy--
seriamente la vuelta a engranar a la sociedad."(75) Del propiamente
tratamiento institucional, que "es el procedimiento más antiguo en
el que fundamentalmente se busca tener en seguridad al delincuen-
te, sobre todo a los peligrosos; siendo el tratamiento obligado --
mientras el avance de la Criminología no encuentre medio eficaz de
corregirlos."(76) Más que ningún otro tratamiento, este sufre las --
desventajas de una carencia o de una administración adecuada pues-
puede hallarse supeditada a los intereses gubernamentales o ideoló-
gicos y carecer de las medidas a veces mínimas para llevar a cabo-

(73) LANDECHO, CARLOS MARIA. Ob. Cit. Pág. 151.

(74) Idem. Pág. 152.

(75) Idem.

(76) Idem. Pág. 154.

la tarea asignada, todo lo cual explica en gran medida el descaída to actual de éste tipo de tratamiento.

El tratamiento progresivo técnico, es el régimen-penitenciario actual, es el tratamiento progresivo técnico; del régimen anterior ha tomado la idea de progresión, por que no podía alcanzarse de un sólo golpe el propósito de internamiento. Tratamiento, que aunado con los tratamientos en semilibertad, vienen a constituir una de las mejores expresiones de la Ley de Normas Mínimas, y de las cuales hablaremos ampliamente más adelante.

Desde el momento de la aprehensión, hasta el acto de liberación con el que culmina el régimen penitenciario pero no el tratamiento del delincuente, se presenta una sucesión de fases que conforman el fenómeno del tratamiento; cuanto elemento interviene en el proceso de readaptación social del interno, puede ser calificado como elemento de tratamiento, de tal suerte que desde la ley penal hasta el último acto ejecutivo, participan con tal carácter.

"No basta con colocar un sujeto en un determinado ambiente de tratamiento para que ejerza una acción curativa; todo ambiente de tratamiento ejerce una acción normalizante, traumatizante o neutra sobre el sujeto, pero en la mejor hipótesis, es decir, cuando ejerce una acción normalizante, no puede esperarse penetrar su personalidad. Por lo tanto, el contenido del tratamiento personal debe ser precisado en cada paso, tomando en consideración el ambiente en el cual se ejerce y la capacidad de adaptación del sujeto a ese ambiente. Dentro de los límites así precisados, el tratamiento personal de los delincuentes tiene como finalidad, esencialmente, mejorar sus tendencias reaccionales, perfeccionar sus aptitudes, renovar sus motivaciones y modificar sus actitudes.

De hecho existen métodos de mejorar las tendencias reaccionales (quirúrgicos, psicoquirúrgicos, médicos), de perfeccionar las aptitudes (médico-pedagógicas), de renovar las motivaciones (psicoterapia racional, psicoanálisis) y modificar las actitudes (psicoterapia de grupo, psicodrama)."⁽⁷⁷⁾

"Todo el éxito de un programa de tratamiento consiste en haber localizado el problema de un sujeto, para poder atacarlo debidamente. En líneas generales se puede decir que los médicos que tratan de mejorar las aptitudes del sujeto, facilitan su adaptabilidad social; mientras que los que se enderezan a cambiar sus motivaciones y actitudes influyen más directamente sobre su capacidad criminal; y finalmente los que modifican sus tendencias reactivas pueden ser empleados para disminuir su capacidad criminal y aumentar la adaptabilidad social."⁽⁷⁸⁾

Por último podemos decir, que siempre se ha luchado "por la extensión de los sistemas de tratamiento en libertad, evitando hasta donde sea posible el encerrar al sujeto. Lo mismo rige para el diagnóstico y pronóstico, no es necesario privar de la libertad a una persona para estudiarla."⁽⁷⁹⁾ A lo que señalamos: "como existe una diferencia considerable entre la situación terapéutica de un enfermo y de un delincuente, ya que el enfermo va voluntariamente al médico, pues cree tener necesidad de él, y va con la esperanza de ser curado. El delincuente por el contrario es presentado forzosamente frente al criminólogo, al que no tiene confianza. Además el criminal por lo general no tiene conciencia de ser inadaptado, en su caso, y en muchas ocasiones no acepta su res

(77) PINATEL, JEAN. Ob. Cit. Págs. 634-635.

(78) LANDECHO, CARLOS MARIA. Ob. Cit. Pág. 161.

(79) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS DR. Ob. Cit. Pág. 430.

ponsabilidad."(80)

No debe de olvidarse que, un adecuado tratamiento abarca una fase post-penal, en que se continua atendiendo y dirigiendo al ex-delincuente.⁽⁸¹⁾

Naturaleza

Preguntarse qué es la Clínica Criminológica, nos lleva precisamente al planteamiento del problema de su naturaleza, y es por eso, que primero enunciaremos algunas definiciones formuladas por los tratadistas más representativos de esta corriente, para poder dar después una sucinta explicación de los rasgos necesarios y esenciales que nos permiten identificar y comprender la evolución, desenvolvimiento y existencia actual de la corriente en exposición.

Enrico Ferri la calificó de Clínica Social, "indicando que es la ciencia que se propone aplicar un régimen peculiar a todo individuo condenado."⁽⁸²⁾

Benigno Di Tullio la entiende como "la ciencia de las conductas antisociales y criminales, basada en la observación y el análisis profundo de casos individuales, sean estos normales, anormales o patológicos."⁽⁸³⁾

(80) Idem.

(81) Idem. Pág. 431.

(82) LOPEZ VERGARA, JORGE DR. Ob. Cit. Pág. 85.

(83) Idem. Pág. 84.

Jean Pinatel la considera como "un enfoque multidisciplinario del caso individual, con ayuda de los principios y métodos de las ciencias criminológicas o criminologías especializadas, organizándose metodológicamente como la Clínica Médica, sin confundirse con ésta, ni con la Clínica Social."⁽⁸⁴⁾

Luis Vervaeck la definió como una "Clínica Penitenciaria."⁽⁸⁵⁾

José Ingenieros por su parte, la define como "un estudio particular de los fenómenos de patología humana o social, estudio que se realiza desde tres puntos de vista principales: sus causas, sus manifestaciones y su tratamiento."⁽⁸⁶⁾

Por último, Alfonso Quiroz Cuarón, considera que la Clínica Criminológica es:

"a) una disciplina galileica, es decir, positiva que emplea los métodos de las ciencias naturales, la observación y la experimentación y que:

b) es una actividad interdisciplinaria que emprende la difícil tarea del estudio biológico, médico, psicológico y social del infractor."⁽⁸⁷⁾

Atendiendo a los muy particulares rasgos y elementos necesarios, y a la vez esenciales, que tiene esta disciplina, tratándolo de adecuar a nuestra realidad mexicana, la Clínica Cri-

(84) PINATEL, JEAN. Ob. Cit. Pág. 553.

(85) QUIROZ CUARON, ALFONSO DR. Ob. Cit. Pág. 305.

(86) Cfr. INGENIEROS, JOSE. Ob. Cit. Pág. 72.

(87) QUIROZ CUARON, ALFONSO DR. Ob. Cit. Pág. 306.

minológica presenta una naturaleza interdisciplinaria, aplicada y sintética, simultáneamente.

Interdisciplinariamente, en tanto que la metodología como la investigación científica, "para considerarse como tal, necesitan ser interdisciplinaria, o al menos multidisciplinaria." (88)

El clínico criminológico es "un científico que, como la mayoría de los hombres de ciencia moderna, debe trabajar en forma interdisciplinaria." (89) La interdisciplina significa, la íntima relación, la estrecha conexión, la interdependencia, mientras que la multidisciplinaria, es tan sólo la adicción o acopio de diversas disciplinas. (90) "Multidisciplinar designa, solamente la participación de muchas disciplinas, mientras que la palabra inter, expresa entre otras cosas, una cierta coordinación e incluso integración. Una investigación interdisciplinaria significa un grado de integración superior al de multidisciplinaria." (91)

La interdisciplina implica dependencia mutua entre las diversas ciencias o disciplinas concurrentes; cada una -- complementa y explica a las demás; la ausencia de alguna es notable por la disminución de calidad de conjunto; en la multidisciplinaria, al contrario, veremos afectada sobre todo la cantidad.

Estaremos de acuerdo con Göppinger, en que no se trata de una competición con cada una de las ciencias afines, si-

(88) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS DR. Ob. Cit. Págs. 39.

(89) Idem.

(90) Idem.

(91) Idem.

no de una forma de observación que debe abarcar la conexión entre sus diferentes campos y también los resultados de sus investigaciones; es así que esta Criminología Interdisciplinaria, tiene la tarea de buscar factores y constelaciones criminológicamente relevantes de entre la multitud de resultados parciales que son obtenidos con los diversos métodos, evitando una atribución específica, a cualquiera de las ciencias afines a las que mas bien debe integrar.⁽⁹²⁾

Veamos que la Criminología General es multidisciplinaria, es decir, sus siete principales áreas que abarca, sólo forman parte de un todo criminológico, sin tener esa interdependencia, a fin de integrar un conjunto y sin existir esos resultados de manera conjunta, sino mas bien resultados parciales, consecuencia de un equipo de trabajo criminológico no integrado, en cuanto a conexión y resultados definitivos; afirmación que podemos corroborar con la definición mas aceptada en nuestro país. "La Criminología es la ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural que trata de la prevención y represión de las conductas antisociales."⁽⁹³⁾

Mientras la Clínica Criminológica es interdisciplinaria, su método, su equipo de trabajo, así como sus resultados, denotan una total integración conectadas unas con otras para llegar a una definitiva dependencia, afirmación que también podemos confirmar con la definición emitida nuevamente por el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón.

Cabe hacer la observación, de que existen defini-

(92) GÖPINGER, HANS. Ob. Cit. Pág. 136.

(93) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. Ob. Cit. (Introducción a la Criminología) Pág. 71.

ciones de tratadistas extranjeros, como la de Pinatel, que le dan un carácter multidisciplinar a la Clínica Criminológica, pero al momento de describir el método de trabajo de la misma, vemos que si un examen y un diagnóstico de un sujeto en estudio son emitidos en forma carente o precaria, es decir, por existir ausencia de algún resultado de un área determinada, es lógico que el pronóstico y por lo tanto el tratamiento, no serán lo suficientemente eficaces como para lograr readaptar a un individuo sometido a estudio con problemas conductuales, esto como consecuencia de la ausencia de uno de los variadísimos resultados que deben integrar un adecuado examen o diagnóstico; hacemos de esta manera palpable la observación, que si realmente se presenta la ausencia de alguna disciplina o ciencia en cualquiera de los estadios del método de trabajo de la corriente, será notable la disminución de calidad de conjunto, conforme a lo que hemos expuesto sobre la interdisciplina.

La Clínica Criminológica, es la aplicación de la Criminología General al caso concreto, es el análisis criminológico al nivel del criminal, es decir, al nivel de interpretación individual.⁽⁹⁴⁾ La Criminología General es la que expone los conocimientos teóricos,⁽⁹⁵⁾ que actualmente se poseen en nuestro vasto campo de la constelación criminológica.

Partimos de una materia multidisciplinar, donde se estudian separadamente la Antropología, la Psiquiatría, la Sociología Criminal y otras importantes ciencias, sucediendo todo esto en forma "abstracta y como en líneas paralelas y horizontales."⁽⁹⁶⁾

(94) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS DR. Ob. Cit. (Criminología) Pág. 77.

(95) Idem. Pág. 412.

(96) LANDECHO, CARLOS MARIA. Ob. Cit. Pág. 5.

Por el contrario, la Clínica Criminológica, se sitúa en otra perspectiva; pretende aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en la Criminología General a un caso concreto, acci-túa por así decirlo "dando un corte vertical" a todas las disciplinas de la Criminología General.⁽⁹⁷⁾ Esta Criminología aplicada resulta precisamente, de la aplicación de conocimientos en materia criminológica por parte de personas que poseen dichos conocimientos, y que la aplican a todos los individuos que se encuentran bajo la disposición de una autoridad judicial o penitenciaria; al respecto de la naturaleza de aplicabilidad de la corriente, Rodríguez Manzana nos dice: "para nosotros tiene mayor extensión y rebasa los sistemas del Sistema Penal pudiendo aplicarse a los diversos mecanismos de reacción y control social. Es indudable que la Criminología aplicada alcanza su más alto nivel en el momento que pasa a integrar junto con otras disciplinas la Política Criminal."

Uno de los atributos más característicos de la -- Clínica Criminológica, es el ser sintética. Por síntesis, debemos entender "la composición de un todo por la reunión de sus partes, -- constituye algo más que la simple suma y compendio de una materia o cosa; ésta denota la acción de componer las cosas con inteligencia, sin dejar nada desconectado, en lo que cada parte lleva una -- íntima relación con el todo y cada cosa ocupa un puesto determinado." ⁽⁹⁸⁾

A nivel de interpretación individual (criminal), -- sólo puede hablarse de estudio, diagnóstico o pronóstico criminológico, si se llega a la síntesis de una serie de materias; en tanto no se logre esto, tendremos tan sólo un estudio médico, psicológi-

(97) Idem.

(98) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS DR. Ob. Cit. Pág. 57.

ee, antropológico o sociológico del criminal.⁽⁹⁹⁾ Para poder explicar más claramente esto, tenemos que referirnos a la Criminología General; así el Dr. Luis Rodríguez Manzanera nos dice: "los estudios, investigaciones o explicaciones parciales, no constituyen - Criminología sino fragmentos criminológicos, e insistimos en el - punto, por ser uno de los errores comunes: al creer que cuando se estudia el barrio criminógeno, se está haciendo Criminología, y - ésto sería tan sólo. Sociología Criminológica, o que cuando se -- realiza un estudio del criminal, se hace Criminología, y ésto se- rá Psicología Criminológica."

"En la Clínica, el criminólogo es el encargado - de sintetizar los diversos estudios, es decir, de analizar cada - reporte, el médico, el psicológico, el social e integrarlos en un todo armónico, en una coherente aplicación final. Este resultado- final debe de contener las características del crimen y del delin- cuente, el estudio de la víctima y la proposición penológica del- tratamiento. Es de observarse que quedan integrados los componen- tes mínimos para una síntesis criminológica, cuidando que quede - todo coherente, y que cada estudio confirme, reafirme y valore -- los demás."⁽¹⁰⁰⁾

"El camino de integración de la Criminología Ge- neral o sintética es claro: nace el interés de ciertas ciencias-- (Biología, Psicología, Sociología, Antropología) por el fenómeno- criminal, y se crean ramas para su estudio; o bien, algunos espe- cialistas de aquellas ramas, buscan ampliar sus conocimientos por el citado fenómeno criminal, y sin perder su orientación se auxi-

(99) Idem. Pág. 58.

(100) Idem. Pág. 77.

lian de otras ciencias y/o disciplinas para completar así, sus explicaciones, dando nacimiento a las Criminologías Especializadas o Ciencias Criminológicas. Finalmente se llega a una explicación --- equilibrada, al comparar los resultados obtenidos por cada Criminología Especializada o Ciencia Criminológica, lográndose una síntesis armónica, en la que se da una estricta importancia a cada rama, esta es la Criminología General o sintética."

Estructurada esta Criminología General de una manera independiente cada una de sí, como una pluralidad o adición - de varias disciplinas y ciencias criminológicas o criminologías especializadas, viene la Clínica Criminológica dando esa armonía e - integración a las ciencias criminológicas o criminologías especializadas; constituyéndose de esta manera, parte de su naturaleza interdisciplinar y a la vez, sintética.

De acuerdo con la mayoría de las opiniones de --- nuestros tratadistas mexicanos, los componentes mínimos y no únicos, de la Criminología General y de la Clínica Criminológica, son los siguientes:

"Antropología Criminológica;
Biología Criminológica;
Psicología Criminológica;
Sociología Criminológica;
Criminalística;
Penología y
Victimología."(101)

(101) QUIROZ CUARON, ALFONSO DR. Ob. Cit. Pág. 287.

C) Objeto

Entendiendo al objeto como todo aquello que pueda constituir materia de conocimiento, esto nos conlleva necesariamente a un método de estudio, para poder así obtener ese conocimiento. Método de estudio que se traduce en un procedimiento que siguen las ciencias y técnicas para encontrar la verdad y enseñarla.

La Clínica Criminológica como corriente moderna de la Criminología, se ocupa de todas aquellas circunstancias relacionadas con la aparición, la comisión y la evitación de la delincuencia, así como del tratamiento que se debe aplicar a aquellas personas que infrinjan la ley, todo esto, atendiendo a la personalidad del sujeto con problemas de conducta antisocial.

Todo lo cual requiere un objeto de estudio y por ende de investigación bien preciso, que permita a la vez distinguirla de las demás disciplinas. Es cierto, "el objeto condiciona el método de estudio y hay posibilidad de que para el estudio de un mismo objeto se constituyan varias ciencias"⁽¹⁰²⁾ y disciplinas, como en el caso tanto de la Criminología General como de la Clínica Criminológica, pero es importante hacer la observación, de que con el desarrollo de las ciencias, ha ido desapareciendo "la idea de ciencia única con objeto único, lo anterior ante todo, no sólo por comodidad, sino también por exigencias metodológicas o de investigación."⁽¹⁰³⁾ La confusión en el objeto de estudio de la Clínica Criminológica puede provocar serias complicaciones, llegando a crear en determinado momento un "fenómeno de invasión de campos" -

(102) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS DR. Ob. Cit. Pág. 16.

(103) Idem.

de carácter científico, como sucede en otras materias, "donde la confusión es verdaderamente grave, un ejemplo claro se suscita en la Penología, el Derecho Penal y el Derecho Penitenciario, materias que frecuentemente son tratadas en forma homogénea, sin la clara distinción del objeto, llegando por consiguiente a conclusiones erróneas." (104)

Es por eso, que antes de señalar el objeto de estudio y por ende de investigación de la Clínica Criminológica, comenzaremos por indicar el objeto de estudio que persigue la Criminología General, para luego señalar el objeto de estudio de la corriente en exposición. La Criminología General, tiene como objeto de estudio las conductas antisociales, aunque no podemos considerar que un sólo objeto le sea propio, sí podemos entender que utiliza los métodos de las diferentes ciencias y disciplinas estudio de la conducta antisocial.

Al respecto, Don Constancio Bernaldo de Quiroz nos confirma esto último, piensa que: "dados los tres términos que integran el problema de la delincuencia (delito, delincuente y pena), se puede inferir que el primero es objeto de estudio del Derecho Penal, la aplicación de las penas y medidas de seguridad, lo es de la Penología, por tanto la Criminología, es la ciencia que tiene por objeto el estudio de la personalidad del delincuente, del delincuente mismo y las causas que determinaran el delito." (105)

Es importante hacer la observación, de que las-

(104) Idem.

(105) BERNALDO DE QUIROZ, CONSTANCIO. "Criminología" Ed. Cajica. Puebla, México. 1957. Pág. 12.

descripciones que los códigos penales hacen de las conductas anti sociales, sólo vienen a constituir una de las tantas referencias que se toman como punto de partida, para que los criminólogos determinen científicamente el objeto de estudio de la Criminología. Al respecto, Thoresten Sellin nos dice: "limitar la Criminología al estudio de la conducta criminal definida por la ley, sería casi como limitar a la Psiquiatría al estudio de los tipos mentales cristalizados en términos legales; de ser así llevaría a la Criminología a un delicado error, convirtiéndose en una ciencia limitada y empobrecida, atendida a los caprichos del legislador, provocando una invasión en cuanto a la investigación científica de otra materia." Las descripciones hechas de las conductas antisociales en los códigos penales, vienen a ser los delitos, mientras que la conducta antisocial, "es todo aquel comportamiento humano que va en contra del bien común, es decir, como aquél que siendo bien de cada uno de los miembros de una comunidad, es al mismo tiempo bien de todos."⁽¹⁰⁶⁾

Y es la conducta antisocial la que interesa a la Clínica Criminológica, y por ende a la Criminología General, pero esto no implica que no interese otro tipo de conductas, como la conducta parasocial, en cuanto que puede convertirse en conducta antisocial.

Hecho el preámbulo del objeto de estudio y por ende de investigación de la Criminología General, como base de partida del objeto de la Clínica Criminológica, procederemos ahora a determinar ésta. Principiaremos por decir, que las conductas antisociales, entendidas como aquellas que van en contra de las -

(106) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS DR. Ob. Cit. Pág. 21.

normas aceptadas por una sociedad específica, son creadas por individuos con desajustes en su personalidad, personalidad que en términos normales podríamos decir que esta constituida por un conjunto de caracteres o rasgos psicológicos, que son determinantes en la forma de conducirse ante la sociedad, pero que en algunos casos presenta deficiencias de control y/o manejo provocando esos desajustes y por consiguiente, la aparición de las conductas anti sociales.

Así tenemos, que la personalidad de los sujetos con conductas antisociales, es lo que viene a constituir en sí, - el objeto de estudio y por ende de investigación de la Clínica -- Criminológica, y es a partir de este estudio, como premisa fundamental, que se logrará el readaptar o en su caso prevenir una conducta antisocial. Veamos que tanto el objeto de estudio de la Criminología General como de la Clínica Criminológica, giran en torno no sólo a las conductas antisociales, sino también a la misma personalidad del sujeto y las causas que determinan el delito; -- con la observación de que la Clínica Criminológica ve al sujeto con conflictos antisociales, desde un punto de vista más concreto, como caso individual, como se lleva en la Medicina, en tanto que la Criminología, indaga también la verdad de la conducta - criminal, pero lo hace de una manera más general.

Recalcando nuevamente, que el punto básico que maneja ésta Criminología, es la personalidad del hombre delincuente. Afirmación que podemos corroborar con las definiciones dadas de la Clínica Criminológica, así como con los objetivos que persiguen todos y cada uno de los estadios del método de trabajo de la corriente.

Los estudios de personalidad del criminal, que--

se vienen practicando en los distintos centros de reclusión del país, al igual que toda la corriente, se encuentran en un proceso embrionario, como lo hemos venido mencionando, pero es de vital importancia aclarar, que de acuerdo a nuestras muy particulares características de la realidad mexicana, tales estudios, están basados esencialmente en los lineamientos de los principales representantes de la corriente, como Jean Pinatel, que es enunciado por el maestro Alfonso Quiroz Cuarón.

El examen de personalidad, ha sido de una utilidad inapreciable en los tres momentos de la administración de la justicia: legislativo, judicial y en especial en el ejecutivo.

Determinar si el sujeto a estudio es imputable a través del estudio de personalidad, sirve: para individualizar la pena en el momento de dictarse la sentencia, y para indicar los lineamientos a seguir durante la estancia en prisión (tratamiento intramuros), así como durante el tratamiento extramuros.

D) Fín

La definición de Criminología formulada por Don Mariano Ruiz-Funez, y completada por el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón en el año de 1952, como "La ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural, que trata de la prevención y represión de las conductas antisociales." es la pauta para poder afirmar, que mientras ésta se constituye como una ciencia que estudia la prevención y represión de las conductas antisociales, la Clínica Criminológica se instituye como un medio de prevención y readaptación de

conductas antisociales. Para poder emprender pues, sus fines fundamentales, tanto de una como de otra, así como, el nexo que las liga, principiaremos por explicar brevemente el sentido en que se maneja cada término de los aquí expresados.

La represión en la Criminología General, debe ser entendida no como la aplicación de una pena o medida de seguridad, como en el caso del Derecho Ejecutivo Penal, sino como una forma de rechazo o marginación que hace la sociedad a un sujeto en un momento determinado por la comisión de una conducta antisocial, como una reacción no sólo jurídica, sino también social, moral y/o religiosa; marginación o rechazo que se expresa en cierta forma como una rehabilitación, no como un castigo, como una forma de reprender al sujeto que ha cometido una conducta antisocial; desafortunadamente esa marginación o rechazo, nos lleva necesaria y generalmente a la reclusión, para así, poder llevar a cabo esa cierta rehabilitación, a través de un minucioso estudio y tratamiento del sujeto, dando de esta forma entrada a la Clínica Criminológica.

La readaptación manejada también por la corriente en exposición, debe ser comprendida, en un sentido netamente criminológico, es decir, conjugando las variadísimas disciplinas, algunas de ellas afines, y otras totalmente opuestas a la misma.

Este término tiende a ser sustituido, o bien manejado de manera homogénea con los términos rehabilitación y resocialización, haciendo la observación que estas connotaciones son utilizadas también, por las disciplinas que pueden o no entrar dentro de la amplísima gama de criminologías especializadas o ciencias -- criminológicas, y que por tanto, pueden tener significado distinto o afín; de ahí, que demos a conocer de manera muy suscita el significado de los términos expresados, pero desde luego, que le sean

afines a la corriente.

Así la rehabilitación denota inicialmente, el reponer a una persona en la misma situación moral o legal (recuperación de derechos civiles o políticos) en la que se encontraba, y de la cual había sido desposeída por haber sufrido una condena impuesta por la autoridad penal competente, para anular el estigma o marca que el propio Derecho Punitivo impone; su estrecha relación con la evolución del sentido de la pena nacido de las escuelas positivas, como resultado del nacimiento y evolución de la Criminología, ha nutrido su significado, teniendo actualmente vigencia real de mayor intensidad, permitiendo a su vez, la utilización indistinta con la connotación de readaptación.

La resocialización por su parte, expresa un volver a aprender patrones culturales aprobados y aceptados dentro de un determinado ambiente, este término es bastante aceptado actualmente, si se considera como la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales, de aquel que por un delito había visto interrumpido su vinculación con la comunidad.

Dados a conocer los significados de los términos rehabilitación y resocialización, así como su similitud existente desde el punto de vista criminológico. Diremos, que el sentido en que es utilizado el término readaptación por la Criminología General y la Clínica Criminológica, es como una readaptación social, esto es, como una proposición inseparable que denomina, reintegración a la sociedad; readaptar socialmente a un sujeto, es hacerlo apto para vivir en sociedad; esta afirmación, presupone que un sujeto estaba adaptado y que por la violación de un deber jurídico, ha sufrido una desadaptación social, pero que se volverá a adaptar.

Como puede observarse, el término es poco afortunado ya que: hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden desadaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos); hay delincuentes que nunca se desadaptaron (como muchos de los culpables), es impracticable pues la readaptación. La comisión de un delito no significa afortiori desadaptación social, hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal, y hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social, así como múltiples conductas de seria desadaptación social y no estandarizadas.

La readaptación social se intenta por medio de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, poniéndose simultáneamente todos los recursos y técnicas que utiliza la Clínica Criminológica, interpretando a la persona como una entidad biopsicosocial, ya sea que esté recluido o no, pero, por supuesto a disposición de una autoridad judicial o administrativa. Al respecto, el artículo 18 Constitucional, ordena que el sistema penal debe estar organizado "sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente"; por otro lado, el artículo segundo de la Ley de Normas Mínimas, respeta el concepto constitucional, siendo indispensables estos requisitos para la obtención de los diversos beneficios de libertad anticipada que otorga la ley.

Adecuándonos al sistema penal mexicano, podemos decir, que nuestros tratadistas manejan indistintamente los términos expresados, pero dándoles ese enfoque criminológico; esto como consecuencia del crecimiento de la Enciclopedia de las Ciencias Penales, que ha permitido la hermandad, sí podríamos llamarla así, en esos términos; sin embargo, al ser la readaptación social el término usado por la ley, lo adoptaremos en el resto del tema a de

sarrollar.

Por último, y para aclarar la cuestión terminológica tanto de la Criminología General como de la Clínica Criminológica, entendemos que estas como disciplinas eminentemente aplicadas, no pueden ser captadas en forma diversa a la preventiva; la prevención de las conductas antisociales, ha sido la preocupación común de todas las disciplinas penales.

En materia criminológica, prevenir es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta antisocial, disponiendo de los medios necesarios para evitarla. Antonio Sánchez Galindo nos dice: "debemos prevenir antes de castigar: las sociedades del futuro deberán establecer métodos de prevención y tablas de predicción de tal suerte eficaces y valiosas que, aplicadas a tiempo hagan de las prisiones - Por humanas y científicas que sean - objetos del pasado."

La prevención se presenta como general, o bien, -- como especial, la primera funciona como una inhibidora a la tendencia criminal, amenaza con la imposición de una pena, para que los miembros de la colectividad se abstengan de violar la norma, es -- así, que por un parte, intimidada y a la vez ejemplifica; la segunda entra cuando la función de prevención general falla, cuando la simple amenaza de la pena no ha sido suficiente para inhibir la tendencia criminal, entonces hacemos prevención especial, es decir, se aplica una pena a un caso concreto, para intimidar al activo y que se arrepienta.⁽¹⁰⁷⁾

(107) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS DR. "Introducción a la Penología" (Apuntes para un Texto) Ed. Avelar Hnos. Impresores, S. A. México, D. F. 1976. Pág. 23.

En este orden de ideas, la Clínica Criminológica, como una de las disciplinas que tienen por objeto lograr el estudio del hombre, persigue los siguientes fines:

Disminuir la criminalidad, previendo las conductas antisociales.

Adaptar y/o en su caso, readaptar a los criminales, a través de los métodos y técnicas que nos señala la Clínica Criminológica.

Todo esto, de acuerdo a las medidas prácticas que el Estado tome para prevenir la criminalidad, que podríamos traducirla en una Política Criminal, para así, pugnar por una mejor protección y bienestar social para todos aquellos individuos componentes de nuestra sociedad, logrando de esta manera transformar el sig tema penal. A lo que podemos agregar, lo señalado por los tratadistas Jean Pinatel y Carlos María Landecho, que coinciden en precisar las siguientes finalidades:

"Todos aquellos conocimientos acumulados a través de la teoría y de la práctica por un equipo clínico criminológico, deben ser aplicados con un sólo fin, el obtener la readaptación social de la persona objeto de estudio.

La investigación de nuevas teorías y métodos para obtener nuevos datos con los que no se contaba, es decir, el caso concreto estudiado sirve por una parte de contraste a las teorías generales manejadas, y por otro lado, abre nuevos horizontes teóricos, al aplicar técnicas nuevas o ver surgir resultados o datos -- con los que no se contaba. Por tanto, toda investigación clínica, ha de hacerse alrededor de un caso concreto, para que el tratamiento

to sugerido amplíe, ya sea confirmando, negando o bien, puntualizando los conocimientos teóricos.

Y por último, no tan trascendental como los arriba mencionados, este último fin, persigue que el trabajo a desarrollar por el equipo clínico criminológico, se presente como una labor de conjunto, con unos objetivos criminológicos bien definidos para así, llegar a una investigación integrada, e inclusive engranándose el campo de la Criminología General, de modo que no sean meras aplicaciones aisladas de las diversas disciplinas que integran este gran campo criminológico."

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS BENEFICIOS PRELIBERTARIOS
EN LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
QUE CONTEMPLA LA LEY QUE ESTABLECE LAS
NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL
DE SENTENCIADOS

A) Antecedentes

B) El Beneficio de la Remisión Parcial de
la Pena Privativa de Libertad

C) El Beneficio del Tratamiento Preliberacional

DE LOS BENEFICIOS PRELIBERTARIOS
EN LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
QUE CONTEMPLA LA LEY QUE ESTABLECE LAS
NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL
DE SENTENCIADOS

La Política Criminal, ante todo como una Política Social que está destinada a alcanzar la justicia social,⁽¹⁰⁸⁾ busca prevenir la criminalidad, y para lograrlo, es necesario que el Estado cuente con un conjunto de conocimientos y medidas prácticas - adecuadas a la realidad social mexicana, proporcionados no sólo -- por las investigaciones científicas del crimen, del criminal, de la criminalidad y de la reacción social hacia ellos, sino también por necesarias reformas legislativas, que tienen que ver con la -- prevención y readaptación de los sujetos que infringen, tanto las -- normas de convivencia como las mismas normas legales que el Estado impone; puntos que son indispensables para dar comienzo a una eficaz y firme reestructuración de un sistema penitenciario, que vendrá a desplazar antiguos sistemas carcelarios carentes de elementa les principios humanitarios.

La publicación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en el año de --- 1971, completa y alcanza uno de los mejores resultados en materia de prevención del delito y el tratamiento de delincuentes, de --- acuerdo con las Políticas Criminales y Penitenciarias a seguir.

La organización de este diferente sistema penitenten

(108) cfr. VERSELE, SEVERIN CARLOS. "La Política Criminológica"
Revista Mexicana de Criminología No. 1.
México, 1976. Pág. 59.

ciario propuesto por la Ley de Normas Mínimas parte del estudio de la personalidad de sujetos que cometen conductas antisociales, y claro, que se encuentran bajo la calidad de sentenciados, ya sea por penas privativas de la libertad de corta, mediana o larga duración, o bien, se encuentran sujetos a una medida de seguridad que "importe privación o restricción de la libertad como condición --- - sine qua non - para su efectividad." (109)

Esta ley establece además, un régimen penitenciario de trabajo, de acuerdo con las facultades físicas y mentales (habilidades e inquietudes particulares); crea también un sistema de educación, no sólo para instruir al recluso, sino para integrar su personalidad y facilitar su reincorporación social.

El carácter netamente humanitario de la Ley de Normas Mínimas, para con los reclusos que extinguen penas privativas de libertad, o bien, que están sujetos a alguna medida de seguridad que importe restricción de la libertad principalmente, lleva en sí un fin de beneficios tanto para el propio interno como para todo el núcleo social al que va a reincorporarse, y más allá, beneficios que no sólo comprenden una capacitación laboral y educacional, sino una educación integral orientada hacia una reforma moral como conductual que permite una liberación moral a la vez que, social; dándoles la oportunidad de encontrar alguna ocupación decorosa, encontrar la información indispensable para reencauzar sus vidas en los ámbitos familiar y social; objetivos que pueden lograrse en función del interés del sentenciado por rehabilitarse, a un largo o mediano plazo, es decir, haciéndose acreedores o no,

(109) NEUMAN, ELIAS. "La Prisión Abierta" Ed. Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1962. Págs.: 86-87.

a recibir uno de los beneficios básicos de la Ley de Normas Mínimas, los beneficios de prelibertad, que son las salidas anticipadas a la extinción total de una pena privativa de libertad, a través de la concesión de alguna de las fases del tratamiento preliberacional o bien, de la remisión parcial de la pena; beneficios prelibertarios que permiten recobrar la libertad sea en modo limitativo o bien, de modo absoluto, constituyéndose estos, como una de las etapas evolutivas del régimen progresivo técnico que marca la Ley de Normas Mínimas, y a la vez, conformándose como uno de los estadios del método de trabajo seguido por todo equipo clínico criminológico.

A) Antecedentes

Los beneficios prelibertarios previstos en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, son el tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena, y son figuras jurídicas penitenciarias que tuvieron una aparición como evolución histórica independiente una de otra, al igual que la misma ley que los llevó al campo de la aplicación dentro del ámbito penitenciario mexicano, colocándolos en un primerísimo lugar.

Principiaremos por ubicarlos históricamente, de acuerdo a la doctrina penológica y penitenciaria, dentro del período cronológico correspondiente al surgimiento de los sistemas penitenciarios llamados "progresivo",⁽¹¹⁰⁾ que aparecieron con posterioridad a los tan tristemente célebres sistemas penitenciarios conocidos con los nombres de "celular" y "cartujo", sobresaliendo de entre estos, no de una manera muy grata al "sistema pennsylvánico"⁽¹¹¹⁾ y el "sistema de auburn".⁽¹¹²⁾

El beneficio del tratamiento preliberacional tiene uno de sus antecedentes en una "libertad intermedia",⁽¹¹³⁾ creada

(110) NEUMAN, ELIAS. "Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Régimenes Penitenciarios" Ed. Panodille. Buenos Aires, 1971. Pág. 131.

(111) CUELLO CALON, EUGENIO. Ob. Cit. Pág. 310.

(112) Idem. Pág. 312.

(113) VEGA, JOSE LUIS. "Teoría y Aplicación del Régimen Preliberacional" en "Sexto Congreso Nacional Penitenciario" (Ponencias Oficiales y Censo Nacional Penitenciario) Secretaría de Gobernación. Monterrey, Nuevo León. 1976. Pág. 4.

por el Coronel español Manuel Montesinos y Molina, director del -- presidio correccional de Valencia, España; cargo que asumió en el año de 1836. Fundamentando aquélla en un "depositar la confianza - en el detenido después de recibir el tratamiento general de la prisión", es decir, estando recluso.

El sistema de Montesinos "se caracteriza por descomponer la duración de las condenas de privación de la libertad - en períodos; en lugar de hacerles cumplir, desde el primero hasta el último de sus días; bajo un sólo régimen; así se tratará de una perpetua."⁽¹¹⁴⁾ Estos tres períodos se llamaban: "de los hierros", - "de trabajo" y "de la libertad intermedia".

El primer período es llamado "de los hierros o cadenas" porqué precisamente, durante todo él, los penados han de -- llevar - la cadena a pie - como un signo que les recuerde su estado. Montesinos ha querido emplear la cadena en el primer período - de castigo de su régimen, en sustitución del aislamiento celular, - del cual siempre fué enemigo, dándole una esencia simbólica y a -- la vez, expiatoria afirmando: "el hierro no es el que sujeta a los confinados, de los cuales hay muchos cuya bravura y fuerza podrían quebrantarles, sino el signo que les recuerda a cada paso que es - su propio crimen que los ha convertido en esclavos."

Seguido el período "de los hierros", continuaba - el período "del trabajo", precisamente en los talleres que Montesinos había convertido en una gran fábrica para que se desarrollarán múltiples actividades, como una verdadera empresa manufacturera -- con pluralidad de oficios; período de trabajo que no se manejaba -

(114) Cfr. NEUMAN, ELIAS. Ob. Cit. Pág. 137.

bajo el antiguo concepto de "trabajo forzado integrativo de la penalidad", sino como una "virtud moralizadora, como una terapia de espíritu", como medio de enseñanza, porque el beneficio moral del penado, mucho más que el lucro de sus tareas, es el objeto que la ley se propone al privar a los delincuentes de libertad.

Y por último, el período "de libertad intermedia" en que los penados que habían cumplido regularmente sus ciclos pasaban el día en la ciudad, en diversos menesteres regresando al penal de noche. Esto fue lo más característico y lo más original del Coronel Montesinos.

Estos tres períodos concluían en una "libertad de finitiva" que se otorgaba una vez transcurrido el término de la -- "libertad intermedia", "siempre que continuase la buena conducta, la observancia en el trabajo, y sobre todo, teniendo el penado un lugar honorable donde trabajar en libertad." (115)

Parécido antecedente del tratamiento preliberacional, se sitúa en la tarea penitenciaria de Alexander Maconochie -- en la Isla de Norfolk, Australia; (116) a ésta Inglaterra enviaba -- sus criminales más temibles, los "doubly convicted", es decir, -- aquellos que después de haber cumplido pena de transportación en -- las colonias penales australianas, incurrieron en una nueva acción -- delictuosa; allí, predominaban los castigos más inexorables y las penalidades más cruentas, y hasta antes de la llegada de Macono-- chie, se sucedían constantes fugas, motines y hechos sangrientos.

(115) Idem. Pág. 142.

(116) VEGA, JOSE LUIS. Ob. Cit. Pág. 4.

Y es éste capitán inglés, quien "adopta un método mediante el cual la duración de la pena era impuesta con base en la gravedad del delito, al trabajo y conducta manifestada por el penado; éste a cambio, recibía "vales" para acreditar la cuantía de su trabajo y buen comportamiento; los "vales" o "marcas" en el régimen de Maconochie, que también se les identificaba, precisamente con el nombre de "mark system" y "ticket of leave", servirían para que el sentenciado lograra su libertad anticipadamente."⁽¹¹⁷⁾

El "mark system" introdujo la indeterminación de la pena, pues su duración dependía de la conducta del penado en la prisión.

El "mark system", se dividía en tres períodos:

El primer período transcurría en "sistema celular, diurno y nocturno";⁽¹¹⁸⁾ en él el condenado podía estar sometido a trabajo obligatorio y escasa alimentación, por un lapso de tiempo de nueve meses.

Durante el segundo período el condenado era sometido a "trabajo en común bajo la regla del silencio, manteniéndose la segregación nocturna. Este período se divide a su vez en cuatro clases: al ingresar el penado, es ubicado en la cuarta clase o de prueba, tras un cierto tiempo (nueve meses) y poseyendo determinado número de "marcas" o "vales" pasa a integrar la tercera clase, siendo transferido a las "public work houses". Según el número de "marcas" obtenidas allí, pasa luego a la segunda clase, donde goza

(117) Idem.

(118) NEUMAN, ELIAS. Ob. Cit. Pág. 133.

rá de una serie de ventajas, hasta que finalmente merced a su conducta y trabajo llega a la primera clase, donde obtendrá el "ticket of leave", que dará lugar al tercer período."(119)

En el tercer período, se le otorga una "libertad con restricciones por un tiempo determinado, pasado el cual obtiene la libertad definitiva".(120)

Otro antecedente importante que podemos citar, ya entrada la segunda mitad del siglo pasado, y continuando con el -- punto del tratamiento preliberacional, es la innovación que introdujo Sir Walter Crofton en el sistema progresivo, innovación que -- dió origen a un sistema que se denominó "irlandés", y que "seguramente tuvo como modelo el régimen de Maconochie."(121)

"Si bien puede considerarse una adaptación del régimen anteriormente citado, tiene una singularidad establecida -- en la tercera etapa que le otorga en la actualidad considerable im portancia."(122)

"Consta de cuatro períodos: el primero de reclusión celular diurna a cumplirse en prisiones centrales o locales. El segundo se consagra al régimen auburniano: reclusión celular y nocturna, comunidad de trabajo diurna con obligación de silencio. Tal como ocurre con el régimen anterior, los penados divídense en cuatro clases, regulándose el tránsito de una clase a otra por mar cas."(123)

(119) Idem.

(120) Idem.

(121) VEGA, JOSE LUIS. Ob. Cit. Pág. 5.

(122) NEUMAN, ELIAS. Ob. Cit. Pág. 134.

(123) Idem.

Cada clase implica concesiones y restricciones, -- al régimen alimenticio, calidad del trabajo, número de visitas, -- condiciones de la cama, cantidad de cartas a escribir, etc. (124)

"La novedad del régimen reside en el tercer período, llamado por Crofton "intermedio", que se lleva a cabo durante los últimos meses de la pena, en prisiones sin muros ni cerrojos, y tiene más el carácter de un asilo de beneficencia que de prisión. Tanto así, que el condenado abandona el uniforme, no recibe ningun castigo corporal, puede elegir el trabajo que más se adapte a su vocación o aptitud, alentándosele sobre todo, en las faenas de carácter agrícola, para lo cual se les logra ubicación en el exterior del penal. Podían disponer de una parte del peculio que se les pagaba por dichos trabajos. Sin dejar de ser penados su vida es la misma que la de los obreros libres." (125)

Es conveniente recalcar, que tanto en este régimen como en los otros anteriormente citados, los beneficios preliberacionales se conceden a los solicitantes, siempre que observen una magnífica disciplina así como, que aporten suficientes señales de enmienda. Todos estos regímenes además, albergan tanto un plan de trabajo como un conjunto de actividades, que tienen un carácter progresivo técnico, cuyo objetivo final era mejorar física y moralmente al penado.

Antonio Sánchez Galindo manifiesta que: "en la ciudad de México se estableció por primera vez un sistema progresivo penitenciario, en el Código Penal de 1871, cuyo principal redac

(124) Idem.

(125) Idem. Pág. 135.

tor fué Don Antonio Martínez de Castro, en el cual se sigue el sistema estructurado por Crofton; que indica en el artículo 130 una primera fase de aislamiento diurno y nocturno como el del sistema-celular filadélfico y posteriormente, como segunda fase, el trabajo y la instrucción diurna con aislamiento nocturno a la manera del sistema auburniano, con la imposición de la regla del silencio, ya que Martínez de Castro, en la exposición de motivos, decía que la incomunicación era medio indispensable para la corrección moral de los reos, ya que ésta impedía a los presos toda comunicación moralmente peligrosa; la tercera fase, era la abolición total del aislamiento, y en algunos casos el permiso para que el interno abandonara la prisión durante el día, con reclusión nocturna a la manera de la fase intermedia establecida por Montesinos y Crofton, según lo ordenaba el artículo 136 del Código Penal invocado; como cuarta y última fase, está la posibilidad de obtener la libertad anticipada como lo constituyeron Maconochie y Crofton."

Por lo que toca a la remisión parcial de la pena-privativa de libertad, también podemos citar como antecedentes, -- desde el punto de vista penológico, los sistemas progresivos mencionados, y a nivel legislativo, "podemos considerar como antecedente más remoto el Código Penal español de 1822; en él se establecía la "reducción de la pena" con apoyo en el arrepentimiento y la enmienda del interno. De este Código español pasa a nuestro país a través, del llamado bosquejo para el Código Penal del Estado de México de 1831, ahí a su vez, para quedar establecido en el primer Código de la República, que en el Estado de Veracruz se promulgó en 1835.

En esta ley se disponía que los encargados de los establecimientos penales deberían llevar nota del trabajo, de la conducta y de las costumbres del reo, datos que pondrían en conoci

miento del gobierno; el cual tomando todos los informes y noticias que tenga por convenientes para asegurarse el arrepentimiento y enmienda del suplicante, proveerá lo que fuera de justicia con arreglo a la ley bajo su responsabilidad."⁽¹²⁶⁾

Hasta aquí, los casos de reducción de la pena se operaban sobre las bases por demás discutibles, desde el punto de vista de la ciencia de hoy, pero razonables conforme al pensamiento de ayer, del arrepentimiento y la enmienda del sujeto.⁽¹²⁷⁾

Volviendo "al Derecho español, encontramos otro - antecedente importante de lo que se llamó "la redención de penas por el trabajo", creada para las condenas de rebelión militar por decreto de 28 de mayo de 1937, que posteriormente se extendió también, a los reos por delitos comunes, y que fue acogida en el Código Penal de ese país, en el artículo 100: podrán redimir penas por el trabajo, todos los reclusos condenados a penas de más de dos -- años de privación de la libertad, tan pronto como sea firme la sentencia respectiva. A los penados que obtengan este beneficio, se les abonará un día de su pena por cada dos de trabajo, siéndole de aplicación los beneficios de la libertad condicional, cuando por el tiempo redimido, reúnan los requisitos legales para su concepción."⁽¹²⁸⁾

La "reducción de penas" llegó a Zacatecas por medio del reglamento del capítulo segundo, del título quinto, del li

(126) FLORES REYES, MARCIAL. "Remisión de la Pena" en "Memoria del Quinto Congreso Nacional Penitenciario" Secretaría de Gobernación. Hermosillo, Son. 1974. Pág. 218.

(127) GARCIA RAMIREZ, SERGIO DR. "Manual de Prisiones" Ed. Porrúa, S. A. México, D. F. 1980. Segunda Edición. Pág. 256.

(128) FLORES REYES, MARCIAL. Ob. Cit. Págs. 215-216.

bro primero del Código Penal de ese Estado, expedido el 30 de julio de 1965, y publicado en el Diario Oficial el 11 de agosto del mismo año. (129)

También se brindó acogida a la reducción penal - en el Código Penal de Michoacán, así como en el Código Penal del Estado de México de 1966, apareciendo no como una dádiva gubernamental, como en el caso del indulto, sino como una ventaja que -- conquistan concertados el esfuerzo cotidiano del interno y su favorable personalidad.

Una vez aparecidos los beneficios prelibertarios y formulados los primeros elementos para la concesión de los mismos, estos fueron perfeccionándose de acuerdo a las necesidades - de cada lugar, con ayuda de los constantes avances legislativos; - además de que, fueron tomando más fuerza al ser contemplados por los diversos congresos internacionales; simultáneamente con la colebración de congresos nacionales llevados a cabo en la República Mexicana, vislumbraban la estructuración no sólo de nuestros propios beneficios prelibertarios sino de una radical reforma penitenciaría, que daría origen a un nuevo sistema penitenciario mexicano, que además de contemplar estos beneficios prelibertarios, - establecería fundamentalmente toda una organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad), que importen privación o restricción de la libertad individual.

Este nuevo sistema penitenciario se plasma en la tan exitosa Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, que tiene como uno de sus antecedentes prin

(129) Idem.

cipales "Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos"- de la cual tomo inspiración y adoptó sus recomendaciones; éstas - Reglas Mínimas "son el reflejo claro de un cambio de pensamiento- penológico moderno, constituyendo una declaración de principios - humanitarios mínimos para el trato de los prisioneros." (130) En -- principio fueron elaboradas, por la Comisión Internacional Penal- y Penitenciaria en 1933, recibiendo la aprobación de la Asamblea- de la Sociedad de las Naciones Unidas en 1934. (131)

"Desde 1957 el llamamiento de las Naciones Uni-- das en favor de la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas, ha- despertado muchas simpatías", (132) además de dar base a muchas le-- gislaciones penitenciarias.

A nivel nacional, la piedra angular de nuestro - sistema penitenciario y a la vez, antecedente, como cimiento pr-- mordial de la Ley de Normas Mínimas lo conforma el artículo "18-- Constitucional"; que plantea el propósito de la readaptación so-- cial de sentenciados, por medio de la educación y del trabajo, -- asentando el interés por el tratamiento de los Menores.

Así tenemos, que es presentada ante el Congreso- de la Unión la iniciativa de la Ley que establece las Normas Míni mas sobre Readaptación Social de Sentenciados, por el Licenciado- Luis Echeverría Alvarez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ser promulgada y por supuesto publicada, - en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de mayo de --- 1971, para entrar en vigor 30 días después. Quedando la ley cons-

(130) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS DR. Ob. Cit. Pág. 217.

(131) Idem.

(132) Idem. Pág. 219.

tituida de seis capítulos con dieciocho artículos, más cinco transitorios:

- Capítulo 1 Finalidades;
- Capítulo 2 Personal;
- Capítulo 3 Sistema
- Capítulo 4 Asistencia al liberado;
- Capítulo 5 Remisión Parcial de la pena;
- Capítulo 6 Normas instrumentales.

C) El Beneficio de la Remisión Parcial de la Pena Privativa de Libertad.

Uno de los beneficios prelibertarios previstos en el artículo 16 reformado⁽¹³³⁾ de la Ley de Normas Mínimas es la remisión parcial de la pena, el cual, continuando con las ideas manifestadas en el capítulo primero de este trabajo, viene a constituirse en un instrumento esencial de los "medios" que utiliza, no sólo las Políticas Criminológicas y Penitenciarias a seguir sino también la misma Criminología General, como su corriente moderna - llamada Clínica Criminológica, para llevar a cabo así, la prevención y readaptación de las conductas antisociales; permitiendo de esta manera, tanto la ejecución eficiente como satisfactoria de las sanciones privativas de libertad, conforme a lo establecido en el "régimen progresivo técnico" instituido en todos y cada uno de

(133) Decreto por el que se reforma la "Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Diciembre de 1984.

los establecimientos penitenciarios existentes en el país, todo -- lo anterior, acorde con nuestro sistema penitenciario mexicano.

Etimológicamente la palabra remitir deviene del - latín "remittere" que significa perdonar, alzar la pena, eximir, - librar de una obligación. Significa también dejar, diferir, o sus- pender; ceder o perder una cosa parte de su intensidad.⁽¹³⁴⁾ En nues- tro país se ha tomado el término remisión en un sentido representa- tivo, es decir, lo que denota tal actividad de remitir dentro del- ámbito penitenciario mexicano, ya que a la figura jurídica se le - ha llamado en otras formas por ejemplo: en España se le llama re- dención de penas, en Bulgaria disminución de penas, etc.

El artículo 16 reformado, en su párrafo primero, - de la Ley de Normas Mínimas nos dice:

"Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, par- ticipa regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readapta- ción social. Esta última será, en todo caso, el factor determinan- te para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamien- to del sentenciado."

Atendiendo por lo tanto al precepto establecido,-

(134) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS DR. "Remisión Parcial de la Pena" en "Criminalia" Nos. 11-12, noviembre-diciembre. Academia Mexicana de Ciencias Penales. México, D. F. Pág. 351.

lo que se realiza es un "perdón parcial del cumplimiento de la pena", situación que podemos corroborar únicamente para efectos de -
exposición, con el hace tres años derogado⁽¹³⁵⁾ artículo 81 en su -
párrafo segundo del Código Penal, perteneciente al capítulo segun-
do del "Trabajo de Presos", del título cuarto de "Ejecución de Sen
tencias" que nos decía:

"Toda sanción privativa de libertad se entenderá-
impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre-
que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en -
las actividades educativas que se organicen en el establecimiento-
y revele por otros datos efectivos readaptación social, siendo es-
ta última condición indispensable. Este derecho se hará constar en
la sentencia."

De lo anterior, podemos conceptuar a la remisión-
parcial de la pena como: la reducción de una pena privativa de li-
bertad, jugando un papel determinante el interés que demuestre el-
sentenciado por lograr su readaptación, interés que debe ser mani-
festado a través del correcto cumplimiento del trabajo, notoria --
buena conducta, participación en las actividades educativas que se
organicen en el establecimiento y revelando por otros datos efecti
va readaptación social, siendo esto último condición indispensa---
ble.

Ante todo cabe advertir, que la ley destaca como-
factor determinante la readaptación social del sentenciado para --

(135) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas
disposiciones del "Código Penal para el Distrito Federal en-
Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia
del Fuero Federal" publicado en el Diario Oficial de la Fede-
ración el día 13 de Enero de 1984.

que opere la remisión, pasando los otros requisitos a lugar secundario, es decir, que para obtener este beneficio prelibertario, se tomará en cuenta, además de las otras condiciones a que alude al artículo 16 reformado de la ley de mención, fundamentalmente la efectiva readaptación social que revele el recluso, o sea "que demuestre que no es un ser insociable, y que probablemente el delito no volverá a tener ocasión de manifestarse, por haberse cambiado y modificado las condiciones que lo determinaron la vez primera, se tendrá necesidad de demostrar a través de los sistemas más modernos que estudian la conducta humana, que se encuentra transformado moralmente, que se ha convertido en un trabajador honrado cuya probidad reconoce todo el mundo y que la pena con relación a su persona ya es innecesaria." (136)

Debemos puntualizar, que el beneficio prelibertario de la remisión parcial de la pena es un "derecho" concedido y aplicado por el Estado, a través de sus poderes Judicial y Ejecutivo, adquirido por supuesto, por los propios internos. Se trata de un derecho concebido como resultado de la permanente insistencia legislativa como científica, motivada a raíz de la carencia casi absoluta de un adecuado y eficaz sistema penitenciario que no habíamos podido tener; este derecho vino a quedar constituido como tal, a partir de 1971, año en el cual entra al ámbito nacional penitenciario la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Es oportuno resaltar que el derecho a la remisión parcial generalmente se hace constar en el cuerpo de la sentencia pero, sin embargo, su omisión en nada debe afectar este derecho: el hecho de que el juez o el secretario hayan sido omisos, al ha--

(136) FLORES REYES, MARCIAL. Ob. Cit. Pág. 218.

cer constar en la sentencia que la sanción privativa de libertad - se entiende impuesta con reducción de pena, es intrascendente jurídicamente.

Cabe reiterar nuevamente, que la adquisición de este derecho se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos expresados en la ley multicitada, requisitos sobre los -- que ahondaremos a continuación, por ser la columna vertebral de to do régimen progresivo técnico penitenciario, y que para comenzar -- nos llevan inicialmente a plantear el problema de quienes tienen -- derecho a la remisión.

Todo sentenciado a una pena privativa de liber--
tad, al que no le haya sido concedido algún otro beneficio dentro de la misma resolución de la sentencia o en resolución posterior, -- en virtud de algún otro recurso, o bien, derivado de un incidente -- promovido, tiene derecho a la remisión; al respecto la ley no hace ninguna diferenciación en cuanto a la diversidad de los tipos de -- internos que pueden adquirir este derecho, "ni señala como en los -- casos de libertad preparatoria ciertas excepciones existentes para su concesión"⁽¹³⁷⁾ Pero, hay determinados criterios de trabajo por parte de la autoridad ejecutora, que en cierto momento diferencian qué internos tienen derecho y qué internos no, criterios como: la existencia de sentencia ejecutoriada (1a. o 2a. instancia, o bien, amparo), la no existencia de reincidencia decretada por la autoridad juzgadora y/o la emitida criminológicamente por el consejo de la autoridad ejecutora, la no existencia de otorgamiento anterior de algún beneficio prelibertario, y a raíz de la reforma peniten--

(137) Artículo 85 del "Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia -- del Fuero Federal." Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación. México, D. F. 1987.

ciaría de la que hicimos mención inicialmente, la existencia de -- una persona que funja como fiador moral, el pago de la multa, y el haber cubierto o garantizado la reparación del daño causado.

La condicionante a cumplir determinados requisi-- tos para la adquisición del derecho a la remisión parcial se tradu ce en los dos siguientes elementos, que conforme su enunciación - en el artículo segundo⁽¹³⁸⁾ y el artículo décimo sexto en su párra fo primero de la Ley de Normas Mínimas, atras citado, nos permiten apreciar que tanto para adquirir como para otorgar el beneficio de la remisión, se requiere la concurrencia e integración de esos dos elementos, que al mismo tiempo, pasan a ser también un conjunto de condiciones y/o requisitos: uno objetivo⁽¹³⁹⁾ compuesto por la re-- ducción de un día de prisión por cada dos de trabajo, la buena con ducta demostrada y la participación en las actividades educativas-- que se organicen en el reclusorio; y el otro elemento de tipo sub-- jetivo,⁽¹⁴⁰⁾ consistente en probar la existencia en cada caso de una auténtica readaptación social, misma que podrá determinarse sola-- mente a través del análisis que se haga de la personalidad del re-- cluso.

Decimos que al mismo tiempo pasan a ser también - un conjunto de condiciones y/o requisitos esos elementos, en el -- sentido de ir de acuerdo con las ideas que conlleva todo régimen - penitenciario, esto es, como "el conjunto de condiciones e influen cias que se reúnen en una institución para procurar la obtención -

(138) El artículo dice: "ART. 2.-El sistema penal se organizará so bre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la - educación como medios para la readaptación social del delin-- cuente."

(139) FLORES REYES, MARCIAL. Ob. Cit. Pág. 218.

(140) Idem.

do la finalidad particular que se asigna a la sanción penal, con relación de una serie de delincuentes criminológicamente integrada." (141)

Así pues, desprendemos el primer elemento de tipo objetivo:

El trabajo como elemento primordial para la adquisición así como para el otorgamiento de la remisión parcial, es entendido en un sentido amplio como "el esfuerzo humano consistente en la realización de una obra o prestación de un servicio, mediante una contraprestación generalmente representada por el pago en dinero aplicado a la producción, y que es manifestada en la mayoría, como una función socialmente útil." (142)

Dentro del ámbito penitenciario es llamado "trabajo penitenciario", y por este debemos entender todo aquel trabajo que se realiza en los establecimientos que albergan sujetos privados de su libertad, y que es llevado por estos, representando una actividad socialmente productiva, ya sea en el ramo industrial, artesanal, o agropecuario; que se encuentra fundada en la ley (artículo 18 Constitucional 2do. párrafo y 2o. y 16 1er. párrafo de la Ley de Normas Mínimas) y, que está además orientada por un consejo técnico interdisciplinario, con el fin de lograr la readaptación social de aquellos. (143)

Es oportuno manifestar, que dentro de los mismos-

(141) GARCIA BASALO, CARLOS. Citado por NEUMAN, ELIAS. Ob. Cit. Págs. 86-87.

(142) MALO CANACHO, GUSTAVO DR. "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano" Secretaría de Gobernación. México. 1976. Pág. 156.

(143) Cfr. Idem. Pág. 157.

establecimientos penitenciarios se llega a hablar de ergoterapia, terapia ocupacional, laboterapia, etcétera; términos que no debenser utilizados en sustitución del término trabajo penitenciario, - ya que aquéllos, aun cuando indudablemente giran alrededor del trabajo, son manejados con fines terapéuticos más concretos, mientras el trabajo penitenciario es aplicado con un carácter más general, - por tal motivo, creemos conveniente utilizar simplemente el término de trabajo penitenciario, además de que la expresión, es la más adecuada para reflejar el carácter de la actividad que desarrollan los internos dentro de un centro penitenciario.

Cabe incluir también dentro de este término, ---- aquel trabajo efectuado por el personal penitenciario en sus niveles directivo, administrativo, técnico y de custodia, ya que tanto internos como personal participan activamente en el desarrollo laboral, aunque los segundos, tengan como función aplicar la técnica interdisciplinaria;⁽¹⁴⁴⁾ por el momento nos abocaremos al trabajo - realizado por los internos bajo la calidad procesal de sentenciados.

El trabajo penitenciario al mismo tiempo de ser - una obligación para los reclusos, a fin de que pueda operar la reducción de la pena, es un derecho de estos mismos. De hecho lo podemos considerar como un derecho de ejercicio obligatorio, tomando en cuenta que la remisión parcial es un derecho que otorga la Ley de Normas Mínimas, consecuentemente es una obligación del Estado - el otorgar el trabajo a los reclusos una vez ingresados, ya sea a los centros preventivos en su calidad procesal de procesados, o --

(144) GARCIA CORDERO, FERNANDO. "Trabajo Penitenciario" en "Memoria del Quinto Congreso Nacional Penitenciario" Secretaría de Gobernación. Hermosillo, Son. 1974. Pág. 144.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

bien, a los centros penitenciarios mismos, en su calidad procesal de sentenciados a penas privativas de libertad, previamente hechos los trámites administrativos de ingreso e identificación concuer-nientes y, llevados a cabo las primeras observaciones como estu-dios relativos a su debida clasificación, diagnóstico y tratamien-tos posteriores, esto último principalmente para el caso de los --sentenciados.

"Si el interno no es otra cosa, como se ha dicho, que un trabajador privado de su libertad, y si el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño - libre, positivo, y no crear sólo buenos reclusos, es necesario que el trabajo penitenciario se organice y ejerza en condiciones técni-cas y, hasta donde sea posible, administrativas, iguales o muy seme-jantes a las que prevalecen en la vida libre."⁽¹⁴⁵⁾

De ahí, que el trabajo en los reclusorios se orga-nice previo estudio de las características de la economía local y de las características del mercado oficial; lo anterior, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas del mercado ofi-cial y la producción penitenciaria, orientándose a la autosuficien-cia económica de los establecimientos de reclusión, de acuerdo co-mo lo expresa la Ley de Normas Mínimas en el párrafo primero del - artículo 10.⁽¹⁴⁶⁾

(145) GARCIA RAMIREZ, SERGIO DR. "Comentarios a la Ley que estable-ce las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentencia-dos" Secretaría de Gobernación. México. 1972. Pág. 66.

(146) El precepto establece: "ART. 10.- ...El trabajo en los reclu-sorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin - de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y- la producción penitenciaria con vistas a la autosuficiencia - económica del establecimiento.
Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y pro-ducción ..."

Refiriéndose el citado artículo, por características de la economía local, a "la demanda de oferta de trabajo existente en una zona determinada, en tanto que, si el interno tiene oportunidad de aprender un trabajo en el que va a encontrar fácil acomodo en la localidad, por lo mismo, habrá de tener una mayor posibilidad de salir adelante en su vida exterior";⁽¹⁴⁷⁾ mientras que por características del mercado oficial, dicho artículo hace referencia a "las normas que rigen la actividad comercial en general - en el exterior y, que por ello, es necesario atender como una regla básica, es decir, el desarrollo del trabajo en el interior debe atender a las necesidades generales del mercado exterior."⁽¹⁴⁸⁾

A este principio general, se suma otro más en el sentido de procurar la atención a las características del mercado oficial, es decir, a la producción que al Estado le interesa promover con base en sus fines de economía local, estatal, nacional o internacional.⁽¹⁴⁹⁾

Por tanto, es necesario que el trabajo penitenciario se organice asimilando al trabajo del exterior y respetando -- las condiciones generales del trabajo establecidas en la ley. Debiendo considerarse, sin embargo, que si el trabajo no es castigo-forzado atendiendo a su fin de readaptación, tampoco debe olvidarse que no es impuesto como premio.

Todo esto, como ya se dijo, orientado a la autosuficiencia económica de un establecimiento penitenciario, para así lograr un importante ahorro del erario, así como una más ávida --

(147) MALO CAMACHO, GUSTAVO DR. Ob. Cit. Pág. 160.

(148) Idem.

(149) Idem.

ejecución de las sentencias a penas privativas de libertad.

Pues bien, dadas las bases sobre las cuales se debe organizar el trabajo, al mismo tiene que asignarse a los internos atendiendo a:

"Los deseos, es decir, el concreto interés manifestado por un individuo en torno a cierta actividad o meta.

Vocación, que implica la inclinación consciente o inconsciente de un individuo hacia una actividad con base en sus características de personalidad.

Aptitud, que es la habilidad física o mental para desempeñar determinada actividad.

Capacitación Laboral, referida por el artículo 10 de la ley multicitada como la capacidad laboral obtenida tanto en su vida de libertad como en su reclusión en la institución para ser procesados."(150)

Puntos que deben ser tomados en cuenta pero, de una manera individual, ya que cada interno posee diferentes capacidades, inclinaciones y aptitudes tanto físicas como mentales, que lo hacen un ser singular. Es así, que el técnico debe incorporar al tipo de trabajo en que mejor pueda desarrollarse para así obtener buenos resultados.

Organizado y asignado el trabajo penitenciario de acuerdo a las características concretas de cada institución, con su respectiva población ahí reclusa, el mismo se ejercerá o desarrollará a través de un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado, en los términos del-

(150) Idem. Pág. 159.

convenio respectivo que exista con la Dirección General de Servicios Coordinados, que estará coordinada a su vez, con los consejos técnicos interdisciplinarios de cada institución de reclusión.

El consejo técnico interdisciplinario instituido en cada centro de reclusión, será el que dé las orientaciones técnicas pertinentes a las autoridades directivas, para que ellas se encarguen de distribuir el trabajo a todos los internos y, conjuntamente les designen sus puestos, dotándolos respectivamente, con los instrumentos de trabajo necesarios.

El segundo elemento de tipo objetivo es la educación:

El término "proviene del latín "educatio" que implica la acción de educar, formular, enseñar, instruir, adoc-trinar, etcétera, por lo cual puede afirmarse, que educar significa formar una persona, encauzándola para que se encuentre en posibilidad de aprovechar mejor sus aptitudes materiales frente a la vida. La educación es el desarrollo de las facultades humanas por medio de su ejercicio, a fin de conseguir la felicidad."(151)

Este elemento configura junto con el trabajo como piezas fundamentales para la readaptación, de acuerdo al planteamiento muy difundido en la tendencia tradicional que fue recogido por el artículo 18 Constitucional. En efecto éste entiende que la readaptación social del interno ha de lograrse por medio del "trabajo, la capacitación para el mismo y la educación", pero en rigor, sólo son dos elementos básicos para alcanzar la readaptación como fin, contenidos en el artículo 18: trabajo y educación, pues-

(151) Idem. Pág. 178.

to que la capacitación para el trabajo no es otra cosa que educación laboral y puede, por lo mismo, ser igualmente contemplada a la luz de los elementos básicos.

La educación, al igual que el trabajo, se constituye como un derecho más que adquiere el interno al ingresar a un centro de reclusión; también desde ese momento, ese derecho es considerado como un derecho de ejercicio obligatorio, por tanto, tiene que ejercerse obligatoria y simultáneamente; el Estado debe hacerlo válido, principalmente por lo que respecta, no a la educación escolar sino a la educación que va más allá de aquella, y que es llamada por el Dr. Gustavo Nalo Camacho como educación "extraescolar".

De ahí, que si no se ejerce ese derecho a la educación, o en otras palabras, no se acepta la enseñanza, no escolar sino extraescolar que se imparte en el centro de reclusión, es muy factible que no pueda el interno, ni tener una buena estancia, ni tener una buena adaptación y/o readaptación, ni adquirir el derecho que le otorga el beneficio de la remisión parcial de la pena; es por eso, que se convierte en un derecho de ejercicio obligatorio, sólo como ya dijimos, por lo que respecta a la educación extraescolar. Luego entonces, si es obligatoria para el interno, también será obligatorio para el Estado el impartir esta educación extraescolar.

Exceptuamos la educación escolar de ejercerla obligatoriamente como un derecho por el interno, puesto que en ocasiones, o podríamos decir en una gran mayoría, aquél prefiere trabajar dada su precaria situación económica y sólo recibir alguna pequeña capacitación laboral, consecuentemente el Estado ante estas situaciones, no toma una actitud rigorista sino por el contra-

rio da la opción al interno, de que en vez de dedicar una fracción de tiempo a la educación escolar, emplee todo el tiempo en trabajar, no importando que sea analfabeta, pero siempre atendiendo a las orientaciones del consejo técnico, ya que este puede dar otra recomendación respecto a la educación escolar para determinado interno.

Es considerado como un hecho, que el propio Estado tiene la insoslayable e importante obligación de impartir aquélla como parte de una educación integral, para un buen tratamiento pero, como en aquellos casos de necesidad económica, se exige de imponerla, de manera obligatoria; a no ser, como ya dijimos, que el consejo técnico resuelva que es necesario que determinado interno reciba esa educación escolar, tratándose sobre todo de gente que no sabe ni siquiera leer ni escribir.

La educación penitenciaria dista mucho de equivaler a la institución elemental que se destina a los niños, y ni siquiera es una forma común de enseñanza para adultos, por más que ésta tome varias de sus notas típicas. Destinada como lo está, a personas que se presume desadaptadas, el designio de la educación penitenciaria es obtener la readaptación social del interno, estos, su gradual reinsertión en la sociedad libre, con el cúmulo de implicaciones que semejante educación trae consigo.

La educación es uno de los instrumentos más idóneos para la readaptación social del delincuente. Lo señala el artículo 18 Constitucional y el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas. Efectivamente el artículo 11 dice: "La educación que se imparte a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético ..."

Interpretando el sentir del legislador, creemos--

que por actividades educativas, deben considerarse no solamente la asistencia a la escuela, sino todas las actividades que pueden tener este carácter, y por lo tanto se tomarán en cuenta para la remisión parcial de la pena. Efectivamente la educación es un punto fundamental para la readaptación del sujeto, y por lo tanto, debemos de darle en múltiples ocasiones una importancia mayor que la que se le da al trabajo.

La planeación de los programas educativos al igual que los programas laborales, quedan supeditados a la orientación de los consejos técnicos interdisciplinarios, en coordinación clara, con las disposiciones de la Dirección General de Servicios Coordinados o bien, con Servicios Coordinados de algún Estado y, atendiendo al tipo de reclusorio, con las características de su población.

La organización de la enseñanza en las instituciones de reclusión, encuentra generalmente importantes obstáculos. Uno de ellos, es la pugna entre la escuela y el trabajo. Es preciso que en la organización de ambas exista una armonía, que la función educativa se desarrolle sin obstaculizar la acción laboral, cosa que no siempre es factible por la primacía que la administración de las instituciones penales suele dar a ésta, como actividad económicamente remuneradora. Se sostiene con frecuencia, que los establecimientos deben de reembolsar los gastos que al Estado ocasiona, así se ahorra dinero al contribuyente y se dispone de fondos para pagar el salario a los internos. Esta convicción sugiere ideas que tratan de considerar que la instrucción debe de quedar subordinada al trabajo, que el horario escolar ha de depender del horario laboral, de lo que resulta que cuando el interno va a la escuela está cansado por el duro trabajo del taller, además como a la escuela ha de asistir de noche, se ve privado de las pequeñas distracciones y recreos de que gozan otros internos. Más no obsta

te esta situación, debe estimarse que el plan educativo constituye también un objetivo importante de la readaptación por lo que, en su organización debe otorgársele también primacía.

Otro obstáculo lo constituye la actitud hostil -- del interno a la escuela del establecimiento, principalmente cuando asiste contra su voluntad por imposición del reglamento interno del centro penitenciario o por disposición del consejo técnico.

El tercer elemento de tipo objetivo es la buena - conducta:

En este aspecto, en el que tratamos individuos -- que se encuentran privados de la libertad, la buena conducta debe interpretarse, no sólo como el debido cumplimiento de los reglamentos y disposiciones tanto internas como las que devienen de autoridades jerárquicamente inferiores, del mismo nivel jerárquico o --- bien, superiores a las del propio centro de reclusión; sino tam--- bien debe de interpretarse como la absoluta y constante participación de los internos, en todas aquellas actividades y programas -- que contribuyen a su más pronta readaptación.⁽¹⁵²⁾ Actividades y programas que abarcan, tanto las áreas técnicas que conforman un régimen de tratamiento, como todas las demás áreas que integran un centro de reclusión.

La demostración de la buena conducta por parte de los internos, es uno de los elementos objetivos que más fácilmente se perciben a simple vista, ya sea por los mismos custodios o --- bien, por cualquier otro integrante del consejo técnico.

(152) cfr. RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS DR. Ob. Cit. Pág. 356.

Aun cuando esta situación sea perceptible aparentemente a simple vista, y por ende fácilmente comprobable, se debe de tener mucha atención, ya que en ocasiones los errores de conducta de un interno dentro de una institución de reclusión, pueden pasar desapercibidos no sólo para cualquier personal de algún área técnica o administrativa sino inclusive también, para el mismo personal de custodia, que es el que tiene más contacto directo con -- aquí.

Las bases de un régimen de disciplina de un sistema penitenciario, se deben de observar de un amplio y trascendente contenido, pues se afirmarán como un sólido fundamento de un régimen disciplinario justo y humano, indispensable para que pueda --- existir un tratamiento readaptador efectivo y que garantice el respeto a la calidad de hombre a que tiene derecho todo interno, tanto en el trato como en el procedimiento para su imposición.

Recalcando nuevamente, que todo régimen de disciplina establecido dentro de un centro penitenciario, debe ser desarrollado de acuerdo con las orientaciones del consejo técnico.

La influencia de los tres elementos objetivos, -- atrás citados, en la readaptación de los sujetos privados de ---- la libertad, y por ende en el otorgamiento del beneficio de la remisión parcial de la pena es definitiva, en el sentido de que se -- convertirán en grandes herramientas para un buen regreso a la sociedad por el interno. Influencias que se harán patentes a través, de una buena participación laboral, educacional, ya sea aprendiendo o impartiendo, y acatando de manera ejemplar toda disposición -- que se origine de cualquier autoridad.

Tales influencias laborales, educacionales y comportamentales, serán solamente el mínimo legal de influencia, que-

fusionadas en una sola, darán paso a la concepción de un elemento determinante, la readaptación social, de acuerdo a los lineamientos del artículo 18 Constitucional. Habrá desde luego, otros elementos que también influirán de manera definitiva en la readaptación social de los internos, como son el personal penitenciario -- idóneo, los establecimientos penitenciarios adecuados y la ubicación geográfica respectiva de estos.

Ahora bien, el elemento subjetivo para adquirir y luego conceder o en su caso, negar el beneficio de la remisión parcial de la pena, es la auténtica readaptación social, pudiéndose determinar solamente a través del análisis que se haga de la personalidad del interno, y que es precisamente esta última parte, a la que se refiere el artículo 16 en su párrafo primero de la ley multicitada, cuando nos dice: " ... y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa ..."

Veamos que el punto esencialísimo en la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, es la auténtica readaptación social, y la misma ley insiste, en que en todo caso - la efectiva readaptación social será el factor determinante.

Al no establecer la ley la forma de iniciarse el procedimiento de otorgamiento de la remisión parcial de la pena, - se ha interpretado éste de dos maneras:

La primera forma, se presenta cuando el consejo técnico, el cual tiene funciones consultivas para la concesión del beneficio, será el organismo adecuado para determinar sobre la efectiva readaptación del interno, y por tanto, para sugerir a la autoridad ejecutora de las penas privativas, la necesidad de otor-

gar la remisión parcial de la pena.⁽¹⁵³⁾

La otra posible manera de interpretar el inicio del procedimiento del otorgamiento de la remisión, es cuando el interno estime que por encontrarse en tiempo y llenar los requisitos de trabajo, buena conducta, participación en las actividades educativas y sobre todo, por considerar que se encuentra readaptado, puede solicitarlo ya sea a las autoridades del establecimiento penitenciario o al órgano ejecutor.⁽¹⁵⁴⁾

En ambas interpretaciones de inicio de procedimiento, el consejo técnico realizará actos que tiendan a hacer constar, en principio, la readaptación del interno, después el número de días trabajados, su participación activa o pasiva en las actividades educativas y el buen comportamiento del sentenciado.

El Ejecutivo Federal a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, será en definitiva quien resuelva la concesión o negativa de los beneficios preliberatorios, en el caso de internos federales en toda la República y del fuero común en el Distrito Federal. En el caso de internos del fuero común en los Estados, será el Poder Ejecutivo Local, quien delegue en el órgano administrativo pertinente la facultad de decisión sobre la solicitud de la remisión, en estos casos correspondientes, Direcciones o Departamentos de Prevención y Readaptación Social de los Estados, dependientes de la Secretaría General de Gobierno de la Gobernatura respectiva del Estado.

(153) Cfr. GARCIA RAMIREZ, SERGIO DR. Ob. Cit. Págs. 85-87.

(154) Idem.

Los signos de adaptación y/o readaptación serán registrados en unos formatos conocidos como "estudios de personalidad" o "cuestionarios", que no sólo llevan registrados estos signos, sino que también registran las valoraciones hechas, como resultado de los exámenes y tratamientos institucionales aplicados, así como las respectivas evoluciones de la personalidad.

Coordinadamente con el trabajo técnico desarrollado por las instituciones penitenciarias encargadas de la ejecución de las penas privativas de libertad, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, como autoridad encargada de ejecutar lo ordenado por las autoridades juzgadoras, de acuerdo con el artículo 575 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal,⁽¹⁵⁵⁾ abrirá un expediente a todos y cada uno de los internos reclusos que extingan sus penas.

Previo recabamiento de documentación, solicitada tanto a las autoridades juzgadoras como a las autoridades de los reclusorios preventivos y/o instituciones de extinción de penas privativas de libertad. (sentencia de primera instancia, sentencia de segunda instancia en su caso, o bien, resolución de amparo si lo hubo; así como oficio (partida) que contenga los posibles antecedentes penales registrados por un interno en el establecimiento, donde se encuentre recluso o donde hubiere estado, conjuntamente con sus ingresos y salidas, como también, la posible recepción de-

(155) El precepto establece: "ART. 575.-La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deben extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalan las leyes y reglamentos,--practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos, en pro o en contra de los sentenciados."

algún anterior beneficio prelibertario.)

En tales expedientes se llevará un control de --- tiempo de compurgación de la pena, de acuerdo con el tiempo y el delito impuestos, así como la contabilidad de los días de trabajo efectivos enviados periódicamente; dicho control es llevado a cabo por un departamento específico de la dependencia gubernamental ya citada.

Con ayuda, previa elaboración, de un oficio (señalamiento) que señala desde el lugar exacto de reclusión, el tiempo de privación de libertad a extinguir, el delito por el cual le fué impuesta, las autoridades que la impusieron, hasta la fecha que --aquéllas señalan para empezar a computar dicha pena privativa de libertad; y que se inicia, no sólo desde que el sujeto sentenciado es trasladado a la institución penitenciaria, donde extingue su pena privativa de libertad, sino desde que entra en calidad de consignado a un reclusorio preventivo.

Recibidos los tratamientos institucionales necesarios por mínimos que sean, pero que demuestren verdaderos signos de adaptación y/o readaptación social por parte del interno y, --- coordinadamente llevados a cabo el control del tiempo de compurgación y la contabilidad de los días efectivos de trabajo, como la existencia única de la pena que se extingue, "Prevención Social", --ya sea a nivel Distrital o Entidad Federativa, comienza a gestionar la solicitud de la documentación necesaria para resolver sobre el otorgamiento de la remisión parcial de la pena.

Solicitud hecha, como ya se mencionó, a los reclusorios donde los internos extinguen sus penas privativas de libertad, y consistente dicha solicitud, principalmente en los formatos

llamados dentro de estas dependencias como "estudios de personalidad"; haciendo la aclaración pertinente, de que la citada solicitud, en este caso, para los mencionados "estudios de personalidad" es hecha después de haberse realizado los requerimientos que señalamos con anterioridad, estos, a fin de lograr la integración del expediente del que continuaremos exponiendo.

Además de que, esta solicitud de carácter administrativo, supone una anterior revisión del expediente abierto en -- "Prevención Social", de la cual se tiene la certeza de que se "encuentra en tiempo", de acuerdo con el período de reclusión, el --- tiempo trabajado y los estudios de personalidad, existiendo a la - vez, la certeza de que no hay ningún otro antecedente penal, más - que el que por el cual se le tiene abierto su citado expediente y consecuentemente se le está revisando o bien, no existe concesión anterior de algún beneficio prelibertario. En caso de que existiere algún antecedente penal, será necesario dejar perfectamente --- aclarado, el estado jurídico en que se encuentra aquél y, por supuesto, la relación que guarda con el interno, en otras palabras, - sí dichos antecedentes penales están concluidos o no, procedimentalmente hablando.

Llevados periódicamente tanto el control de tiempo compurgado, la contabilidad de los días trabajados y la existencia única de la pena que se extingue, "Prevención Social" a través de su departamento jurídico, verifica debidamente la integración - del expediente abierto al interno, que contendrá entre otros muchísimos documentos, el "oficio de señalamiento" como los "estudios de personalidad", para así, bajo el supuesto, de estar debidamente integrado el expediente, a la vez, de estar reunidos los requisitos de ley, que implican el ya "estar en tiempo"; el departamento-jurídico se abocará a la realización de una "propuesta" para el --

otorgamiento del beneficio prelibertario, "propuesta" que exige la cuidadosa revisión, estudio, análisis y valoración del ya citado expediente.

Conteniendo fundamentalmente aquélla, aparte de las apreciaciones hechas a las valoraciones del consejo técnico, dadas a través de los formatos de los estudios de personalidad en sus diversas secciones, las observaciones pertinentes acerca de si registra o no, más antecedentes penales, las observaciones también, acerca de las posibles concesiones anteriores de beneficios prelibertarios u otros beneficios otorgados dentro de algún procedimiento penal, el cómputo total de los días efectivos de trabajo, así como el proceso aritmético de suma y resta aplicado a la penaprivativa de libertad, que la podemos traducir en una reducción parcial, todo esto plasmado en un formato que viene a constituirse en una síntesis de carácter criminológico.

La aplicación de la remisión parcial a una penaprivativa de libertad, podemos decir que se basa, como ya se expresó anteriormente, "en la demostración de una efectiva readaptación social, pero además, su manera de aplicarla, estará plenamente relacionada con los días de prisión efectivamente remitidos, que estarán en proporción con los días laborados, ya que como la ley lo prescribe, se hará remisión de un día por cada dos de trabajo; el conteo de los días se hará sobre la base de los días trabajados." (156)

Y el tipo de trabajo que pueda ser objeto de consideración para alcanzar el beneficio, toda vez que la ley no lo aclara, debe estimarse que cualquier actividad socialmente útil --

(156) FLORES REYES, MARCIAL. Ob. Cit. Págs. 219-220.

que represente esfuerzo laboral encauzado hacia un fin lícito y -- siempre que no haya sido expresamente vetada por el consejo técnico, debe ser atendible para la aplicación del beneficio, con base en un criterio orientado a favorecer al interno, fundado en los -- principios del derecho penal, siempre que no se contraría el fin -- fundamental de la readaptación social del interno; actividades como las laborales y educativas, pueden y deben ser consideradas como trabajo para los efectos del beneficio, en tanto que por la forma de su desarrollo pueda afirmarse que observan un contenido readaptador.

Cabe agregar aquí también, los días laborados durante el internamiento preventivo, cuando el individuo está sujeto a proceso.

No sólo en este beneficio prelibertario, la autoridad ejecutora para reducir la pena con justicia, le da al trabajo, como elemento objetivo, una doble función, primero como indicio de readaptación y en segundo lugar como fría medida aritmética para reducir la pena.

Aclaremos que este elemento objetivo, al igual -- que el tiempo de reclusión, nunca serán determinantes en el otorgamiento del beneficio de la remisión parcial.

El proceso aritmético de suma y resta contenido -- en la "propuesta" del departamento jurídico es simple; reúne tanto el cómputo total de los días compurgados como la contabilidad de -- los días laborados, para iniciar se suman de manera total los días que están reportados como laborados, durante el tiempo en que ha -- estado privado de su libertad, luego se resta de la pena impuesta, la mitad del total de días reportados como laborados, con lo que -- se logra individualizar la pena privativa a nivel del Poder Ejecutivo.

tivo, pena que había fijado desde luego, el Poder Judicial; esta--bleciéndose de esta forma, un nuevo resultado, como consecuencia - de la anterior resta. Esta pena reducida se contabilizará a partir de la misma fecha base, que señaló la autoridad juzgadora para em--pezar a computar la pena; de dicha contabilidad resultará una fe--cha de salida y consecuentemente de obtención del beneficio, que - será probable no definitiva, porque todavía tiene que realizarse - una serie de gestiones de carácter administrativo, que implican un tiempo más, que por ende, retardarán la salida a través del benefi cio prelibertario.

Dadas las fechas de salida, conforme al tiempo de reclusión y trabajado por el interno, que nos permiten colocarnos--dentro del supuesto de haber aparecido en su manera de conducirse, signos que nos demuestren una efectiva readaptación social, con ba se en los estudios de personalidad; la citada propuesta elaborada, pasa a una segunda valoración, desde el punto de vista, que será - hecha por un nuevo consejo, también de carácter técnico interdisci plinario, constituido dentro de una de las áreas de trabajo de la--dependencia de la que hemos venido hablando y, tercera valoración, desde el punto de vista, que se hizo ya una segunda valoración, -- que nosotros llamamos inicialmente apreciación, por el departamen--to jurídico de la autoridad ejecutora al realizar su propuesta de--salida o síntesis criminológica.

Este segundo nuevo consejo, también como ya se -- mencionó, de carácter técnico interdisciplinario, guarda desde una integración hasta una función similar a la de un consejo instituf--do debidamente dentro de un establecimiento penitenciario, extrac--tado por supuesto, en un menor número de personas; el enunciado -- consejo, no se encuentra previsto en ninguna disposición legal, su creación se debe a nuevos criterios de trabajo, derivados princi--palmente de las reformas de carácter más rigorista que sufrió la -

Ley de Normas Mínimas. Debe aclararse, que este segundo consejo -- operará, sólo y únicamente en "Prevención Social" del Distrito Federal, no en el interior de la República excepto, cuando se trató de procesados y sentenciados del fuero federal; por tanto, sus decisiones sólo influirán tanto en procesados como en sentenciados del fuero común y federal dentro del Distrito Federal, así como en procesados y sentenciados federales en toda la República.

La valoración que hace este segundo consejo, comprende no únicamente la propuesta de salida presentada por el departamento jurídico sino también comprende, el expediente abierto al interno, en especial los estudios de personalidad.

La valoración se enfocará entonces, al cumplimiento de los elementos objetivos y, al cumplimiento del elemento subjetivo, constituyéndose de esta manera tal valoración, en una síntesis de carácter netamente criminológico, similar a la propuesta hecha por el departamento jurídico pero, de una manera más explicta, para así, concluir con un pronóstico conductual, el cual permitirá indicar si es favorable la externación como tratamiento.

Es así, que planteado el pronóstico conductual y programada la externación como tratamiento, el consejo emite su -- "dictamen" acompañándolo generalmente, para estos casos de concepciones de remisión, de alguna sugerencia de asistencia periódica a orientaciones psicológicas, impartida en los hospitales de la comunidad donde vayan a recaer los beneficiarios, a fin de reforzar su reingreso a la sociedad, refiriéndonos en su mayoría, a internos que no posean algún otro padecimiento más serio, que el normal, como consecuencia de la ejecución del hecho delictivo y de su "encierro". El "dictamen" del consejo regresa al departamento jurdico, el cual, en caso de ser favorable, se acomete a la tarea de hacerlo saber a las autoridades de los establecimientos peniten--

ciarios por los medios administrativos conducentes, para así, permitir la externación correspondiente.

Las obligaciones a que queda sujeto el beneficiario que goza de la remisión parcial, se encuentran estipuladas en los incisos a), b), c) y d) de la segunda parte del artículo 84 -- del Código Penal.

Sobresaliendo por su importancia en la concesión del beneficio, la última parte del inciso d), ya que se conforma -- la figura jurídica del "fiador moral", que es como se le denomina -- en la práctica; éste avalará la seguridad de las presentaciones -- del sujeto al cual se le otorgue el beneficio, presentaciones que -- consistirán en reportes vía postal, mencionándose en este, la permanencia de residencia o bien, el cambio de la misma, la actividad que venga desempeñando como medio de subsistencia, entre otras cosas principalmente. Reporte que se efectuará hasta la extinción total de su pena, tomando como fecha base, la que señala la autoridad juzgadora en la sentencia.

Creemos que las disposiciones anteriores, traducidas en obligaciones para el beneficiario, se encuentran motivadas -- en la idea de seguir un correcto seguimiento de un tratamiento -- post-penitenciario.

Por último, y para terminar con el inciso del beneficio prelibertario de la remisión parcial de la pena, debemos -- decir, que tanto la concesión como el goce mismo del beneficio, -- son susceptibles de ser revocados por la autoridad ejecutora, -- quien es la única facultada para ello, de acuerdo como lo señala -- el último párrafo del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas y la fracción XII del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

C) El Beneficio del Tratamiento
Preliberacional

El segundo beneficio prelibertario previsto en la Ley de Normas Mínimas en sus artículos 7o. y 8o., que es otorgado y consecuentemente aplicado en las instituciones penitenciarias, - que albergan sujetos que se encuentran cumpliendo penas privativas de libertad es el beneficio del tratamiento preliberacional, - constituyéndose de esta manera, al igual que la remisión parcial - de la pena, en uno de los instrumentos fundamentales que se utilizan como "medios" para alcanzar la prevención y readaptación de las conductas antisociales.

"A partir de la vigencia de aquélla ley federal, - en la que entraron las recomendaciones de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, que perfilaban cuadros específicos para el tratamiento al delincuente, ya no era posible pensar solamente en abrirle las puertas al penado al momento de recobrar su libertad, - sin reflexionar en las dificultades con las que se enfrentaría. Este criterio tradicional de regresar al delincuente a su medio social, es desplazado por tan innovadora ley que incorpora con gran tino el tratamiento preliberacional como la forma adecuada para preparar al interno en su puesta en libertad."⁽¹⁵⁷⁾

La progresividad técnica de nuestro régimen penitenciario mexicano entraña "el avanzar, caminar, superar, ir hacia adelante en la búsqueda de un objetivo previamente determinado. Si nuestro propósito es adaptar y/o readaptar, es de suponerse una organización de tareas relacionadas entre sí, desde el momento que -

(157) VEGA, JOSE LUIS. Ob. Cit. Pág. 1.

el sujeto es recibido en el establecimiento, hasta su tratamiento post-penitenciario. Asimismo, entraña la presencia de actividades muy variadas, ejecutadas una después de otras pero, sin cuya uniformidad no sería posible conocer la personalidad del interno, teniendo en cuenta tres esenciales etapas: estudio, diagnóstico y tratamiento,"⁽¹⁵⁸⁾ esto último, como señala la ley, puede ser en clasificación o en preliberación.⁽¹⁵⁹⁾

"El carácter técnico por su parte, entraña la participación de un órgano interdisciplinario, formado por el personal del establecimiento que, sabe y entiende que su misión es llevar a la práctica las intenciones criminológicas a cada caso particular o en cada grupo de internos clasificados. El consejo técnico interdisciplinario como un cuerpo colegiado opinará o decidirá, su pervisando todas las labores de la institución penitenciaria, en este caso que nos ocupa, respecto a las medidas preliberacionales."⁽¹⁶⁰⁾

Conociendo la progresividad técnica de nuestro régimen, se impone recordar que para llegar a la etapa preliberacional habrá sido necesaria la aprobación, el cumplimiento y el tránsito por las etapas anteriores, que son antecámaras de los rumbos -- que tomará el interno en su "semilibertad" y al mismo tiempo, "libertad anticipada".

(158) Idem. Pág. 6.

(159) La "Ley de Normas Mínimas" prevé: "ART. 7o.-El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, -- por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de estudio y diagnóstico, de clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. ..."

(160) VEGA, JOSE LUIS. Ob. Cit. Pág. 6.

No se podrá de modo contrario llegar a esta última fase, sin el auxilio de las otras que la anteceden, de ser así, sólo tendríamos preliberaciones erróneas, deficientes, bruscas, -- que nada beneficiarían al interno, empeñando y sujetando a una severa crítica el noble fin de una institución penitenciaria.

El artículo 7o., antes citado, como es de observarse, establece un esquema natural de progresividad: fases de estudio y diagnóstico, primero, y de tratamiento después, dividida -- ésta en períodos de tratamiento en clasificación y de tratamiento en preliberación.

Todo tratamiento ya sea en clasificación o preliberación, es normalmente individual, es decir, se ocupa fundamentalmente del caso concreto, conforme lo señala el artículo 6o. de la ley base, cuando nos dice: "El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus -- circunstancias personales ..."; basado a su vez aquél, en los lineamientos de la Clínica Criminológica.

Esta individualización a nivel de ejecución de pena, llamada por el Dr. Gustavo Malo Camacho como "individualización administrativa", deviene como resultado del proceso de individualización llevada en los niveles tanto de "legislación" como de "procesal", afirmando que la primera es la operada en la etapa de elaboración de la ley, que se encuentra integrada por las diversas previsiones establecidas en ésta (máximos y mínimos de la pena, -- con lo que se conmina cada conducta criminal), mientras la segunda dice, es la que opera en el proceso de enjuiciamiento y en la imposición de la sentencia, que es elaborada por el órgano jurisdiccional al transcurso del proceso, en su intento por concretizar la sanción prevista en la ley al individuo que cometió un delito, al-

momento de determinar la pena en la sentencia.

La absoluta individualización en los tres momentos anteriormente señalados: legislativo, procesal y ejecutivo, es patente y evidencia que, el último nivel, es el más propicio para lograr la individualización de la pena, ya que el período de internación ofrece posibilidades de tratamiento a dicho fin; como consecuencia de la presencia física del delincuente, a disposición de la autoridad, por un período de tiempo determinado.

El punto más accesible para la individualización, es la clasificación como tratamiento. Y por clasificación debemos entender "el efecto y la acción de acomodar a la población de internos de acuerdo con un cierto orden o criterio lógico que, para el caso, debe corresponder al sugerido por la ciencia y la técnica de la Criminología y la Clínica Criminológica respectivamente"⁽¹⁶¹⁾; en consecuencia, el tratamiento en clasificación lo podemos considerar como aquellas "acciones técnicamente desarrolladas en el interior del reclusorio para alcanzar el fin de la readaptación. Conviene señalar que la expresión "clasificación", en otros países observa una connotación diferente, siendo su concepto mucho más amplio, toda vez que a través de ella se entiende todo el período de observación o bien, todo el régimen de tratamiento en su conjunto"⁽¹⁶²⁾.

Para el tratamiento en clasificación es necesario adoptar algún criterio de división en el interior del mismo centro penal, entendiéndose que a través de la clasificación, como se expuso, se intenta adaptar a cada individuo al régimen general obte---

(161) MALO CANACHO, GUSTAVO DR. Ob. Cit. Pág. 140.

(162) Idem.

niendo el máximo de las ventajas de acuerdo con sus condiciones y circunstancias personales.

La Ley de Normas Mínimas con claridad establece - pautas generales para la división fundamental,⁽¹⁶³⁾ al expresar que debe operarse la separación tanto entre los sexos masculino como - femenino, entre los menores infractores como con los adultos, entre los sujetos con calidad procesal de procesados como con los su jetos con calidad procesal de sentenciados. "Conscientes de la dificultad real existente para adaptar un criterio de clasificación - eminentemente de carácter subjetivo, fundado en la personalidad -- del individuo, acaso desde el ángulo criminológico, se ofreciera - como la de mayor conformidad con el principio de la individualización de la pena al transcurso de la ejecución, y acorde con el --- principio de la reintegración social, la utilización de un crite- - rio de clasificación de carácter objetivo, influido determinante-- mente por elementos de carácter subjetivo técnico, puede ofrecerse se, aconsejable y realizable. Amén del criterio fundamental base - antes indicado."⁽¹⁶⁴⁾

La prudente y técnica clasificación de los internos, más allá de la esencial separación con base en el sexo y estado jurídico, permite abrir mejores accesos en la aplicación del-

(163) La "Ley de Normas Mínimas" nos dice: "ART. 6o. ...El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares se parados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas - de las asignadas a los adultos. ..."

(164) MALO CAMACHO, GUSTAVO DR. "El Régimen Progresivo Técnico en - el Sistema Penitenciario" en "Criminalia" Nos. 11-12, 1972. Academia Mexicana de Ciencias Penales. México, D. F. Págs. 345-346.

tratamiento, el cual debe de encontrar las condiciones propicias. Así, una vez encontrándonos en una de las etapas definitivas del régimen progresivo técnico, cuando el interno está respondiendo positivamente, las autoridades del establecimiento, junto con las autoridades de "Prevención Social", tienen ante su presencia la posibilidad de otorgar y aplicar consiguientemente, el tratamiento preliberacional.

Si por tratamiento se entiende la acción y el efecto de tratar a una persona en atención a un fin determinado, y por "preliberación", formada por el prefijo "pre" (antes) y la palabra "liberación" (acción de alcanzar la libertad), se entiende el hecho de alcanzar la libertad con anticipación; por tratamiento preliberacional debe de entenderse en consecuencia, "el conjunto de acciones realizadas bajo la orientación del consejo, consistentes en alternativas que autorizan formas diversas de mayor liberación en el interior o exterior del reclusorio, obtenidas con anterioridad a la recuperación total de la libertad consecuente a la compurgación de la pena, las cuales tienden a lograr la mejor adaptación y/o readaptación social del interno, mediante la disminución de la crisis derivada del cambio del total estado de reclusión al total estado de recuperación de la libertad."⁽¹⁶⁵⁾

Lo que se intenta con el tratamiento preliberacional, es que a través de acciones razonadas y fundadas en la ley, sin olvidar claro, los lineamientos clínico criminológicos, se tienda a acercar al interno al estado de libertad en forma paulatina, progresivamente cada vez mayor, disminuyendo o evitando por su conducto los efectos desadaptadores que por razón natural, origina el estado de privación de libertad contrario a la naturaleza liber

(165) MALO CAMACHO, GUSTAVO DR. Ob. Cit. (Manual de Derecho Penitenciario ...) Pág. 147.

taria y eminentemente social del hombre.⁽¹⁶⁶⁾

El tratamiento preliberacional más que un derecho adquirido como resultado del cumplimiento de los requisitos de --- ley, es la prerrogativa, es decir, el privilegio anexo al derecho adquirido, como resultado de, no tan sólo el cumplimiento de estos requisitos de ley sino como resultado de un proceso de adaptación y/o readaptación, lo suficientemente sólido que permita tener un acercamiento paulatino a la libertad.

En este caso, aun cuando nos encontramos también, ante la presencia de un derecho de ejercicio obligatorio un tanto limitado, y que no es plasmado en los resolutivos de la sentencia, el Estado no tiene en consecuencia la obligación de concederlo, a pesar de que se cumplan los requisitos de ley para adquirir ese derecho a obtener el beneficio del tratamiento preliberacional; ya que para hacerlo, será necesario además, que concurran y desde luego, que se cumplan otros requisitos que hagan procedente la concesión del citado beneficio, entendido este, como derecho; requisitos, que podríamos llamar de procedibilidad o procedencia, que establecen el consejo técnico y el propio Estado a través de su Poder Ejecutivo, quien delega la función a la autoridad administrativa correspondiente. De ahí que digamos, que se trata de un derecho un tanto limitado, a lo que podemos agregar, que esa limitación se amplía por no poseer ese carácter de generalidad que tiene el derecho a la remisión parcial de la pena.

De lo anterior, para efectos de concesión, a diferencia de la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional se adquiere y por ende se concede sólo a determinados inter

(166) Idem.

nos, esto atendiendo a muy particulares criterios tomados, algunos del Código Sustantivo (artículo 84 fracciones 1a 2a y 3a y artículo 85), otros tomados de las políticas de trabajo llevadas a cabo por la autoridad ejecutora; tales criterios para conceder el tratamiento preliberacional son los señalados también, al beneficio de la remisión parcial además, de algunos otros, específicamente para el beneficio en desarrollo:

Tratándose de delitos contra la salud en materia de estupefacientes previstos en los artículos 193, 194, 195 y 196 del Código Penal, podrá concederse el beneficio pero, únicamente - para el caso del estupefaciente conocido como marihuana en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones y en cualquiera de sus modalidades. (siembra, cultivo, cosecha, manufactura, fabricación, etc.)

Tratándose de delitos contra la salud en materia de psicotrópicos previstos en los artículos 193, 194, 195 y 196 -- del Código Penal, no podrá concederse el beneficio.

Tratándose de delitos contra la salud en materia de estupefacientes previstos en los artículos 197 y 198 del Código Penal, podrá concederse el beneficio pero, únicamente para el caso del estupefaciente conocido como marihuana en cualquiera de sus -- formas, derivados o preparaciones y en cualquiera de sus modalidades. (elaboración, preparación, acondicionamiento, posesión, etc.)

Los requisitos señalados por la Ley de Normas Mínimas para adquirir y por onde, conceder el derecho al beneficio - del tratamiento preliberacional, que son desprendidos de sus artículos 2o. y 16 en relación con sus artículos 7o. primer párrafo y 8o., se traducen en los mismos dos elementos integrantes del beneficio de la remisión parcial de la pena; mismos elementos, que serán

estudiados por las diferentes áreas técnicas del consejo del centro penitenciario.

Al no establecer tampoco la ley la forma de iniciarse el procedimiento de otorgamiento o de concesión del tratamiento preliberacional, nos acogemos de manera exactamente igual, a las dos interpretaciones de inicio de procedimiento dadas por la doctrina para la remisión parcial de la pena, ya que estas dos interpretaciones funcionan de la misma forma con el tratamiento preliberacional.

Así, retomando algunas de las ideas del capítulo anterior, al obtenerse la valoración de los elementos objetivos, como del elemento subjetivo, que es emitida por el consejo técnico a través de los estudios de personalidad, el consejo instituido en "Prevención Social", tomando en cuenta aquella valoración, en especial el grado de peligrosidad presentado y que pudiera presentar, así como el grado de adaptabilidad y/o readaptabilidad presentado y que pudiera presentar, como integrantes de la personalidad de un interno, emitirá a su vez, una nueva valoración con apoyo del departamento jurídico de "Prevención Social".

De lo que cabe resaltar, que el cómputo realizado por aquél departamento al elaborar su propuesta, seguirá en un principio el mismo proceso aritmético de suma y resta, que es utilizado en la aplicación de la remisión parcial, permitiendo de esta manera, fijar inicialmente y a la vez, la fecha de concesión del beneficio de la remisión parcial de la pena, a la cual por criterios de trabajo, y atendiendo a los procesos de adaptación y/o readaptación, que presuponemos más acelerados, le disminuirémos un año natural, para desprender simultáneamente, como ya se dijo atrás, la fecha probable de concesión del beneficio del tratamiento preliberacional en la modalidad de "salida en días hábiles con-

reclusión de fin de semana" prevista en la última fracción del artículo 8o. de la Ley de Normas Mínimas. De ahí que se acostumbre - informar, dentro de las orientaciones impartidas en la salida de - de algún interno, a través del beneficio prelibertario, después de haber cumplido una parte de la pena privativa de libertad impues- ta, que el citado se otorga un año antes de la concesión del bene- ficio de la remisión parcial de la pena.

Ahora bien, es de observarse que el criterio de - trabajo utilizado por la autoridad ejecutora, al disminuir de la - fecha probable de concesión del beneficio de la remisión parcial - un año natural, para luego desprender de esa reducción, la fecha - probable de concesión del beneficio del tratamiento preliberacio- nal, dentro del cómputo realizado en la propuesta del departamento jurídico, atiende no a una disposición jurídica prevista en la Ley de Normas Mínimas, ni a un proceso de adaptación y/o readaptación- más acelerado, que por tanto se ha llevado en un período de tiempo más corto, como dijimos líneas atrás, sino atiende a un mero crite- rio de trabajo, que se ha venido siguiendo de un buen tiempo para- acá, y que desde luego, no desatiende las orientaciones del conse- jo técnico del centro penitenciario.

Como se dijo también, el hecho de que el cómputo- para la concesión del beneficio del tratamiento preliberacional, - opere en base al cómputo realizado para la concesión de la remi- sión parcial de la pena, obedece primordialmente, a que como éste- último beneficio, es concedido más que por el Poder Ejecutivo, por el Poder Judicial.

Quien lo concede a todo sentenciado a una pena -- privativa de libertad, el mismo adquiere, por llamarlo así, un ca- rácter de obligatoriedad en toda pena privativa de libertad impue- ta y, a la vez, un carácter de apoyo principal; es decir, un carác-

lo así, y no decir impone, es una pena susceptible de ser reducida por el Poder Ejecutivo, sin perder su calificativo de pena, de lo que podemos deducir, que nos encontramos ante la presencia de una pena privativa de libertad dotada de un beneficio de salida anticipada.

Con base en lo anteriormente dicho, la Ley de Normas Mínimas expresa que: "...la remisión funcionará independientemente ...", de cualquiera de los beneficios prelibertarios que -- otorga la autoridad ejecutora, lo que no implica que para efectos de concesión, la misma autoridad ejecutora se apoye primeramente -- en el cómputo utilizado para la concesión de la remisión parcial -- para luego realizar el cómputo, ya sea de la libertad preparatoria o del tratamiento preliberacional, al respecto el segundo párrafo del artículo 16 reformado de la ley ya citada nos dice: "...el -- cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación ..."

El dictamen emitido por el consejo de la autoridad ejecutora, nos permitirá tener una visión integral de la personalidad del interno, en especial del grado de peligrosidad presentado desde la comisión de la conducta antisocial o conductas antisociales realizadas, hasta el final de su internación, peligrosidad que por supuesto, presuponemos en disminución, permitiéndonos a su vez, tener una visión de la peligrosidad que pudiera presentar una vez disfrutando del beneficio prelibertario y más adelante en una fase posterior.

Asimismo, en contraste al grado de peligrosidad, nos permitirá tener una visión del grado de adaptabilidad y/o readaptabilidad logrado en el período de internación a través de los tratamientos clínico criminológicos aplicados, que a su vez, serán

la pauta para pronósticar en que tanto irá aumentando ese grado de adaptabilidad y/o readaptabilidad durante su internación misma, como en una fase posterior de excarcelación.

El pronóstico de la personalidad del interno, nos indicará la oportuna y correcta aplicación del tratamiento prelibe racional sobre todo, en la que podríamos llamar, fase más accesible a la vida libre, que es la que realmente de todas las fases -- previstas en el artículo 8o. de la multicitada ley, se hace más -- palpable dentro de las instituciones penitenciarias; desde luego, -- que nos referimos a la fase denominada, dentro del campo de trabajo de la autoridad ejecutora como "tercera modalidad", que es "la salida en días hábiles con reclusión de fin de semana".

El dictamen se constituye de esta manera, como vemos, en una síntesis de carácter clínico criminológico, plasmando absolutamente todo lo que entraña la personalidad del interno, que si es positivo o, en otras palabras, concede u otorga la aplicación del tratamiento preliberacional en la tercera modalidad, la autoridad ejecutora lo hará saber, y claro, llegar al interno mismo, así como a las autoridades respectivas, a través del "salvoconducto" conducente, que es como lo denominan los Códigos Sustantivo y Adjetivo, y por medio de las vías administrativas correspondientes.

Aclaremos que en cuanto a la concesión u otorgamiento, por parte de la autoridad ejecutora del tratamiento preliberacional, única y exclusivamente venimos haciendo referencia a la última fase señalada por la fracción quinta del artículo en exposición, que puede en cierto momento, ser manejada en la práctica en forma similar, complementaria o bien, en sustitución de la fracción cuarta del artículo 8o.; porque es aquella fase precisamente, la que de hecho otorga o concede la autoridad ejecutora, ya que --

las demás en la práctica no las otorga, y más bien son dispuestas o utilizadas sin la necesidad de que exista una previa concesión u otorgamiento por parte de la autoridad ejecutora pero sí, obviamente que exista una previa autorización del consejo técnico como del director del centro penitenciario.

Tal omisión de la previa autorización o concesión por parte de la autoridad ejecutora, para disponer y manejar las primeras cuatro fases del tratamiento preliberacional es debido, a razones de mayor agilidad en el seguimiento de los tratamientos, porque en sí, su manejo no requiere la valoración, ni la autorización expresa de la autoridad ejecutora pero, como repetimos, sí -- del consejo técnico como del director del centro penitenciario.

Además de que estas cuatro fases del tratamiento, durante su aplicación y por consecuencia en su disfrute, no requieren de un control riguroso de la autoridad ejecutora, pero sí evidentemente, del consejo técnico como del director del establecimiento penitenciario, ya que el contacto que existe con el interno, excepto en la cuarta fase, es más estrecho, y por tanto, siendo reiterativos, está más controlado, en comparación con las dos últimas fases, en donde el control es menor, dada la situación que se guarda con el interno; a lo que podemos agregar, que las tres primeras fases pueden ser manejadas no como parte del tratamiento preliberacional, sino como parte de algún otro tratamiento anterior al preliberacional.

La aplicación del tratamiento preliberacional en sus cinco fases, se efectúa para la mayoría de los internos, siguiendo un orden progresivo establecido precisamente, por el régimen progresivo técnico pero por supuesto, atendiendo a cada caso en concreto, esto es, el orden de enunciación que hace el artículo 30., de las fases del beneficio no es mera casualidad, pretende, -

apegándose lo más posible que sea a las necesidades particulares - que demandan cada una de las instituciones penitenciarias, así como su población ahí reclusa, desarrollar un proceso gradual de --- acercamiento hacia la libertad, dándole al interno la información- y orientación necesaria, estimulando su sentido de responsabili--- dad, reintegrándolo paulatinamente a su familia como a su grupo so- cial y laboral, haciéndolo participar quizás, realmente o de nueva cuenta, de una manera activa, en la solución de los problemas de - su hogar; pudiendo tener asimismo, una mayor libertad dentro del - establecimiento e inclusive, si le está autorizado salir periódica- mente.

Es por eso, que si observamos el orden de enuncia- ción de las fases del tratamiento preliberacional, podemos afirmar que realmente, éstas llevan una de otra, una progresividad que con- penetran gradualmente al interno a una integral y verdadera reali- dad económica política y social.

El legislador al crearlas, no intenta en ningún - momento establecer una jerarquización de tránsito entre las mismas fases, en el camino hacia una libertad "anticipada", que desde lug- go, podríamos colocar también como "intermedia", por la sencilla - razón de que se encuentra precisamente, entre una libertad que ape- nas se asoma y una libertad total y absoluta.

La interpretación hecha por la Clínica Criminoló- gica, más que las intenciones que contiene consigo mismo, el espí- ritu del precepto, nos da la oportunidad de que dichas fases sean- aplicadas, no nada más de una manera sucesiva, sino de una manera- simultánea y, hasta en algunos casos, en sustitución, suprimiendo- alguna fase anterior, como sucede en las fases previstas en las -- fracciones primera y segunda, así como con las previstas en las -- fracciones cuarta y quinta, desde luego, del artículo 8o. de la --

de la pluricitada ley pero, todo esto, atendiendo al proceso de -- adaptación y/o readaptación que presenta el interno.

Sin embargo, a simple vista, esta serie de fases- que el interno puede obtener, en ningún momento, establecen en qué tiempo preciso, durante la extinción de la pena privativa, deban - aplicarse, ya sea una fase después de la otra o dos de manera si- multánea o bien, sustituyendo una fase y suprimiendo una anterior, pero de hecho, si hay un tiempo de aplicación para cada fase, en - cada caso en particular, éste, lo determinan los signos que oviden- cian la adaptación y/o readaptación presentados en cada interno, - como resultado de los tratamientos aplicados durante su interna- - miento; por lo tanto, apareciendo los signos de adaptación y/o --- readaptación en la personalidad del interno, estos darán la pauta para la aplicación de cualquiera de las faeses del tratamiento pre liberacional.

La primera fase del tratamiento preliberacional - es:

La información y orientación especiales y discu- ción con el interno y sus familiares de los aspec- tos personales y prácticos de su vida en liber- - tad.

El tener la oportunidad el interno tanto de reci- bir como de participar en charlas de información y orientación con el personal técnico, con intervención directa de su familia, sobre aspectos relacionados de su vida en internación y de su vida en li- bertad ya próxima, soldificando las bases para un buen desarrollo de las futuras relaciones del interno con el exterior, representa una importancia relevante si se considera lo desadaptador que es - el estado de privación de la libertad, no sólo para el interno si-

no también para su familia y su núcleo general de relación. Se ha dicho con reiterada frecuencia que, son dos los problemas fundamentales que se deben atenuar y resolver desde antes que el interno - abandone la institución de tratamiento, dos pilares sobre los que se cimentará el edificio de su libertad y que, de no ser suficientemente sólidos, se transformarán en armas que revertirán contra su persona para sepultarlo definitivamente en el mundo delincuencia: la familia y el trabajo.⁽¹⁶⁷⁾

Son tres esencialmente los capítulos de información y orientación en relación con el interno, que en todo momento se encontrarán sujetos a discusión por el propio interno, su núcleo familiar y el servicio técnico:

- Información y orientación en relación con la familia.
- Información y orientación en relación con el medio al que se retornará.
- Información y orientación en relación a los aspectos personales del interno.⁽¹⁶⁸⁾

Habiendo desde luego, otros muchísimos capítulos-sujetos a información, orientación y discusión que, podrán ser tocados por el interno y su familia.

Cabe apuntar por último, que todo el seguimiento de ésta fase deberá ser estudiado y evaluado, así como en las succe

(167) SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. "Régimen de Preliberación" en "Memoria del Quinto Congreso Nacional Penitenciario" Secretaría de Gobernación, Hermosillo, Son. 1974. Pág. 194.

(168) Idem. Pág. 196.

sivas, por el consejo técnico, quien deberá solicitar, desde este momento, la intervención de la post-institución, así como la ayuda de organismos públicos y privados para ir abriendo la pequeña rendija de la gran puerta de la libertad, por donde dará el primer paso el sujeto de tratamiento, con eficaz seguridad.

La segunda fase del tratamiento preliberacional es:

Los métodos colectivos.

Los tratamientos penitenciarios por lo general deben ser individualizados, esto, sin embargo, no impide sino reafirmar la posible participación del interno en programas resocializados desarrollados en grupo. Siendo el hombre un ser eminentemente social, no es extraño que puedan y deban ser utilizados métodos de tratamiento colectivo, tendientes a reafirmar la solidaridad del hombre con sus semejantes y a fortalecer su conciencia de pertenencia a su núcleo social.⁽¹⁶⁹⁾ En la medida que el interno progresa en su tratamiento, durante el estado de reclusión, es conveniente el manejo de esta alternativa, cuyo objetivo último es igualmente, disminuir la crisis lógicamente posible de presentarse como consecuencia del cambio entre el total estado de privación de libertad y el inmediato siguiente de ella.

"Los métodos colectivos son aquellas salidas a la comunidad, que tienen por objeto ilustrar a los interesados acerca de la organización social, cultural y laboral a la que todo ser humano pertenece. Este es un contacto firme con la realidad en que vivimos. La mayoría de los internos han conocido una parte de la -

(169) MALO CANACHO, GUSTAVO. Ob. Cit. (Manual de Derecho Penitenciario ...) Pág. 148.

comunidad, acaso la más insalubre y desprovista de todo medio educativo. No han tenido la oportunidad, la invitación, la información de penetrar en el círculo social de su medio ambiente."⁽¹⁷⁰⁾

No es forzoso que el preliberado consiga un lugar estrictamente determinado dentro de la comunidad donde pueda prestar sus servicios laborales, los métodos colectivos suplen de buena manera el trabajo y encierran, potencialmente, una rica educación que orientará sus aptitudes.

Las salidas de los internos en grupos tienden a exterminar la imagen negativa que de los centros de reclusión el público siempre ha guardado, en mayores o menores proporciones. Urge erradicar esta imagen por otra, que asocie la idea del rescate y la ayuda moral, sepultando las extraviadas concepciones de la tradicional represión carcelaria.

No es el caso tratándose de métodos colectivos, tomar precauciones de vigilancia o incluso llevarla a lo largo de la ruta. El método tiene que dar resultados satisfactorios por el mismo paso de su análisis y aprobación. Si el fracaso aparece, es luz evidente de una decisión con empirismo e irresponsabilidad. "Los sitios escogidos para visitarlos deben llenar las aspiraciones de los internos, sean lugares de interés cultural o histórico, industriales, agrícolas o simplemente sitios de la comunidad que jamás hayan conocido. La evaluación que se haga de los internos en torno a lugares por visitar, será el termómetro más seguro para despejar incógnitas en la prisión psicológica de los preliberados."⁽¹⁷¹⁾

(170) VEGA, JOSE LUIS. Ob. Cit. Pág. 18.

(171) Idem. Pág. 20.

La tercera fase del tratamiento preliberacional es:

La concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

Se ha dicho que mantener al hombre en prisión durante todo el tiempo de su pena equivale a nulificarlo, sobre todo cuando no se abrigan incentivos de trabajo, mucho menos de tratamiento. "Una pena que transcurre así, bajo el amparo de la ociosidad, el desarreglo físico y moral, no puede encontrar otros resultados más que aquellos de la reincidencia y el desorden. Es por ello que, esta fase preliberacional puede y debe surtir sus efectos desde el mismo centro de internamiento, concediendo al candidato a obtener la preliberación un mayor número de facilidades, accesos, beneficios, es decir, confiar en su tránsito por la institución, considerándolo no como un interno mas, sino como un ciudadano que se prepara a ingresar a la sociedad."⁽¹⁷²⁾ Esta mayor libertad dentro del establecimiento no significa favorecer o premiar al interno. Su finalidad es más profunda: continuar el tratamiento, esperando que éste haya influido madurez al interno, a tal grado que no requiera de una sección determinada para vivir, porque ya sabe ahora manejar su libertad, ha dejado de ser marioneta que sólo obedecía y cambiaba de dormitorio sin darse o pedir una explicación de aquella orden. Gracias a este criterio robusto de lo que implica tener libertad, su desplazamiento por toda la institución y aún fuera de ella, cuando se haya autorizado, le dará más confianza y utilidad social.

(172) Idem.

La cuarta fase del tratamiento preliberacional --
es:

La institución abierta.

También llamada por la doctrina como "prisión --- abierta", "implica la inexistencia de toda característica o predisposición contra la fuga y la represión, constituyéndose en la antítesis de la prisión tradicional."⁽¹⁷³⁾ Esta fase al igual que la siguiente, del tratamiento preliberacional, entrañan un moderno giro en la forma de ejecución de las sanciones privativas de libertad; la institución abierta designa al establecimiento en el que las medidas preventivas contra evasiones no residen en obstáculos materiales como muros, cerraduras, barrotes o guardianes complementarios, su característica esencial reside en el hecho de que se solicite a los reclusos someterse a disciplina de la prisión sin una vigilancia estrecha y constante, en que el fundamento del régimen consista en inculcarles el sentimiento de responsabilidad personal.

Con base en lo anterior, el tratadista Elias Neuman desprende que el régimen abierto reposa sobre dos aspectos: -- uno objetivo o sustancial: ausencia absoluta de dispositivos materiales o físicos contra la evasión; y el otro, subjetivo o moral: tratamiento penitenciario basado en la confianza.

La institución abierta plantea la posibilidad de adaptación natural devolviendo la confianza perdida al sujeto, nutriéndole su responsabilidad y proporcionándole un sano desenvolvimiento; se convierte no sólo en la creación de responsabilidad, fo

(173) Idem. Pág. 22.

mento de independencia psíquica, facilidad para resolver el problema del trabajo y el familiar, conexión armoniosa con el núcleo social al que pertenece; es además, uno de los períodos de culminación en el tratamiento preliberacional, esperanza de éxito para el tratamiento en cautiverio y seguridad de un nuevo y más sano nacimiento social.

En la práctica penitenciaria, sucede que esta fase del tratamiento preliberacional es manejada en forma indistinta con la última fase de dicho tratamiento, en cuanto a la terminología, designación física de lugar de alojamiento y aplicación en sí, de las mismas, es decir, al referirse las autoridades a -- las salidas en días hábiles con reclusión de fin de semana, la manejan, en el lenguaje penitenciario, como institución abierta o viceversa; los posibles internos que se encuentran en la fase de la institución abierta, están en la misma sección en la que se encuentran ubicados los internos que gozan de la tercera modalidad o bien, los internos que gozan de la tercera modalidad, se alojan en la misma sección en que están ubicados los posibles internos colocados en la institución abierta.

Aclarando que decimos posibles internos que se encuentran en institución abierta, porque son contados los establecimientos penitenciarios en los que se aplica verdaderamente esta fase del tratamiento. Asimismo, en lo tocante a la aplicación, existe un claro autogobierno tanto en la institución abierta como en los permisos de salida, distinguiéndolos únicamente -- las salidas que se realizan en la última fase, y que no pueden efectuar los internos que gozan de la institución abierta.

Físicamente los centros penitenciarios, un poco más avanzados, hablando en términos de construcción arquitectónica, utilizan terrenos contiguos para la creación de estas "seccio

nes abiertas" o bien, destinan terrenos cercanos para este tipo de secciones, a fin de que no se mezclen con los demás internos, y lo mismo se realiza para el caso de los internos que gozan de la última fase pero, como ocurre en la mayoría de las instituciones de reclusión, el presupuesto de construcción no es el suficiente, y una sola sección es destinada para los internos que gozan tanto de una como de la otra fase.

Sin olvidar que, en ocasiones no hay ni siquiera una sección destinada para albergar a estos dos tipos de internos, lo que obliga a las autoridades de las instituciones penitenciarias a acondicionar una sola sección o parte del centro, para destinarla a la aplicación de estas dos fases.

Tal manejo en forma indistinta, llega al grado de que dentro de las direcciones o departamentos de "Prevención Social" como autoridades ejecutoras, cuando estas llegan a pedir un informe respecto a la capacidad de cupo, para la posibilidad de recibir internos que gozarán de la última fase, a los centros penitenciarios y, éstos informan en lo concerniente dentro del mismo, comunicando que hay capacidad o no, según el caso, estos centros mismos, manejan textualmente y en respuesta a la petición, como institución abierta, refiriéndose precisamente, a los lugares destinados para albergar internos que gozarán de la citada última fase.

La quinta y última fase del tratamiento preliberacional es:

Los permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

"Son los permisos de salida uno de los resultados más valiosos de la penología moderna. Por tanto, siempre serán provechosos, más aún, cuando en esta forma se ejecuta la prelibertad de un interno. El abandono momentáneo del centro penitenciario y - su enfrentamiento, a pausas, con la libertad, arrojan un saldo favorable al interno, su temperamento va encajando en el modelo de vida para el cual se le preparó y su reencuentro familiar, a punto de ser definitivo, lo harán ser "él" otra vez, el nuevo hombre, el nuevo ciudadano." (174)

El hecho de pasar un fin de semana en el hogar y regresar luego a su centro penitenciario, revela ya una gran responsabilidad y un éxito del tratamiento penitenciario. Esta misma responsabilidad, tratándose de una salida diaria a trabajar con retorno nocturno o bien, de salida por todos los días hábiles con reclusión exclusivamente de fin de semana, según el enfoque en cada caso, reviste una importancia en el terreno de la evaluación penitenciaria.

Es prudente hacer la observación, que de la lectura de la fracción última del artículo 8o. de la Ley de Normas Mínimas, podemos desprender tres modalidades de los "permisos de salida":

Permisos de salida de fin de semana con reclusión en días hábiles;
Permisos de salida diaria con reclusión nocturna;
Permisos de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

(174) Idem. Pág. 23.

Modalidades que notamos llevan también, una progresividad, en tanto que van de un menor permiso de salida a un mayor permiso concedido; el motivo de esta progresividad, al igual que la progresividad que llevan las fases anteriores del tratamiento preliberacional, es ir favoreciendo al interno en reciprocidad de su manera general de conducirse dentro y fuera del centro penitenciario.

El orden de concesión y de aplicación por lo tanto, de cada una de las modalidades, desde luego, que atiende a la progresividad expresada pero, será en todo caso, el consejo técnico en coordinación con la autoridad ejecutora quien determine este orden de concesión y aplicación de las tres modalidades o bien, sólo la concesión y la aplicación de una o dos de ellas.

Al igual que el beneficio de la remisión parcial de la pena, las obligaciones a que queda sujeto el beneficiario -- que goza del tratamiento preliberacional, se encuentran estipuladas en los incisos a), b), c) y d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal. Asimismo, también la concesión y el goce mismo del citado tratamiento, serán susceptibles de ser revocados por la autoridad ejecutora, a lo que agregamos muy brevemente que:

- La duración del goce del tratamiento preliberacional y consecuentemente de las obligaciones a que queda sujeto el beneficiario, dependerán de las resoluciones del consejo técnico en coordinación con la autoridad ejecutora; (proceso de adaptabilidad y/o readaptabilidad presentado y el proceso de cómputo realizado inicialmente.)
- Y la posibilidad de revocar el beneficio del tratamiento preliberacional es en cuanto a la -

concesión u otorgamiento mismo, para luego en consecuencia, y pasando de términos jurídicos a términos clínico criminológicos, se suspenda el mencionado tratamiento en aplicación.

CAPITULO TERCERO

**DEL OTORGAMIENTO DEL TRATAMIENTO
PRELIBERACIONAL COMO INSTRUMENTO
DE PREVENCION Y READAPTACION DE CONDUCTAS
ANTISOCIALES REALIZADAS POR INTERNOS
ADICTOS A LA MARIHUANA**

- A) Observaciones Preliminares acerca de
la Marihuana y su Adicción**
- B) Conductas Observadas por Internos Marihuanoos**
- C) Prestación de Servicios Técnicos**
- D) El Otorgamiento del Tratamiento
Preliberacional**

DEL OTORGAMIENTO DEL TRATAMIENTO
PRELIBERACIONAL COMO INSTRUMENTO
DE PREVENCIÓN Y READAPTACION DE CONDUCTAS
ANTISOCIALES REALIZADAS POR INTERNOS
ADICTOS A LA MARIHUANA

La privación de la libertad se justifica sólo en tanto tienda a proteger a la comunidad de los transgresores del orden jurídico, en la medida en que ese lapso puede servir para preparar a los reclusos, emocional y psicológicamente, a comprender - la importancia de respetar la ley, capacitándolos para conducirse en libertad.

Los tratamientos preparatorios a la libertad, limitada o total, auxilian al recluso a superar las dificultades que se le presentan para regresar a la vida social, que en muchas ocasiones pueden tener alcances más inciertos que su mismo ingreso al reclusorio. El tratamiento penitenciario como post-penitenciario, ha de eliminar el sentimiento propio de los reclusos de que se encuentran marginados de la sociedad, estimulando en ellos la conciencia de que forman parte de la misma, que no se han roto sus --vínculos tanto familiares como amistosos, que el Estado y la socidad están dispuestos, cada uno en el ámbito de su responsabilidad, a prestarles el auxilio necesario para reintegrarse a la vida productiva.

Eficaz instrumento de preparación a la libertad absoluta es el tratamiento preliberacional, que a la vez, como uno de los instrumentos que se utilizan como "medios" para alcanzar la prevención y readaptación, nos permiten alcanzar precisamente, los objetivos de llegar a una paulatina reintegración a la sociedad, - por sujetos que se encontraban en un estado total de privación de-

libertad, que por más reducida que haya sido esta, causó problemas de desadaptación social. Convirtiéndose finalmente, en un efectivo instrumento inhibitor de la tendencia criminal, para que así, los miembros de la colectividad se abstengan de violar el orden jurídico. De tal suerte, que el tratamiento preliberacional, sea un instrumento de intimidación y a la vez, ejemplificativo para la colectividad.

Este instrumento utilizado como "medio" para alcanzar la citada prevención y readaptación, se ve robustecido tratándose de la comisión de conductas antisociales en materia de estupefacientes y psicotrópicos, más aún, cuando son realizadas por internos que, a consecuencia de dichas comisiones delictivas, caen en los diferentes grados de farmacodependencia a tales estupefacientes y psicotrópicos o bien, que a raíz de su inicial farmacodependencia, por mínima que esta sea, penetran al mundo de los hoy tan resonados delitos contra la salud.

A) Observaciones Preliminares acerca de
la Marihuana y su Adicción

Sin lugar a dudas la "cannabis" (marihuana) es la "droga"⁽¹⁷⁵⁾ más común en México, pues precisamente, su fácil obtención, su relativo bajo precio y en algunos casos, su rápida elaboración le han hecho adquirir esta denominación.

Al hacerse las observaciones correspondientes --- acerca de esta droga, es conveniente iniciar por aclarar algunas - cuestiones terminológicas, dada la abrumadora confusión semántica - que suscita su estudio; para así, concretar conceptos objetivos -- que nos permitirán utilizar una terminología adecuada y aceptada - por la comunidad universal.

Los conceptos y definiciones al respecto de las - drogas, por llamarlas inicialmente de alguna forma, refiriéndonos - a todas ellas de una manera general y, precisamente aludiendo a to - do lo que entraña este vocablo, se suceden una tras otra; es por - eso, que con el afán de comprender todas las facetas que implica - su estudio, nos acogemos a los términos que sirven de base a --- nuestro sistema jurídico mexicano.

En materia criminológica no se cuenta con un voca - blo de aceptación general, en el que exista acuerdo alguno para -- aludir a las referidas drogas: se habla de enervantes, estupefa--- cientes, narcóticos, psicofármacos, psicotrópicos, tóxicos e infi-

(175) CENTRO MEXICANO DE ESTUDIOS EN FARMACODEPENDENCIA. "Fármacos - de Abuso. Prevención, Información Farmacológica y Manejo de - Intoxicaciones." Procuraduría General de la República. México. 1976. Pág. 151.

nidad de más vocablos, dependiendo de la disciplina que lo trate. De entre ellos destaca, no nada más dentro del ámbito criminológico sino en cualquier otra disciplina, quizá tanto por su simpleza como por su generalidad en cuanto a significado, el de "drogas".

Al intentarse conceptuar la expresión, vemos sin embargo, que alude mucho más de lo que se quiere mencionar. El Instituto de Investigación para la Defensa Social de las Naciones Unidas, UNSDRI, "propone entender por "droga", cualquier sustancia -- que por su naturaleza química altere la estructura o la función de un organismo vivo." No es muy distinta la que sugiere el Comité de Expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud, OMS, "que nos invita a usar el término para aludir a cualquier sustancia que, introducida en un organismo vivo, pueda modificar una o varias de sus funciones."

Con tales conceptos, parece pues, que por drogas puede entenderse lo mismo que un estupefaciente que un psicotrópico. El Diccionario de la Real Academia confirma esta generalidad -- en cuanto a significado, al informarnos que la expresión droga, es el "nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales, que se emplean en la medicina, en la industria o en las bellas artes."

No se trata de restringir los alcances de la expresión y, unirla a algún adjetivo que nos indique a qué tipo de drogas que se quiere hacer referencia. En tal sentido, podría usarse así, cualquiera de las expresiones compuestas hoy tan en boga.

Más sencillo resulta, admitir el método seguido -- por casi todas las legislaciones del mundo, que ofrecen una lista de sustancias o medicamentos que se desean denotar y señalar. En buena medida este es el camino que ha adoptado en definitiva la le

gislación mexicana; así el término "droga" es entendido como "todas las substancias que nuestra legislación comprende bajo los términos: estupefacientes y psicotrópicos".⁽¹⁷⁶⁾

Dos son los términos que emplea nuestro orden legal para referirse a las drogas: "estupefacientes y psicotrópicos." A partir de la reforma de 1974, coinciden en esta terminología, tanto el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal⁽¹⁷⁷⁾ el Código Federal de Procedimientos Penales⁽¹⁷⁸⁾ y la Ley General de Salud;⁽¹⁷⁹⁾ no así el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que no menciona nada al respecto.

Nuestros Códigos, al igual que todas las leyes del mundo sobre la materia, prefieren deslindar el alcance de los términos "estupefacientes y psicotrópicos" mediante definiciones enumerativas, lo que evita en gran parte confusiones. Advirtiéndose que, en estos casos, lo usual es que se trate de definiciones "abiertas", o lo que es igual, aunque las listas que se ofrecen -- pretenden ser exhaustivas, nada impide que se les agreguen nuevos

(176) Idem. Pág. 150.

(177) El "Código Penal" dispone: "ART. 193.-Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalen las demás disposiciones aplicables a la materia ..."

(178) El "Código Federal de Procedimientos Penales" establece: "ART. 523.-Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de que una persona ha hecho uso indebido de estupefacientes o psicotrópicos, al iniciar su averiguación, ..."

(179) La "Ley General de Salud" dice: "ART. 234.-Para efectos de esta ley, se consideran estupefacientes: ..."
"ART. 245.- ...las substancias psicotrópicas se clasifican -- en ..."

elementos o aún, dado el caso, que llegue a excluirse alguno de -- los listados.

"El término "estupefaciente" derivado de las palabras latinas estupor, stuporis y facere, es nombre que se aplica como género a ciertos compuestos de opio y cocaína, capaces de --- crear un hábito o la necesidad de emplear drogas de uso ilícito, -- no obstante que estas especies, opio y cocaína, producen muy diferentes efectos en el organismo. Estupefaciente significa sustancia que produce estupefacción, denota pasmo o estupor. Estupor expresa un estado en el que se sufre disminución de las funciones intelectuales, acompañada de cierto aire o aspecto de asombro o indiferencia. Estupefaciente es un concepto que en nuestra legislación como referimos, se emplea por razones jurídicas. Se usa como género de droga o fármaco. Fué hasta la reforma publicada en el Diario Oficial del 8 de marzo de 1968, que se introdujo el término estupefaciente, como resultado de haber surtido efectos jurídicos para -- nuestra República, la Convención Unica de Estupefacientes de ---- 1961."(180)

"La palabra "psicotrópico" es un término compuesto por dos voces griegas que son: psique, que significa actividad mental, y tropos, que quiere decir girar o cambiar; con lo que se describen las propiedades farmacodinámicas o sea, la acción que -- produce en el organismo estas drogas. El término psicotrópico fue introducido a nuestra legislación, al tomarse en consideración como mero antecedente, el Convenio sobre Substancias Psicotrópicas -- relativas a la Fabricación, Comercio, Distribución, Control y Uso de las mismas, formulado en Viena, el 21 de febrero de 1971."(181)

(180) CONVENCION UNICA DE ESTUPEFACIENTES DE 1961. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de mayo de 1971.

(181) CONVENCION DE VIENA DE 1971. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de junio de 1975.

Derivado del vocablo "droga" surgió la clásica expresión de "drogadicción". Conforme a una hipótesis bastante difundida, un "drogadicto" es una persona que se siente bien cuando emplea droga. El uso moderno del término fue difundido por la Organización Mundial de la Salud, en su XVI Informe, expresando: "la fármacodependencia es un estado psíquico y a veces físico, causado -- por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco o droga, -- que se caracteriza por modificaciones del comportamiento y otras -- reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible a tomar el fármaco en forma continua o periódica, a fin de experimentar -- sus efectos psíquicos y, a veces, para evitar el malestar producido por la privación."

Estos conceptos, a su vez, han dado origen a un gran número de nuevas definiciones y, aún a expresiones nuevas. Una que empleo nuestro orden jurídico a lo largo de varios años es "toxicomanía".

La citada reforma efectuada en 1974 de nuestro -- orden jurídico penal, evita en gran número estos problemas terminológicos. El legislador, reconociendo las dificultades terminológicas, prefirió emplear una fórmula más amplia y referirse a quienes tienen "el hábito o la necesidad" de consumir drogas de uso ilícito, más sin hablar ni de "toxicomanía" ni de "farmacodependencia". A lo largo de este trabajo y para coincidir con la terminología -- usual, emplearemos como sinónimos las expresiones "toxicomanía" y "farmacodependencia", entendidas ambas, como nos sugiere nuestro -- orden jurídico penal, como un hábito o una necesidad de emplear -- drogas de uso ilícito.

Ahora bien, entrando en materia, la palabra marihuana "es un vocablo que a ciencia cierta no se sabe si realmente los indios de la conquista, dieron este nombre a la planta, la --

formación de la palabra "marihuana" tiene su origen en el idioma -maxicano probablemente, encontrándose entre sus componentes la palabra malihua, que viene a su vez de la palabra mallin, que quiere denotar signo de propiedad. La terminación ana, significa coger, -agarrar, asir. De acuerdo con los especialistas en la lengua mexicana, se cree que la etimología mencionada es la más exacta y probable, aún cuando hay personas muy competentes que crean proviene del español. Los indios al bautizar a la planta con el nombre de -malihuana, que después los españoles llamaron marihuana, quisieron expresar con esto que la planta se apodera del individuo, lo cautiva, lo vuelve, como diríamos nosotros, toxicómano."⁽¹⁸²⁾

La "cannabis" es el nombre técnico dado por la Botánica a la especie de la marihuana, pertenece al orden de las urticáceas, herbáceas; a la familia de las moráceas; a la sub-familia de las canaboideas y al género precisamente "cannabis". Existen tres especies de acuerdo a la legislación sanitaria: "sativa, -índica y americana. La cannabis índica y americana son plantas que se pueden cultivar en climas cálidos y templados, dentro de todo el territorio nacional y pueden también crecer silvestres.

"Según la parte que se utilice de la planta cannabis pueden obtenerse diversas preparaciones de droga. La preparación más común es la que conocemos propiamente con el nombre de marihuana. En ella, se utilizan las hojas de las plantas, separándolas de las semillas y los tallos. Las hojas de color verde, se cortan finamente. Si se utiliza la resina de la planta, la preparación se conoce con el nombre de "hashish"."⁽¹⁸³⁾ En realidad el-

(182) SUZIAN, IGNACIO DR. "Intoxicación por Marihuana" en "Criminalia" No. 5, enero de 1939. Academia Mexicana de Ciencias Penales. México, D. F. Pág. 417.

(183) CENTRO MEXICANO DE ESTUDIOS EN FARMACODPENDENCIA. "¿Cómo -- Identificar Drogas?" Procuraduría General de la República. México. 1976. Pág. 3.

vocablo hashish se usa para designar de manera generica a las resinas o gomas de las drogas. Y en tal sentido, dicho vocablo es manejado como un homólogo de la marihuana, ya que en sí, el hashish, - hablando en términos más técnicos, es una droga muy diferente de la marihuana, procedente del cáñamo indico. "Esta resina es de color café y comunmente se comprime en forma de bloques. El hashish es varias veces más potente que la marihuana. Otra preparación consistente en un líquido aceitoso de color café obscuro que contiene una alta concentración del principio activo de la cannabis llamado "tetrahidro-cannabinol o THC". Esta preparación es conocida como "aceite de marihuana" y a veces, se añade a los cigarros de marihuana para aumentar sus efectos, aunque existen otras formas de consumirlo. Esta preparación es mucho más potente que la marihuana simple." (184)

Sin lugar a dudas, la marihuana es una de las drogas que más se consume en México. Por lo común, los usuarios la fuman, casi siempre en forma de cigarrillos, donde puede estar sola o mezclada con tabaco. También se usan pipas, especialmente para la resina. Cuando la fuma, el usuario puede hacer sus propios cigarrillos y entonces dobla los dos extremos del papel para evitar que la marihuana se salga. Otras veces, extrae parte del tabaco de cigarrillos ordinarios y los rellena de marihuana; en este caso, la apariencia del cigarrillo con marihuana es indistinguible de la de un cigarrillo común y corriente.

Un cigarrillo con marihuana pura es más pequeño que un cigarrillo ordinario, y su contenido tiene un color verde, a diferencia del color café claro del tabaco. Cuando se enciende o se fuma, la marihuana produce un olor muy peculiar, parecido al-

(184) Idem.

de la paja seca en combustión. Antiguamente, la marihuana se utilizaba como medicamento para diversas enfermedades. Actualmente, su uso ha sido proscrito en la medicina moderna.

La potencia de la marihuana varía según el sitio de donde provenga, la forma de cultivar la planta y la manera en que ha sido preparada y almacenada. Además, los efectos varían de acuerdo con la cantidad que se consume, con el ambiente y con la personalidad del usuario. Generalmente, fumar marihuana constituye una actividad de grupo. El efecto de la droga se hace sentir con rapidez, entre 15 y 30 minutos después de inhalar el humo. Este efecto suele durar de dos a cuatro horas. Como dijimos antes, los efectos dependen de la dosis.

La marihuana podemos agregar, es catalogada también, dentro de las variadísimas clasificaciones hechas, atendiendo a los efectos producidos en el organismo o en otras palabras, a los grupos de fármacos de abuso detectados y, claro sin dejar de escuchar las recomendaciones de la O. M. S., como "alucinógenos", es decir, como "aquellas sustancias que crean en el cerebro del sujeto alucinaciones, visiones y otras imágenes que no existen en la realidad." Los alucinógenos pertenecen al grupo de los "estimulantes" o sea, los que por llamarlo de manera genérica, estimulan al sistema nervioso.

La "adicción" es entendida dentro de nuestra legislación mexicana como la "necesidad fisiológica de consumir sustancias o vegetales estupefacientes o psicotrópicos", en tanto que el "hábito" es entendido como la "dependencia psicológica a consumir sustancias o vegetales estupefacientes o psicotrópicos".

La adicción a las drogas se caracteriza por un estado de intoxicación periódico o crónico producido por el consumo-

repetido de una substancia (natural o sintética), un deseo por continuar tomando la droga, lo que puede llegar a crearle una tendencia a aumentar la dosis y cierto grado de dependencia psíquica por los efectos de la droga. ⁽¹⁸⁵⁾

La habituación a las drogas se caracteriza por -- una condición resultante del consumo repetido de una droga, que incluye un deseo (pero no una compulsión) por continuar tomando la droga acusiado por la sensación de sentirse bien, lo cual engendra una tendencia mínima o nula a aumentar la dosis, y algún grado de dependencia psíquica por los efectos de la droga, pero ausencia de dependencia física y, por lo tanto del "síndrome de abstinencia". ⁽¹⁸⁶⁾

B) Conductas Observadas por Internos Marihuanos

El estado de intoxicación periódico o crónico producido por el consumo repetido del estupefaciente más común y accesible que es conocido como marihuana, aunado al total estado de -- privación de la libertad provoca en los internos radicales cambios en su personalidad, cambios que además, implican modificaciones -- bio-psico-sociales. Los motivos para caer en esa condición, resultante del hábito o necesidad de consumir aquella droga de uso ilícito, son de los más variados que podemos imaginar, en tanto que, el estado total de privación de la libertad es resultado como es sabido, única y exclusivamente de la transgresión del orden jurídico.

(185) CENTRO MEXICANO DE ESTUDIOS EN FARMACODEPENDENCIA. Ob. Cit. (Fármacos de Abuso ...) Pág. 149.

(186) Idem. Pág. 151.

A continuación, veamos los efectos producidos por el "encierro", para luego, ver los efectos producidos por el consumo continuo o periódico de la marihuana; para así después, delimitar aunque de una manera muy generalizada, dado las reacciones muy particulares de cada interno, el comportamiento de los mismos. Aclarando que, sólo se hará referencia a una de las formas de preparación más comunes como accesibles de la marihuana, el "cigarrillo", ya que precisamente, esta preparación tan común, su accesibilidad y su bajo costo de elaboración es lo que han hecho tan difundida su práctica, no sólo en el ámbito exterior sino también precisamente en los centros de reclusión, preventivos y de extinción.

Es consabido que la llegada de un individuo en calidad procesal, ya sea de consignado, procesado o de sentenciado, a una institución penitenciaria, provoca trastornos graves en su personalidad, de las más diversas formas, dependiendo de cada individuo. Es también totalmente sabido, que el "encierro" por mínimo que sea, causa desadaptación, para los casos en que con antelación existía adaptación o bien, se agrava esta desadaptación, para los casos en que nunca ha habido adaptación; existiendo, desde luego, otras hipótesis pero, mencionaremos estas dos, por ser las más frecuentes.

Las maneras de manifestarse de esos trastornos en la personalidad del individuo a consecuencia de la desadaptación, creada o agravada por el "encierro", se presentan de distintas formas, como ya dijimos; con la intención de conocer un poco el estado físico y mental por el que pasan los internos y, servirnos a la vez, como pauta para señalar después, el comportamiento de los fármacodependientes, citaremos únicamente los trastornos más generalizados, sin el propósito de crear un cuadro clínico de aparición de trastornos. Lo más característicos que crea aquella desadaptación provocada por el "encierro" son:

"El estado depresivo en que entra el interno; el grado de angustia que suele estar aumentado; la ansiedad incrementada por la incertidumbre que crea la situación nueva y desconocida, especialmente en los primeros momentos de la privación de la libertad; una extrema agresividad, incluyendo la de tipo sexual; - la agresión contra el débil para despojarlo de sus pertenencias; - la frustración constante compensada con agresividad y sensación -- irreal de poderío; un profundo complejo de inferioridad, con frecuentes depresiones que son compensadas adaptándose a la prisión y autorrealizándose en ella; constante apatía y devaluación de lo -- que reciben sin apreciar los bienes del trabajo; una definida desconfianza respecto de los demás; emociones cambiantes; incapacidad real para llenar las necesidades de su familia, teniendo satisfechas en lo fundamental las propias, como resultado, no de su esfuerzo, sino del régimen interno; su inseguridad íntima y exterior, compensada con una actitud de autosuficiencia; su soledad -- afectiva real; imposibilidad de fijar su afecto en alguien, cayendo en francas neurosis; la necesidad de recibir, con aparente agrado, toda clase de actitudes del personal; además de otros trastornos que lo vuelven un "parasito" y en un ser más que se contamina de las formas perversas de ser de otros delincuentes." (187)

Aunados a la aparición, permanencia e incremento en algunos casos, de estos trastornos provocados por el "encierro", citaremos ahora, también de manera muy generalizada, los efectos físicos y mentales que son producidos por la "dependencia a la marihuana". Como se expresó con anterioridad, de acuerdo con las dosis o por llamarlo de otra manera, de acuerdo con el número de cigarrillos es la potencia de la droga, y por consiguiente, el

(187) SOLIS QUIROGA; HECTOR. "Técnicas del Estudio Interdisciplinario de la Personalidad" en "Sexto Congreso Nacional Penitenciario" Secretaría de Gobernación. México. 1976. Pág. 1.

efecto producido:

"Con dosis pequeñas, de aproximadamente medio cigarrillo, el usuario se siente en un principio estimulado, de manera que ríe y habla con facilidad; posteriormente puede presentar marcada somnolencia.

Una dosis tres veces mayor, de un cigarrillo y medio, aumenta la percepción de lo que está ocurriendo en el exterior. Al mismo tiempo, se pierde la coordinación de las extremidades y la capacidad de recordar lo que ha ocurrido recientemente. Se produce disminución anormal de la temperatura, hambre insaciable e inflamación de las membranas mucosas y los bronquios. La droga también, exalta la fantasía, el estado de ánimo y la sensación de estar por encima de la realidad. Además, existe una pérdida del sentido del espacio. El tiempo relativo se hace muy lento.

Con dosis mayores, de tres cigarrillos, suelen ocurrir alucinaciones muy vividas. Pueden producirse estados de pánico, un temor exagerado a la muerte y delirios de persecución. Si la dosis es suficientemente alta, el usuario puede sufrir una psicosis tóxica."⁽¹⁸⁸⁾

"En general, la marihuana provoca una incapacidad para tomar decisiones que requieren de razonamiento claro. La persona que está bajo sus efectos acepta con facilidad la sugerencia de otras gentes. No puede realizar correctamente las tareas que requieren de buenos reflejos y de una coordinación de las ideas y los movimientos. El signo más común de la "dependencia a la marihuana" es el enrojecimiento de los ojos, hecho que induce a

(188) CENTRO MEXICANO DE ESTUDIOS EN FARMACODEPENDENCIA. Ob. Cit. (¿Como Identificar ...) Págs. 4-5.

muchos usuarios a portar lentes oscuros. Además, el fumador puede tener la boca seca y sentirse mareado. Casi siempre necesita beber agua con frecuencia. A medida que los efectos van desapareciendo, el usuario suele sentirse muy hambriento, con una avidez especial por los alimentos dulces. El usuario crónico se ve somnoliento, su da abundantemente, está pálido y tiene los dedos manchados o decolorados. Su ropa y su aliento presentan un olor muy especial. El uso continuo produce, además de un hábito difícil de romper, esta- dos crónicos de apatía y desinterés, con una disminución de la motivación, descuido de la higiene personal y deterioro en las relaciones personales y sociales." (189)

C) Prestación de Servicios Técnicos

La readaptación de un interno depende en mucho, de la pronta y debida atención que le brinda una institución penitenciaria, a través de sus servicios técnicos, más aún, tratándose de internos con problemas de farmacodependencia, ya sea que esta - haya sido adquirida dentro de un establecimiento penitenciario o fuera de él. Es así, que los servicios técnicos penitenciarios --- existentes en los centros o instituciones de readaptación, juegan un papel importante y trascendental en ese complejo eslabón rehabi- litacional, del que la Ley de Normas Mínimas indica una activa investigación, tendiente a integrar el estudio biopsicosocial en la generalidad de los casos para tal propósito.

Servicios Técnicos que se encuentran representa--

(189) Idem. Pág. 3.

dos precisamente, en los consejos técnicos interdisciplinarios.

Desde luego, que la fármacodependencia por mínima que sea, es un estado físico y mental delicado, por el cual llegan a pasar algunos internos, al igual que cualquier otro estado semejante provocado por otra causa distinta, que requieren por tanto, de más atención técnica, en comparación con la recibida por los de más internos que no se hallan en alguna condición similar. Consiguientemente, son determinadas áreas que integran el citado cuerpo interdisciplinario las que deben prestar más atención a los internos fármacodependientes, lo que no implica que las demás áreas no tengan el mismo grado de intervención, todo lo anterior, dependiendo del caso muy particular que se esté tratando.

En torno a lo expuesto, los servicios técnicos penitenciarios prestados a un interno con problemas de fármacodependencia, para el caso concreto, con los cigarrillos de marihuana, - ya sea por necesidad o hábito, son iguales en un principio a los recibidos por la mayoría de los internos de un centro penitenciario, independientemente del estado físico y mental con el que ingresen o bien, con el que se les haya creado una vez ingresado, -- atendiendo indudablemente, como ya se mencionó, a cada caso en concreto y, en este asunto, al grado de "dependencia" presentado.

Es decir, y refiriéndonos en adelante, sólo a sentenciados que extingan sus penas privativas de libertad en los diversos centros penitenciarios, que padezcan problemas de fármacodependencia que no sean extremadamente severos, que por tanto, les permita tener una estancia más o menos estable en los centros citados, y no en los centros hospitalarios psiquiátricos u otras instituciones de tratamiento; una vez ingresado un sujeto a una penitenciaría -- propiamente dicha, es inmediatamente clasificado para poderlo ubicar dentro de las instalaciones en que permanecerá por un tiempo, -

para posteriormente poderlo estudiar, diagnosticar, pronosticar y tratar técnicamente de una forma progresiva.

Es de advertirse, que los servicios técnicos prestados por los establecimientos penitenciarios, cuando existen realmente los elementales, para los casos de necesidad o hábito de tomar algún estupefaciente o psicotrópico, concretamente con los cigarrillos de marihuana, y en los grados de dependencia que permiten que haya una estancia más o menos estable en los centros, durante la extinción de la pena privativa de libertad, son indubitablemente necesarios. Por otra parte, cabe resaltar, que, estos servicios técnicos, en ningún momento están jerarquizados por sus grados de intervención, en los problemas de hábito o de necesidad de fumar cigarrillos de marihuana, ya que aquéllos, así como sus objetivos a seguir, tienen un grado de intervención muy grande y valioso, que hacen difícil su jerarquización pero, sí vale destacar en este caso, la intervención de los servicios que prestan las áreas de Medicina, Psiquiatría y de Trabajo Social:

Medicina

Detectando el grado de intoxicación como la intoxicación misma, ya sea que se haya originado antes del ingreso, o ya sea que se haya originado dentro del mismo centro; así como manteniendo en constante estudio y tratamiento médico al fármacodependiente, incluyendo su evolución, que serán reflejados en el estado físico y mental del interno.

Psiquiatría

Englobando al servicio Psicológico, que permite comprobar inicialmente, a través del servicio psicológico precisamente, la personalidad del interno, calificándola cualitativa y --

cuantitativamente, permitiendo a su vez, determinar la personalidad, de qué tipo es y sus características; desde luego, que para estos casos de intoxicación, se detectarán posibles rasgos o conductas o bien, personalidades psicopatológicas, donde será necesario examinar psiquiátricamente al sujeto, por medio de las técnicas específicas, definiendo si existe alguna relación apreciable entre los rasgos o conductas o bien, personalidades patológicas y el hecho antisocial o viceversa.

Trabajo Social

Permitiendo encontrar de entre los diversos factores que influyen en el individuo, cuáles en general le serán favorables y cuáles desfavorables, además de que, dará la pauta para establecer la relación existente entre el hecho delictuoso y los factores que influyeron en la comisión del mismo.

D) El Otorgamiento del Tratamiento Preliberacional

La aplicación del tratamiento preliberacional en sus cinco fases, por el consejo técnico de una institución penitenciaria lo que en realidad intenta, retomando de nueva cuenta algunas ideas ya expresadas, es que a través de "acciones razonadas, fundamentadas en la ley y apegadas evidentemente a los lineamientos de la Clínica Criminológica, se tienda a acercar al interno al estado de libertad en forma paulatina, llevando una progresividad técnica cada vez mayor, y disminuyendo o evitando por su conducto, según el caso, los efectos desadaptadores que por razón natural, origina el estado de privación de libertad"; aplicación esta, que es respalda-

da a su vez, por una serie de aplicaciones anteriores de diversos tratamientos, que fueron analizados y estudiados sucesivamente, -- hasta llegar el momento en que se pudiera determinar que existían los suficientes signos de adaptación y/o readaptación, que permitirían aplicar la fase mas representativa del tratamiento preliberacional, la de los "permisos de salida", en sus tres modalidades previstas en la última fracción del artículo 8o. de la Ley de Normas Mínimas.

Es indiscutible, que para llevar a cabo esta aplicación de las cinco fases del tratamiento preliberacional, se requiera de un "otorgamiento" previo, emitido primeramente por el -- consejo técnico interdisciplinario para luego, ser aceptado o rechazado por la autoridad ejecutora (Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y/o Direcciones o Departamentos de Prevención y Readaptación Social en los Estados), quien será en definitiva y en segundo lugar, la que otorgue, conceda o autorice la aplicación del tratamiento preliberacional sólo -- en su fase de "permisos de salida"; ya que es esta fase, la que -- realmente se otorga por la citada autoridad ejecutora, en toda la República en materia del fuero federal y en materia del fuero común.

El hecho de haber planteado el otorgamiento del -- tratamiento preliberacional, exclusivamente en la fase de "permisos de salida", a internos recluidos con problemas de farmacodependencia en cualquier grado, adquirida con anterioridad al ingreso o una vez ingresados, y que hayan cometido algún delito o delitos -- contra la salud a raíz de su inicial farmacodependencia o bien, -- que a raíz de la comisión o comisiones de algún o algunos delitos -- contra la salud, hayan incurrido en algún problema de farmacodependencia; se debe por una parte, como ya se mencionó, a que es esta fase precisamente, de "permisos de salida" la que realmente requie

re de "otorgamiento", dado el grado de riesgo que se corre, al permitir una salida de un interno que se encuentra aún en proceso de adaptación y/o readaptación, que desde luego, no ha extinguido su pena privativa de libertad de manera total.

A diferencia de las otras cuatro fases del tratamiento preliberacional anteriores, que no requieren de otorgamiento por parte de "Prevención y Readaptación Social", excepto del -- consejo técnico interdisciplinario; es menester consecuentemente, el otorgamiento de "Prevención y Readaptación Social", respecto a la citada última fase; aquélla, como autoridad eminentemente encargada de ejecutar las sentencias condenatorias a penas privativas de libertad, que son dictadas por la autoridad juzgadora y que se convierte en una autoridad ordenadora.

Por otra parte, el hecho de haber realizado el anterior planteamiento, se debe también, al alto grado de incidencia que existe actualmente en la comisión de delitos contra la salud, tanto a nivel distrital como estatal, concretamente con la marihuana en todas sus formas, derivados y/o preparaciones; provocando esto además, una sobrepoblación constante en todos los centros preventivos y especialmente de extinción, en toda la República.

Dichas comisiones, se originan en una gran mayoría, como se manifestó, según lo demuestran los hechos, por el inicial problema de farmacodependencia presentado en grados menores, que orillan a la necesidad de obtener drogas más potentes o "fuertes", que para lograrlas, es necesario cometer conductas antisociales y lógicamente en materia de delitos contra la salud o bien, lo que resulta casi semejante, el hecho de cometer conductas antisociales en materia de estupefacientes y/o psicotrópicos, concretamente con todas las formas, derivados y/o preparaciones de la marihuana, dada su accesibilidad y facilidad para negociar, como ya di

jimos, le crean una curiosidad tremenda al interno en probar los efectos físicos y mentales ocasionados por las drogas, que lo van orillando poco a poco a elevar las dosis de las mismas, y probablemente a alternar o cambiar su necesidad o hábito, por drogas más fuertes, que por ende, son más difíciles de obtener y negociar.

Es de observarse, que únicamente estamos haciendo referencia a internos que han incurrido en la comisión de delitos contra la salud; delitos que están catalogados como federales, que por tanto, denotan que el otorgamiento de los "permisos de salida", será sólo para internos federales que hayan incurrido en la comisión de estos delitos, en las modalidades que tengan que ver sólo con los cigarrillos de marihuana, delitos de los cuales derivamos, y simultáneamente agregamos por lógica consecuencia; debido al constante contacto que existe con las drogas, como con los problemas de necesidad o hábito de consumir drogas de uso ilícito; -- que nosotros denominamos en el título de este trabajo como "adicción", por abarcar de una manera genérica precisamente, a la necesidad o al hábito de consumir drogas de uso ilícito, que son los términos utilizados por nuestra legislación penal, procesal y sanitaria.

Dejamos también asentado, que para otorgar y no aplicar, que es una hipótesis muy distinta, (el otorgamiento lo realiza la autoridad ejecutora, mientras la aplicación en sí, del tratamiento preliberacional, lo realiza el personal penitenciario que integra el consejo técnico de una institución penitenciaria.) el beneficio del tratamiento preliberacional en su fase de "permisos de salida", en cualquiera de sus modalidades, es necesario que sean recabados de las instituciones y centros de readaptación social, unos formatos llamados dentro del argot penitenciario como "estudios de personalidad", los cuales contienen los resultados de los diversos tratamientos institucionales aplicados a los inter---

nos, y que permiten denotar si existen realmente signos de adaptación y/o readaptación, que den la base para otorgar los citados -- "permisos de salida" como parte de un tratamiento penitenciario general; que en caso de otorgarse, se constituirán en parte de un -- tratamiento en semilibertad.

Ahora bien, para el llenado de aquellos formatos-mencionados, que son enviados tanto al Distrito Federal como a todos los Estados de la República, directamente por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social con residencia en el Distrito, en los que respectivamente se nos - informará acerca de la posible adaptación y/o readaptación de un - interno federal, con problemas de farmacodependencia, por la comisión de algún delito contra la salud; es necesario que exista una- previa solicitud de carácter administrativo por parte de aquella - dependencia.

Solicitud que supone con antelación y de manera - inicial, el cumplimiento por parte de los internos de los requisitos que establece la Ley de Normas Mínimas (Educación, trabajo y - buena conducta), en sí, de signos que evidencien una verdadera --- adaptación y/o readaptación. Cumplimiento previo a la solicitud, - de los requisitos de ley, que nos trae a colación, las dos formas- de interpretación de inicio del procedimiento del otorgamiento de- los beneficios prelibertarios, previstos en la multicitada ley, -- que ha hecho la doctrina penitenciaria.

Tal solicitud hecha por "Prevención y Readapta--- ción Social" a los establecimientos penitenciarios, en la que se - les envían los formatos de los "estudios de personalidad", para -- que estos sean llenados, requieren también con anticipación, como- ya se dejó expresado, de una revisión, estudio, análisis, con su - respectivo dictamen del expediente abierto a cada uno de los inter

nos, del cual debe de existir la certeza de que estos últimos, se "encuentran en tiempo", de acuerdo con el período de reclusión y - el tiempo trabajado, además de que se tiene la seguridad, de que - no hay ningún otro antecedente penal, más que el que por el cual - se le tiene abierto su dicho expediente y, no existe anterior otorgamiento de algún beneficio prelibertario. Suscitándose así, una - situación que queremos dar a conocer, al mismo tiempo que detallamos otros aspectos del otorgamiento llevado a cabo en "Prevención y Readaptación Social".

Pero no sin antes, hacer algunas observaciones -- pertinentes que nos serán de gran validez, para poder exponer y entender la situación prevaeciente en el procedimiento del otorgamiento de los permisos de salida:

Existe un gran porcentaje en las sentencias condenatorias a penas privativas de libertad, por delitos contra la salud, específicamente tratándose del estupefaciente conocido como - marihuana, en cualquiera de sus formas, derivados y/o preparaciones, y en cualquier modalidad del delito, dictadas por los Juzgados de Distrito, Tribunales de Segunda Instancia o la Suprema Corte de Justicia; estos dos últimos, como resultado de las modificaciones hechas a las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia, para el caso, del Tribunal de Segunda Instancia o bien, como resultado de las modificaciones hechas a las resoluciones del Tribunal de Segunda Instancia, para el caso, de la Suprema Corte; en que las penas privativas de libertad impuestas, van desde los tres años a los ocho años.

Dependiendo del encuadramiento que haya hecho la autoridad juzgadora en el capítulo de los delitos contra la salud, que puede ir desde el artículo 193 hasta el artículo 198 del Código Penal.

Y dependiendo asimismo, de la modalidad del delito, fijada con base en la ejecución del hecho delictuoso; que para comprender mejor la exposición de la citada situación que queremos dar a conocer, nos concretaremos a los casos muy frecuentes en que la comisión del hecho delictuoso es encuadrado en los artículos -- 197, en cualquiera de sus fracciones, y/o el artículo 198 del Código Penal; donde aquellas penas privativas de libertad impuestas, - atendiendo a la peligrosidad del individuo, en caso de ser primodelincuente o de existir reincidencia, van desde los siete a ocho -- años, considerándose estas, como penas mínimas, por tomarse en --- cuenta las demás circunstancias exteriores de la ejecución, las peculiaridades del delincuente y otros aspectos contemplados en el artículo 52 del ya citado Código; dadas desde luego, las penalidades máximas existentes en aquellos artículos, que pueden ir hasta los quince años o quizás más.

Tenemos entonces, que una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria y remitida la copia respectiva a la autoridad ejecutora, esta última, recabando la partida (extracto de antecedentes penales e ingresos y salidas) para elaborar con posterioridad su "oficio de señalamiento", comienza a llevar un control del tiempo de reclusión como del tiempo que es reportado como trabajado por el interno, a partir de la fecha en que es detenido, fecha que es fijada desde ese momento para beneficiarle con un poco más de tiempo de reclusión y de tiempo trabajado.

Porque sino de lo contrario, se le tomaría en --- cuenta desde el momento en que verdaderamente es ingresado a un -- centro preventivo, que es cuando realmente empieza a realizar algún trabajo de carácter penitenciario o, desde que entra en alguna cierta comandancia o agencia del Ministerio Público, mientras se le consigna, que no le beneficia en nada, en cuanto al tiempo de reclusión y el tiempo trabajado.

Así, tomando como base una pena privativa de libertad de siete años y una multa de diez mil pesos o en su defecto, en caso de no ser cubierta, diez días más de reclusión, por la comisión de un delito contra la salud en la modalidad de venta de marihuana, por citar alguna modalidad, de las previstas en los artículos 197 y/o 198, el Departamento de Adultos en las Entidades Federativas o el Departamento de Adultos en el Distrito Federal, que son las áreas jurídicas encargadas de los otorgamientos de los permisos de salida, de los cuales ya hicimos referencia; al mismo tiempo de que llevan los cómputos, manejan una "tabla de equivalencias".

La cual, es un listado en el que se señalan las penas desde un año hasta once años, especificándose una a una, mes a mes, y día a día, de tal manera, que forman tres líneas verticales, una detrás de la otra, especificando las dos últimas también, una a una, conforme a la primera enumeración de menor a mayor de las penas, qué tiempo de reclusión se necesita permanecer en un establecimiento penitenciario, para poder hacerse acreedor un interno a que le sea otorgado un beneficio prelibertario.

Donde la primera línea de las dos últimas mencionadas es la correspondiente para la remisión parcial de la pena, y la última línea es la correspondiente para el tratamiento preliberacional; constituyéndose así, en un cuadro de tiempos preestablecidos de reclusión, de acuerdo a la pena privativa de libertad impuesta.

Estos listados presuponen por tanto, que el tiempo de reclusión que se ha señalado, está cumplimentado con la existencia de tiempo trabajado por el interno, educación y buena conducta, y en sí, que su personalidad presenta signos de adaptación y/o readaptación.

De tal suerte, y a manera de ejemplo, que si a un interno se le condenó a siete años de prisión y a una multa de -- diez mil pesos o en su defecto, en caso de no cubrirla, a diez --- días más de reclusión, por un delito contra la salud, en cualquiera de las modalidades previstas en los artículos 197 y/o 198 del - Código Penal, será necesario que aquél, de acuerdo con los cuadros preestablecidos de tiempo de reclusión, permanezca cuatro años --- aproximadamente; para poder estar en posibilidad de que el consejo técnico de la institución penitenciaria donde está recluso, dé -- inicio al procedimiento del otorgamiento del tratamiento prelibera cional o bien, el propio interno lo solicite, de conformidad con - las dos hipótesis de inicio de procedimiento, que citamos en este - inciso, y de los cuales ya nos habíamos referido con anteriori--- dad.

Decimos aproximadamente, respecto al tiempo de re clusión y de trabajo a cubrir por el interno, porque dependerá de estos dos puntos precisamente, que los cuatro años no se prolon--- guen por otro tiempo, desde luego dejando de tomar en cuenta, la - recepción y envió recíproco de documentación de carácter adminis--- trativo establecida entre las dependencias y los centros, que es - un tanto lenta, y que por ende, provoca otro tiempo de prolonga--- miento de ese tiempo preestablecido de reclusión como consecuente--- mente de trabajo.

Es así, que para que "Prevención y Readaptación - Social" haga su solicitud de carácter administrativo a un estable- cimiento penitenciario, enviando los formatos de los "estudios de- personalidad" para que sean llenados, necesita haber, de acuerdo - con los criterios actuales que se llevan en estas dependencias, -- seis meses de anticipación a la fecha en que se cumpla con el tiem po preestablecido por las mencionadas tablas de equivalencias.

En este caso, seis meses antes de que se cumplan los cuatro años de los siete años impuestos como pena privativa de libertad.

Contados a partir de la fecha señalada por la autoridad ejecutora, y conforme lo señala la Ley de Normas Mínimas - en su artículo 16 reformado, en su párrafo segundo.

Lo que quiere decir, que la solicitud de carácter administrativo se hará hasta que se cumplan tres años seis meses de reclusión y por supuesto, de trabajo; haciendo hincapié que estos tres años seis meses, una vez cumplidos; en los que se empieza a recabar por el consejo técnico de un centro penitenciario, todos los resultados de los tratamientos propiamente penitenciarios o, "intramuros", aplicados a un interno que evidencian que existen signos reales de adaptación y/o readaptación; presuponen que efectivamente por el cumplimiento de los requisitos de ley (trabajo, educación y buena conducta) existe precisamente, cierto grado de adaptación y/o readaptación, la peligrosidad presentada ha disminuido, así como que en ésta, existen menores probabilidades de que aparezca posteriormente, en un grado similar a la de la comisión del hecho delictivo o, en un grado mayor; y volviendo a retomar el problema de la farmacodependencia, se presupone igualmente, que esta ha sido disminuida o bien, totalmente erradicada.

Siendo este mismo principio de inicio de procedimiento, el que es utilizado tratándose de cualquier pena privativa de libertad impuesta, en caso, de la comisión del algún delito contra la salud, en el que sea procedente el tratamiento en cuestión.

Después de haberse hecho las observaciones pertinentes, la mencionada situación se presenta, al darse el caso de que, en muchos de los individuos de los que están internados, por-

los casos específicamente planteados; pues sí, sufren de cierta de adaptación, como consecuencia del total estado de privación de libertad, pero en sí, se trata de individuos que siempre han estado adaptados al medio social externo en que han vivido, hasta antes de la privación de su libertad y han presentado un grado de peligrosidad no muy alto, tanto en los primeros años de su "encierro" como inclusive, en el momento en que fué llevada a cabo la comisión del hecho delictivo.

O bien, se trata de individuos que, también siempre han estado adaptados al medio social externo, hasta antes de su "encierro", y que han presentado un alto grado de peligrosidad, tanto en sus inicios de su "encierro" como en el momento mismo de la comisión del hecho delictivo.

Pero, abarcando los dos casos, que una vez, después de recibidos los tratamientos "intramuros" necesarios, atendiendo a cada caso individual, sin olvidar los problemas de farmacodependencia que padecen, en grados menores o mayores; pueden presentar signos de adaptación y/o readaptación, según el caso, y una disminución o una total erradicación del problema de farmacodependencia, en un tiempo menor al que es preestablecido por "Prevención y Readaptación Social", a través de sus tablas de equivalencias; e inclusive, pudiendo estar conscientes de ello, los propios internos como los mismos consejos técnicos; haciendo consecuentemente, ya sea unos u otros o bien, ambos, la solicitud del otorgamiento del tratamiento preliberacional correspondiente, mucho antes de que se cumpla el tiempo preestablecido. ¿Que es lo que pasa entonces?

Siguiendo un orden establecido, lo que pasa es -- que, sí el interno con problemas de farmacodependencia presenta -- signos de adaptación y/o readaptación, y disminución o total erra-

dicación de su problema de farmacodependencia, en un tiempo menor al preestablecido; aquél se coloca en el supuesto, de ser resultado de un proceso de adaptación y/o readaptación más acelerado; que no es nada fuera de lo común, dado el gran porcentaje existente en las instituciones penitenciarias de sujetos que se encuentran internados sin causa verdaderamente justificada; aunado a un problema de farmacodependencia disminuida o quizá, totalmente erradicada, en un tiempo también, más rápido, como consecuencia de la estabilidad de la personalidad, lograda en un tiempo relativamente --- corto, que aparecen mucho antes del mencionado tiempo preestablecido por la autoridad ejecutora, para iniciar los trámites administrativos para un otorgamiento de un tratamiento en semilibertad.

Y lo que hace la autoridad ejecutora, en la mayoría de estos casos, es que envía, vía postal, una contestación directa al interno, marcándoles las copias respectivas, al director general del establecimiento penitenciario y al titular de "Prevención y Readaptación Social" en el Estado, en el caso de tratarse del interior de la República e inclusive, a los familiares del interno, poniendo en su conocimiento, que se está tomando en cuenta su participación educativa por mínima que sea, su buena conducta, así como su participación laboral.

Agregándole en la contestación, un conteo numérico del tiempo trabajado pero, aclarándole que es necesario que siga bajo los tratamientos institucionales a que se ha sometido, --- que además considere necesarios el consejo técnico, hasta que la autoridad ejecutora misma, juzgue conveniente que está en condiciones de gozar del beneficio del tratamiento preliberacional; a pesar precisamente, de que haya una personalidad en el interno, que presente signos evidentes de adaptación y/o readaptación y, que se haya cumplido, sí es que es el caso, con el tiempo preestablecido,

y continuando con el ejemplo en desarrollo, a pesar de que se hayan cumplido con los cuatro años de reclusión.

Contestación que, en la mayoría de las ocasiones no es bien recibida, ni por las autoridades del establecimiento penitenciario, ni por el consejo técnico; sobre todo, por el interno y el director general del dicho establecimiento, más aún, cuando existen problemas de sobrepoblación.

Es esta la situación prevaleciente que queremos dar a conocer, ya que además de provocar serios problemas en el reestablecimiento de los internos, a consecuencia precisamente, de la negación de un otorgamiento anticipado, conforme a lo prestablecido, desajustando nuevamente su personalidad, un tanto adaptada y/o readaptada; provoca problemas graves de sobrepoblación, como consecuencia de la insuficiencia de instalaciones adecuadas para dichos efectos, aunado a un gran número de sujetos internados que, están adaptados y/o readaptados en un grado que les permite recibir algún tratamiento en semilibertad y ciertamente, no lo reciben.

Es de advertirse, que en esta situación expuesta, el factor determinante para el otorgamiento del tratamiento preliberacional es no sólo, el tiempo de reclusión, independientemente de que, aparezcan o no, con mucha anticipación al tiempo prestablecido, los signos evidentes de adaptación y/o readaptación; es necesario por tanto, cumplir con un tiempo de reclusión prestablecido, para poder someter a consideración de "Prevención y Readaptación Social" una petición de otorgamiento de un beneficio de tratamiento preliberacional, que pudiera otorgarse antes, en beneficio del reestablecimiento de la personalidad de un interno, y en beneficio de las autoridades de los establecimientos penitenciarios, que verán disminuída su población de internos, contribuyendo

de esta manera también, a ese gran problema de sobrepoblación, que tan combatido ha sido ultimamente, no con muy buenos resultados.

El otro factor determinante en el otorgamiento del tratamiento preliberacional, es el tiempo que es reportado como trabajado por el interno, o sea el tiempo trabajado; lo que agrava más la situación que venimos exponiendo.

Es decir, es necesario también, para que sea sometido a consideración de la autoridad ejecutora una solicitud de otorgamiento de permisos de salida, que se cumpla, además del tiempo de reclusión, con un tiempo reportado como trabajado por el interno, que debe ser precisamente, ese tiempo de reclusión preestablecido, en otras palabras, y siguiendo el ejemplo que se viene manejando, es necesario que los cuatro años preestablecidos como tiempo de reclusión de una pena privativa de libertad de siete años, deban estar totalmente trabajados.

Lo que implica por lo consiguiente, que si en ese tiempo de reclusión de cuatro años, no se cubren con tiempo trabajado por el interno, se ampliará el mismo, siendo por tanto, ya no cuatro años sino más.

Decimos más, no por el tiempo en que permaneció - detenido inicialmente el interno, hasta que fué consignado y puesto a disposición de la autoridad juzgadora, que no es reportado generalmente pero, que siempre se les reporta como trabajado; ni lo decimos tampoco, por el tiempo que posiblemente no se haya reportado como trabajado, por omisión del personal penitenciario, durante la estancia del interno en el centro preventivo o de extinción, -- que en algunas ocasiones, les es tomado como trabajado.

Veamos entonces, tanto el tiempo de reclusión co-

mo el tiempo trabajado por el interno, son determinantes para que una solicitud hecha por el propio interno o bien, por el consejo técnico directamente, sea sometida a consideración de "Prevención y Readaptación Social", independientemente de lo que realmente es más importante:

La aparición de signos evidentes de adaptación -- y/o readaptación en la personalidad de un interno.

Es oportuno agregar, que existen definitivamente-casos excepcionales, en los que sí se someten a consideración de la autoridad ejecutora, las solicitudes de otorgamientos de los -- permisos de salida, hechas por los propios internos o directamente por los consejos técnicos, antes de que se cumplan con los tiempos preestablecidos, y por supuesto, antes de que se reporten como --- tiempos trabajados esos tiempos preestablecidos por la autoridad - ejecutora pero, por motivos más que nada, de política interna de - la propia Secretaría de Estado, de la cual depende aquella dependencia.

Sí realmente se atendiera a los verdaderos resultados de los tratamientos penitenciarios, que permiten comprobar - la efectiva adaptación y/o readaptación en la personalidad de un - interno, como a la verdadera disminución de su alto, medio o mínimo grado de peligrosidad, así como la efectiva disminución o, total erradicación de su problema de farmacodependencia, presentados en la ejecución del hecho delictuoso y durante su "encierro", así como también, el grado de peligrosidad o problema de farmacodependencia que pudieran presentarse más adelante.

Y no se atendiera al tiempo de reclusión como al tiempo trabajado por el interno.

La progresividad técnica en los seguimientos de los tratamientos penitenciarios y esencialmente de los post-penitenciarios se llevaría a cabo, atendiendo realmente a una individualización en la ejecución de las penas privativas de libertad y en los aplicamientos mismos de los tratamientos, conforme lo ha -- marcado los lineamientos de la Clínica Criminológica y la Criminología General.

C O N C L U S I O N E S

1.- El problema de la criminalidad es un fenómeno que ha venido evolucionando desde los inicios de la aparición misma del fenómeno natural del hombre, conformándose como parte de la realidad humana y social.

2.- La integración cada vez más rápida y creciente del fenómeno de la criminalidad a la realidad humana como social ha motivado, desde sus mismos inicios, una latente preocupación por disminuirle y controlarle, en favor de toda una estabilidad social como moral de valores conductuales humanos.

3.- Una respuesta a la constante preocupación del fenómeno de la criminalidad es la aparición de la Criminología, -- dando las bases para la aparición posterior de una de sus corrientes más humanitarias para el tratamiento de los criminales, la Clínica Criminológica.

4.- La aparición de la corriente de la Clínica -- Criminológica en México es relativamente reciente, considerándose aún en un estado embrionario de crecimiento; sus primeras manifestaciones más palpables se hicieron en los centros de readaptación del Estado de México y del Estado de Jalisco.

5.- En tanto la Criminología se encarga de realizar un estudio de carácter multidisciplinario, de las conductas antisociales que infringen o no el orden jurídico, la personalidad de los sujetos que cometen aquellas y los sujetos mismos; así como todas las circunstancias relacionadas con estas conductas antisociales como: su aparición, causas y comisión, inclusive el tratamiento a aplicar a aquellos; estableciendo una relación de causalidad

dad explicativa a fin de lograr una prevención y represión de dichas conductas antisociales. Constituyéndose asimismo, como medio esencial para tal prevención y represión. La Clínica Criminológica se encarga de realizar un estudio concreto de carácter interdisciplinario, también de aquellas conductas antisociales pero, enfocándolas esencialmente a la personalidad de los sujetos que cometen aquellas conductas; para así, igualmente determinar el origen, las causas, comisión y todas aquellas circunstancias relacionadas tanto como con la conducta, como con el hecho, así como con el sujeto criminal, y alcanzar como fin así, la adaptación y/o readaptación, que es el fin particular de la corriente en exposición; aparte de la prevención de aquellas conductas antisociales.

6.- El estudio de la personalidad de los sujetos que cometen conductas antisociales que infringen el orden jurídico, que es realizado por la Clínica Criminológica, se hace con un carácter interdisciplinario, aplicado y sintético, constituyendo - esto último, la naturaleza de la corriente en exposición.

7.- El estudiar la personalidad de los sujetos -- que cometen conductas antisociales que infringen el orden jurídico, nos permite conocer el grado de peligrosidad y de adaptabilidad y/o readaptabilidad presentados en la ejecución del hecho delictivo, así como los que se pudieran presentar más adelante.

8.- Para determinar el grado de peligrosidad y de adaptabilidad y/o readaptabilidad presentados en la ejecución del hecho delictivo, así como los grados que se pudieran presentar más adelante, tanto en una etapa de internación como en una etapa próxima a una libertad, sea semiabsoluta o absoluta, es necesario rea

lizar una observación del sujeto materia de estudio, a través de la práctica de una serie de exámenes interdisciplinarios, con el propósito de acopiar el mayor número de datos, para poder integrar un "estudio" de la personalidad en base a los anteriores resultados parciales obtenidos; como poder dar así, una descripción, explicación e integración de los componentes obtenidos, que constituirán el "diagnóstico" de la personalidad; en base a esto, estar en condiciones de dar un "pronóstico" sobre la futura personalidad del sujeto, es decir, el grado de peligrosidad y de adaptabilidad y/o readaptabilidad a presentar más adelante desde luego, referidas a la observancia de la ley. Y finalmente, en apoyo a todo lo anterior, poder otorgar y aplicar un "tratamiento" individual con carácter eminentemente clínico criminológico, aludiendo esto último, a modelar y/o remodelar la personalidad del sujeto en cuestión, a través de acciones individuales, para así apartarle del delito.

9.- Los tratamientos clínico criminológicos en las fases de internación, están integrados e intercorrelacionados con todas las áreas y niveles de una institución penitenciaria; re presentan los objetivos de adaptación y/o readaptación del individuo con una conflictiva antisocial. Asimismo, forman parte del régimen progresivo técnico de nuestro actual sistema penitenciario propuesto por la Ley de Normas Mínimas, que parte precisamente, del estudio de la personalidad de sujetos que cometen conductas antisociales.

10.- La progresividad técnica de nuestro régimen penitenciario establecido en todas las instituciones de readaptación social (preventiva y de extinción), propuesto por la Ley de Normas Mínimas, exige una más humana y eficiente manera de ejecutar las penas privativas de libertad, siguiendo desde luego, los lineamientos elementales de la Clínica Criminológica. Al mismo ---

tiempo, da la oportunidad a los internos de obtener un sin fin de beneficios, que no sólo comprenden una capacitación laboral y educacional sino una educación integral orientada hacia una total reforma de su personalidad, que es orientada precisamente, por un organo técnico interdisciplinario; permitiéndoles de esta manera, -- reencauzar sus vidas tanto en los ámbitos familiar como social pero, siempre en función del interés del interno por rehabilitarse a un largo o mediano plazo.

11.- Los beneficios prelibertarios que son la remisión parcial de la pena privativa de libertad y el tratamiento preliberacional, que se encuentran previstos en la Ley de Normas -- Mínimas, además de que, se constituyen como uno de los tratamientos penitenciarios más innovadores, por aplicarse cierta parte de ellos en semilibertad, especialmente el tratamiento preliberacional; se constituyen simultáneamente, como una de las etapas evolutivas del régimen progresivo técnico, a la vez pasan a conformar -- uno de los estadios del método de trabajo seguido por la Clínica -- Criminológica. Considerándose aquellos, como instrumentos que se -- utilizan como "medios" para lograr la tan buscada prevención y readaptación de las conductas antisociales, que persiguen como fin -- precisamente, la Clínica Criminológica como la misma, Criminolo---
gía.

12.- El beneficio prelibertario del tratamiento preliberacional es "el conjunto de acciones razonadas y fundadas -- en la ley que se manejan bajo la orientación de un consejo técnico, consistentes tales acciones, en alternativas que autorizan formas diversas de mayor liberación en el interior y/o exterior de un establecimiento, obtenidas con anterioridad a la recuperación de -- la libertad absoluta, consecuente a la extinción de una pena priva
tiva de libertad, las cuales tienden a lograr la mejor adaptación-- y/o readaptación social del interno, mediante la disminución de la

crisis derivada del cambio del total estado de reclusión al total-estado de recuperación de la libertad", y que se logra precisamente, a través del acercamiento paulatino y progresivo del interno - hacia la libertad.

13.- La aplicación del beneficio prelibertario -- del tratamiento preliberacional, en cualquiera de sus fases previstas en las cinco fracciones del artículo 8o. de la Ley de Normas - Mínimas, requieren de un previo otorgamiento del consejo técnico y de la autoridad ejecutora (Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y/o Direcciones o Departamentos de Prevención y Readaptación Social en los Estados), de esta última autoridad, sólo para la fase de "permisos de salida" en sus tres modalidades.

14.- El índice de otorgamiento y aplicación de -- los "permisos de salida" es estadísticamente alto, especialmente - tratándose de delitos contra la salud, concretamente con el estupefaciente conocido como "marihuana" en la preparación de cigarrillos; preparación que denota evidentemente, problemas de farmacodependencia.

15.- La problemática que implica la comisión de - los delitos contra la salud, concretamente con los cigarrillos de marihuana, fuera y especialmente dentro de los establecimientos penitenciarios, acentuada con los problemas de farmacodependencia adquiridos con anterioridad al ingreso o una vez ingresados; que son adquiridos precisamente, con motivo de la comisión de aquellos delitos o bien, por los iniciales problemas de farmacodependencia adquiridos fuera o dentro de los mismos establecimientos penitenciarios, y que son los que han motivado la comisión de aquellos delitos; requieren de un dictámen más cuidadoso, que los ofrecidos normalmente por la autoridad ejecutora, para los casos en que se otor

que y como consecuencia se aplique el tratamiento preliberacional en su fase de "permisos de salida".

16.- Es muy necesario que, tratándose de delitos-
contra la salud, en especial con los cigarrillos de marihuana, ---
acentuados con problemas de fármacodependencia, la D.G.S.C.P.R.S.-
en los casos de otorgamiento del tratamiento preliberacional en la
fase de "permisos de salida", no nada más atienda a los tiempos --
preestablecidos de reclusión y al que es reportado como trabajado-
por los internos, en esos lapsos de reclusión; sino que también, -
atienda a otros signos que puedan evidenciar en un menor tiempo de
los preestablecidos, a la adaptabilidad y/o readaptabilidad de la-
personalidad de los internos; lo que implica que deben de desapare-
cer como factores determinantes, para aquellos casos de otorgamien-
to de "permisos de salida", los tiempos preestablecidos para la re-
clusión a cumplir y consiguientemente, a trabajar por los inter---
nos.

17.- El otorgamiento del tratamiento preliberacio-
nal en su fase de "permisos de salida" es un instrumento de los --
"medios", que se utilizan para lograr la prevención y/o redapta---
ción de las conductas antisociales, conformándose por lo tanto, y-
a la vez, en un instrumento que se utiliza como "medio", junto con
la Clínica Criminológica y la Criminología, para alcanzar dicho --
fin. Instrumento aquél, que debe de otorgarse dentro de un procedi-
miento administrativo oportuno, evitando trámites burócraticos ---
innecesarios y perjudiciales para el interno.

B I B L I O G R A F I A

- BERNALDO DE QUIROZ CONSTANCIO. "Criminología" Ed. Cajica
Puebla, México. 1957.
- CARRANCA Y RIVAS RAUL. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en -
México." Ed. Porrúa S. A. México. 1970.
- CENTRO MEXICANO DE ESTUDIOS EN FARMACODEPENDENCIA. "¿Como Identifi-
car Drogas?" Procuraduría General de la República.
México. 1976.
- CENTRO MEXICANO DE ESTUDIOS EN FARMACODEPENDENCIA. "Fármacos de --
Abuso. Prevención, Información Farmacológica y Manejo-
de Intoxicaciones." Procuraduría General de la Repúbli-
ca. México. 1976.
- CUELLO CALON EUGENIO. "La Moderna Penología" Tomo I. Ed. Bosh.
Barcelona, España. 1958.
- DE GARAY, LOURDES SCHNAAS DE. "Características Psicosociales de un
Grupo de Internos de Fármacodependientes"
Secretaría de Gobernación. México. 1976.
- DI TULLIO, BENIGNO. "Principios de Criminología Clínica y Psiquia-
tría Forense" Ed. Aguilar. México. 1966.
- DI TULLIO, BENIGNO. "Tratado de Antropología Criminal"
Instituto Panamericano de Cultura. Buenos Aires, 1950.
- FERRI ENRICO. "Principios de Derecho Criminal" Ed. Reus.
Madrid, 1933.

- FLORES REYES MARCIAL. "Remisión de la Pena" en "Memoria del Quinto Congreso Nacional Penitenciario" Secretaría de Gobernación. Hermosillo, Sonora. 1974.
- GARCIA CORDERO FERNANDO. "Trabajo Penitenciario" en "Memoria del Quinto Congreso Nacional Penitenciario" Secretaría de Gobernación. Hermosillo, Sonora. 1974.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO DR. "Comentarios a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados" Secretaría de Gobernación. México. 1972.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO DR. "El Artículo 18 Constitucional. Prisión-Preventiva, Sistema Penitenciario y Menores Infractores." U.N.A.M. México. 1967.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO DR. "La Legislación Penitenciaria Correccional Comentada" Ed. Cardenas. México. 1978.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO DR. "La Reforma Penal de 1971" Ed. Botas. México 1971.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO DR. "Manual de Prisiones" Ed. Porrúa S. A. México. 1980.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO DR. "Represión y Tratamiento Penitenciario - de Criminales" Ed. Porrúa S. A. México. 1962.
- GOPPINGER HANS. "Criminología" Ed. Reus. Madrid, 1975.
- GUZMAN IGNACIO. "Intoxicación por Marihuana" en "Criminalia" Academia Mexicana de Ciencias Penales. No. 5, Enero de 1939. México, D. F.

- GUTIERREZ BAZALDUA ENRIQUE DR. "Apuntes de Criminología"
U.N.A.M. México, D. F. 1977.
- INGENIEROS JOSE. "Criminología" Ed. Hemisferio.
Buenos Aires, 1953.
- LANDECHO CARLOS MARIA. "Apuntes de Criminología Clínica" Edición -
Multicopiada por el Instituto de Criminología de la -
Universidad Complutense de Madrid, 1967.
- LOPEZ REY MANUEL. "Criminología" (Teoría, Delincuencia Juvenil, --
Prevención, Predicción y Tratamiento.) Ed. Biblioteca
Jurídica Aguilar, S. A. Madrid, 1973.
- LOPEZ VERGARA JORGE DR. "Introducción al Estudio de la Criminolo-
gía" (Primera Parte) Procuraduría de Justicia del Dis-
trito Federal. Mimeógrafo. México. 1978.
- MALO CAMACHO GUSTAVO DR. "El Régimen Progresivo Técnico en el Sis-
tema Penitenciario" en "Criminalia"
Academia Mexicana de Ciencias Penales
Nos. 11-12, Noviembre-Diciembre de 1972.
México, D. F.
- MALO CAMACHO GUSTAVO DR. "Manual de Derecho Penitenciario Mexica-
no" Secretaría de Gobernación. México. 1976.
- MARCHIORI HILDA. "Psicología Criminal" Ed. Porrúa S. A.
México. 1978.
- MOYA PALENCIA MARIO. "Motivos y Alcances de la Ley de Normas Míni-
mas" en "Legislación Penitenciaria Mexicana" Secreta-
ría de Gobernación. México. 1976.

- NEUMAN ELIAS. "Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Régimenes Penitenciarios" Ed. Pannedille.
Buenos Aires, 1971.
- NEUMAN ELIAS. "La Prisión Abierta" Ed. Depalma.
Buenos Aires, 1962.
- OJEDA, OLGA CARDENAS DE. "Toxicomanía y Narcotráfico" Ed. Fondo de
Cultura Económica. México. 1976.
- ORELLANA WIARCO OCTAVIO A. "Manual de Criminología"
Ed. Porrúa S. A. México. 1982.
- PINATEL JEAN. "Tratado de Derecho Penal y de Criminología"
Tomo III. Editado por la Universidad Central de Vene-
zuela. Caracas, 1974.
- QUIROZ CUARON ALFONSO DR. "La Clínica Criminológica" en "Manual de
Introducción a las Ciencias Penales" Secretaría de Go-
bernación. México. 1976.
- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS DR. "Criminología" Ed. Porrúa S. A.
México, D. F. 1979.
- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS DR. "Introducción a la Criminología" --
(Apuntes para un Texto) Ed. Avelar Hnos. Impresores,-
S. A. México. 1977.
- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS DR. "Introducción a la Penología" (Apun-
tes para un Texto) Ed. Avelar Hnos. Impresores, S. A.
México, D. F. 1978.

- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS DR. "Remisión Parcial de la Pena" en "Criminalia" Academia Mexicana de Ciencias Penales.
Nos. 11-12, Noviembre-Diciembre de 1972.
México, D. F.
- RUIZ PUNES MARIANO. "La Crisis de la Prisión" Monteros Editor.
La Habana, 1949.
- SANCHEZ GALINDO ANTONIO. "Aspectos Prácticos del Penitenciario -
Moderno" en "Manual de Introducción a las Ciencias Pe-
nales" Secretaría de Gobernación, México. 1976.
- SANCHEZ GALINDO ANTONIO. "El Perfil del Delincuente en el Estado -
de México" Revista Mexicana de Prevención y Readapta-
ción Social. No. 17. México. 1975.
- SANCHEZ GALINDO ANTONIO. "Régimen de Proliberación" en "Memoria --
del Quinto Congreso Nacional Penitenciario" Secreta-
ría de Gobernación. Hermosillo, Sonora. 1974.
- SOLIS QUIROGA HECTOR. "Técnicas del Estudio Interdisciplinario de-
la Personalidad" en "Sexto Congreso Nacional Peniten-
ciario" Secretaría de Gobernación. México. 1976.
- VEGA JOSE LUIS. "Teoría y Aplicación del Régimen Proliberacional"-
en "Sexto Congreso Nacional Penitenciario" (Ponencias
Oficiales y Censo Nacional Penitenciario) Secretaría-
de Gobernación. Monterrey, Nuevo León. 1976.
- VERSELE SEVERIN CARLOS. "La Política Criminológica" Revista Mexica-
na de Criminología. Nú. 1. México. 1976.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Secretaría de Gobernación.

México, D. F. 1987.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Secretaría de Gobernación.

México, D. F.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Secretaría de Gobernación.

México, D. F.

LEY GENERAL DE SALUD.

Secretaría de Gobernación.

México, D. F.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION
SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Secretaría de Gobernación.

México, D. F.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

Secretaría de Gobernación.

México, D. F.